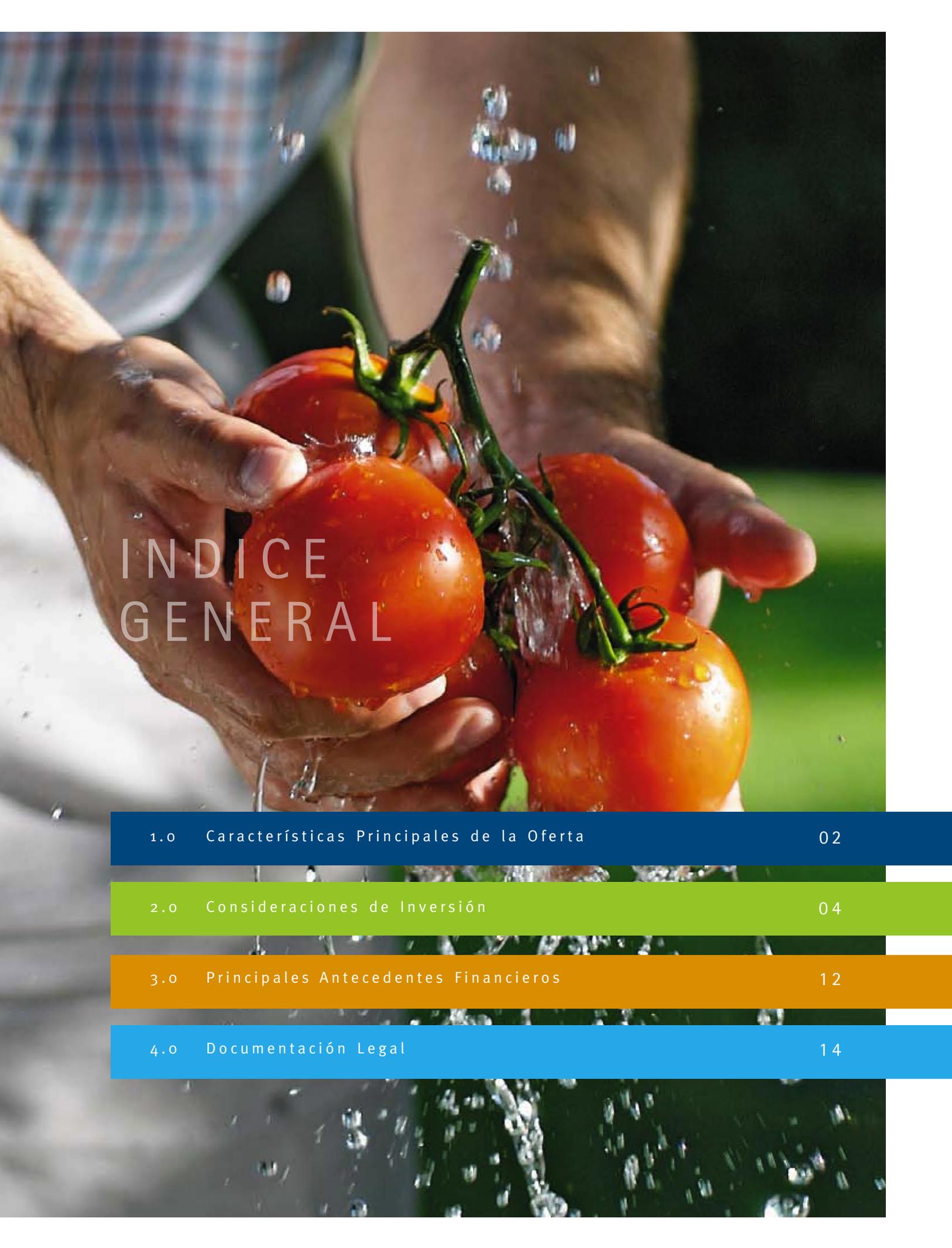




PROSPECTO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS AGUAS ANDINAS S.A.
SERIES G Y H

UF 2.500.000
Abril 2008



INDICE GENERAL

1.0	Características Principales de la Oferta	02
2.0	Consideraciones de Inversión	04
3.0	Principales Antecedentes Financieros	12
4.0	Documentación Legal	14



1.0 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA

EMISOR	Aguas Andinas S.A.
MONTO DE LA EMISIÓN	Serie G: UF 2.500.000 Serie H: UF 2.500.000
MONTO MÁXIMO DE COLOCACIÓN	UF 2.500.000
USO DE LOS FONDOS	Financiamiento del plan de inversiones del Emisor, compuesto por las obras asociadas a la producción y distribución de agua potable y a la recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas para la ciudad de Santiago y localidades de la Región Metropolitana.
CLASIFICACIÓN DE RIESGO	
FELLER-RATE	AA+
ICR	AA+
NEMOTÉCNICO	Serie G: BAGUA-G Serie H: BAGUA-H
REAJUSTABILIDAD	Unidades de Fomento
PLAZO AL VENCIMIENTO	Serie G: 6 años Serie H: 21 años
OPCIÓN DE RESCATE ANTICIPADO	Para ambas series, a contar del 1 de Abril de 2010
FECHA INICIO DEVENGO DE INTERESES	1 de Abril de 2008
TASA DE INTERÉS	Serie G: 3,00% Serie H: 3,90%
PERÍODO DE PAGO DE INTERESES	Semestrales
AMORTIZACIONES DE CAPITAL	Serie G: Una sola cuota el 1 de Abril de 2014 Serie H: Semestrales e iguales a partir del 1 de Octubre de 2018
BANCO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS	Banco de Chile
PRINCIPALES RESGUARDOS	i) Nivel de endeudamiento consolidado e individual no superior a 1,50 veces ii) Mantención de activos esenciales





02

CAPITULO

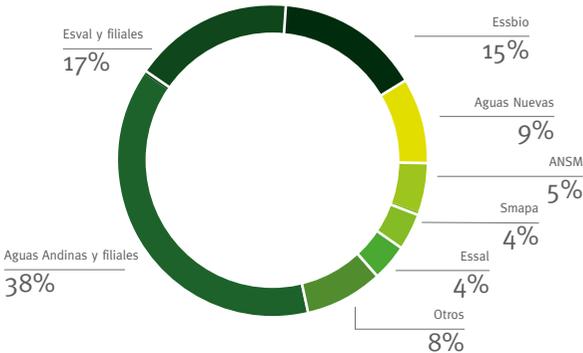
2.0 CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

PRINCIPAL EMPRESA SANITARIA DEL PAÍS Y UNA DE LAS MAYORES EN AMÉRICA LATINA

Aguas Andinas S.A. (“Aguas Andinas” o la “Compañía”) es la principal empresa del sector sanitario en Chile y una de las mayores en América Latina atendiendo a alrededor de 6 millones de habitantes en una zona de concesión de cerca de 70 mil hectáreas.

PARTICIPACIÓN DE MERCADO POR NÚMERO DE CLIENTES

Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios



El negocio principal de la Compañía consiste en la producción y distribución de agua potable, y la recolección y tratamiento de las aguas servidas. Adicionalmente, la Compañía participa en la prestación de servicios tales como el tratamiento de residuos industriales líquidos (Riles), mantención de redes de agua potable, comercialización de equipos y análisis de laboratorio.



DEMANDA ESTABLE Y PREDECIBLE

El número de clientes que atiende Aguas Andinas, tanto en servicios de agua potable como de recolección, se ha caracterizado por presentar una importante estabilidad en su crecimiento, alcanzando un promedio anual de 2,7% y 2,8% respectivamente durante el periodo 2003-2007.

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CLIENTES DE AGUAS ANDINAS

Fuente: Aguas Andinas

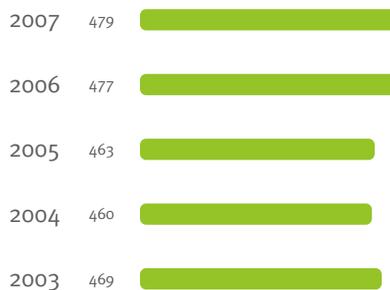


Aguas Andinas cuenta con concesiones sanitarias otorgadas a perpetuidad para operar dentro de la Región Metropolitana, ofreciendo servicios de producción, distribución de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas.

EVOLUCIÓN DE LAS VENTAS FÍSICAS DE AGUAS ANDINAS

(MILLONES DE M³)

Fuente: Aguas Andinas



INVERSIONES FUTURAS CUENTAN CON RENTABILIDAD MÍNIMA ASEGURADA

El marco regulatorio vigente de la industria sanitaria tiene entre sus objetivos asegurar un piso de rentabilidad para las nuevas inversiones requeridas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. De esta forma, se reconoce un incremento en la tarifa al momento de iniciar la operación de nuevas plantas.

En total, el monto actualmente comprometido por Aguas Andinas en el Plan de Desarrollo para inversiones durante el periodo 2007 y 2017 es de UF 17,6 millones, las cuales se concentran fundamentalmente en inversiones para el tratamiento de aguas servidas.

PLAN DE INVERSIONES DEL GRUPO AGUAS PARA EL PERÍODO 2007-2017

(UF)

Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios



Nota: No incluye inversiones no-comprometidas que son necesarias para asegurar la calidad de los servicios, ni inversiones para renovación de activos tales como: infraestructura de redes y otras inversiones, sistemas de información, sistemas de telecontrol y compra de derechos de agua.

ALTA SEGURIDAD EN EL ABASTECIMIENTO

Los ríos Maipo y Mapocho constituyen las principales fuentes de agua cruda de Aguas Andinas; mientras que los acuíferos naturales, que atraviesan su área de concesión, conforman las fuentes secundarias.

Los derechos de aprovechamiento de agua de Aguas Andinas, considerando fuentes superficiales y subterráneas, aseguran una disponibilidad de agua cruda de aproximadamente 43,4 m³ por segundo. Esta disponibilidad de agua cruda permite abastecer adecuadamente las plantas de producción de agua potable de la Compañía, cuya capacidad nominal de producción es de 33,6 m³ por segundo. Este nivel está por sobre los niveles de producción necesarios para satisfacer la demanda de agua potable.

DERECHOS DE AGUAS (M ³ /SEG)	SUPERFICIAL	SUBTERRÁNEO	TOTAL
Aguas Andinas	19,7	14,2	33,9
Aguas Cordillera	4,1	2,2	6,3
Aguas Los Domínicos	0,4	2,5	2,9
Aguas Manquehue	0,3	0,0	0,3
Total Grupo Aguas	24,5	18,9	43,4

Fuente: Aguas Andinas. Información a diciembre de 2007

Nota: Derechos de aguas superficiales se presentan evaluados como caudales promedio anual asociados a una probabilidad de excedencia del 90%

Como una forma de asegurar el abastecimiento cuando las aguas escasean, la empresa mantiene importantes reservas que entregan recursos hídricos adicionales. Entre éstas destacan: el Embalse El Yeso, con una capacidad operativa de 232 millones de m³; Laguna Negra, con 600 millones de m³; y Laguna Lo Encañado, con 50 millones de m³.



02

CAPITULO

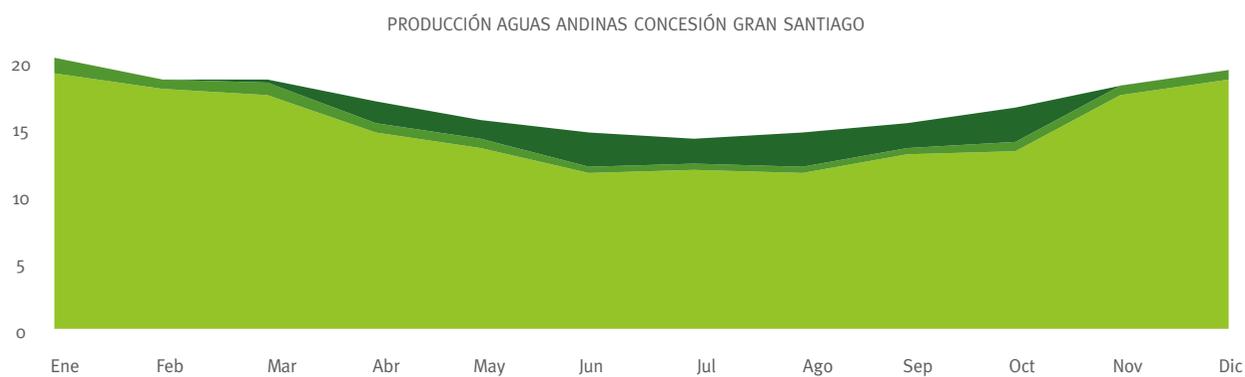
El Embalse El Yeso representa un importante respaldo para la producción de agua potable de Aguas Andinas. Esta gran obra de infraestructura tiene una capacidad operativa de reserva que permite regular el aporte proveniente de las fuentes superficiales, incluso en épocas de sequía, garantizando el abastecimiento.

APORTE DEL EMBALSE EL YESO A LA PRODUCCIÓN DEL GRAN SANTIAGO DURANTE EL AÑO 2007

CAUDAL (M³/SEG)

Fuente: Aguas Andinas

- PRODUCCIÓN SUPERFICIAL SIN EMBALSE
- PRODUCCIÓN SUBTERRÁNEA
- APOORTE EMBALSE



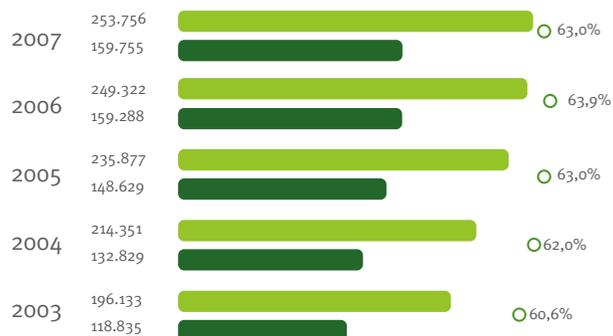
SÓLIDA POSICIÓN FINANCIERA DE AGUAS ANDINAS

- Los bonos Series G y H han sido clasificados en la categoría AA+ por Feller Rate e ICR.
- Ingresos y EBITDA sólidos y crecientes, mostrando crecimientos promedio anuales de 6,6% y 7,7%, respectivamente, entre 2003 y 2007.
- La Compañía mantiene un bajo nivel de endeudamiento a diciembre de 2007 de 0,94 veces a nivel consolidado y a 0,88 veces a nivel individual.
- Relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA a nivel consolidado es de 1,77 veces a diciembre de 2007.

INGRESOS Y EBITDA¹

(MILLONES DE PESOS A DICIEMBRE DE 2007)

Fuente: Aguas Andinas



¹: Resultado de Explotación + depreciación del ejercicio + Amortización de intangibles



ACCIONISTA CONTROLADOR LÍDER EN SERVICIOS SANITARIOS A NIVEL MUNDIAL

Aguas Andinas es controlada por Inversiones Aguas Metropolitana S.A., sociedad controlada por Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. (Agbar), la cual posee un 50,1% de las acciones de la Compañía.

Agbar es líder mundial en el manejo integral del ciclo del agua abasteciendo durante más de 140 años a una base de clientes superior a los 27 millones de personas en todo el mundo. Su permanente inversión en investigación y la dilatada experiencia de sus colaboradores en la gestión de operaciones en España y a nivel internacional, le ha permitido convertirse en uno de los principales proveedores a nivel mundial de know-how y nuevas tecnologías asociadas a la gestión del ciclo integral de agua.

Adicionalmente, Agbar aporta como filosofía empresarial una decidida apuesta por la mejora continua de sus procesos, excelencia en la calidad, innovación tecnológica, capacidad de adaptación a las nuevas exigencias de la sociedad y una gestión financiera sólida y eficaz, que genera valor para sus clientes, accionistas y filiales.

03

CAPÍTULO



3.0 PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS

RESUMEN FINANCIERO	DIC-03	DIC-04	DIC-05	DIC-06	DIC-07
Millones de pesos a diciembre de 2007					
Ingresos agua potable	111.015	109.112	111.955	115.386	115.886
Ingresos aguas servidas	66.079	83.287	97.991	105.546	106.032
Otros ingresos regulados	9.754	8.131	9.939	10.059	8.007
Otros ingresos no regulados	9.285	13.821	15.992	18.331	23.831

Resultado operacional	87.242	94.999	111.301	121.221	121.314
Utilidad del ejercicio	69.456	71.022	83.278	90.884	97.059

Activos totales	847.534	872.465	849.051	827.411	838.832
Pasivos de corto plazo	73.562	97.401	199.317	98.621	77.641
Pasivos de largo plazo	366.898	344.166	230.799	308.841	328.361
Interés minoritario	9	3	4	11	12
Total Patrimonio	407.065	430.896	418.930	419.938	432.818

INDICADORES FINANCIEROS	DIC-03	DIC-04	DIC-05	DIC-06	DIC-07
Endeudamiento ¹	1,08X	1,02X	1,03X	0,97X	0,94X
Cobertura de Gastos Financieros ²	13,18X	7,05X	7,64X	8,95X	8,99X
Deuda Financiera Neta/EBITDA ³	2,70X	2,25X	2,08X	1,93X	1,77X

¹: (Total Pasivos Circulantes + Total Pasivos a Largo Plazo)/(Interés Minoritario + Total Patrimonio)

²: EBITDA/Gastos financieros

³: (Obligaciones con bancos, instituciones financieras y con el público a corto y largo plazo - Saldo final de efectivo y efectivo equivalente)/EBITDA

Fuente: Aguas Andinas





04

CAPÍTULO

4.0 DOCUMENTACIÓN LEGAL

ÍNDICE

A	CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN	16
B	ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS	20
	B.I PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1.0 A 4.0	20
	B.II ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN BONOS SERIE G POR LÍNEA DE BONOS	51
	Prospecto Legal puntos 5.0 a 14.0	51
	Declaraciones de Responsabilidad	69
	Certificados de Clasificación de Riesgo	70
	Autorización SVS	72
	Contrato de Emisión	74
	Escritura Complementaria	94
	B.III ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN BONOS SERIE H POR LÍNEA DE BONOS	98
	Prospecto Legal puntos 5.0 a 14.0	98
	Declaraciones de Responsabilidad	117
	Certificados de Clasificación de Riesgo	118
	Autorización SVS	120
	Contrato de Emisión	122
	Escritura Complementaria	141



A CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN

Certificado Línea 10 años



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	AGUAS ANDINAS S.A.
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N° 346 FECHA: 13.09.89
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N°5 2 7 FECHA 24 MAR 2008
MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS	:	U.F. 2.500.000.-Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad. No obstante lo anterior, el valor nominal del conjunto de Bonos emitidos con cargo a esta Línea y a la Línea de Bonos que consta en escritura pública de fecha 25 de enero de 2008 de repertorio N°1.031-08, modificada por escrituras públicas de fechas 5 de marzo de 2008 y 12 de marzo de 2008, repertorios N°2.478-2008 y N°2.744-2008 respectivamente, que simultáneamente estuvieren en circulación, no podrán exceder la cantidad de U.F. 2.500.000.-
PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA	:	10 años contados desde el 25 de enero de 2008.
GARANTÍAS	:	No hay.
TASA DE INTERÉS	:	Las respectivas escrituras complementarias establecerán el interés sobre el capital insoluto que devengarán los bonos emitidos con cargo a la Línea.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fonot: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA** : El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la Línea, de acuerdo al procedimiento señalado en el número Trece de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.
- PLAZO DE LA COLOCACION** : El plazo de colocación será el que se indique en la respectiva escritura complementaria.
- NOTARIA** : Iván Torrealba Acevedo
- FECHA** : 25.01.2008, modificada el 05.03.2008 y el 12.03.2008 en la Notaría de José Musalem Saffie.
- DOMICILIO** : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO,

24 MAR 2008

Carmen Undurraga Martínez
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl





Certificado Línea 25 años

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS**CERTIFICADO**

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	AGUAS ANDINAS S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N° 346 FECHA: 13.09.89
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N° 5 2 6 FECHA 24 MAR 2008
MONTO MAXIMO LÍNEA DE BONOS	:	U.F. 2.500.000.-Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad. No obstante lo anterior, el valor nominal del conjunto de Bonos emitidos con cargo a esta Línea y a la Línea de Bonos que consta en escritura pública de fecha 25 de enero de 2008 de repertorio N°1.032-08, modificada por escrituras públicas de fechas 5 de marzo de 2008 y 12 de marzo de 2008, repertorios N°2.498-2008 y N°2.745-2008 respectivamente, que simultáneamente estuvieren en circulación, no podrán exceder la cantidad de U.F. 2.500.000.-
PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA	:	25 años contados desde el 25 de enero de 2008.
GARANTÍAS	:	No hay.
TASA DE INTERÉS	:	Las respectivas escrituras complementarias establecerán el interés sobre el capital insoluto que devengarán los bonos emitidos con cargo a la Línea.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473-4000
Fax: (56-2) 473-4101
Credita: 2167 - Conuco 28
www.svs.cl





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA** : El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la Línea, de acuerdo al procedimiento señalado en el número Trece de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.
- PLAZO DE LA COLOCACION** : El plazo de colocación será el que se indique en la respectiva escritura complementaria.
- NOTARIA** : Iván Torrealba Acevedo
- FECHA** : 25.01.2008, modificada el 05.03.2008 y el 12.03.2008 en la Notaría de José Musalem Saffie.
- DOMICILIO** : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 24 MAR 2008

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago Chile
Fono: (56-2) 473-4000
Fax: (56-2) 473-4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl





B ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS

B.I PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1.0 A 4.0

1.0 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Aguas Andinas S.A., en adelante indistintamente “Aguas Andinas”, la “Empresa”, la “Compañía” o el “Emisor”, con la asesoría de BBVA Asesorías Financieras S.A., BBVA Corredores de Bolsa S.A. y Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa.

1.2 Leyenda de responsabilidad

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE EL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.”

1.3 Fecha prospecto

Abril de 2008

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 Nombre o razón social

Aguas Andinas S.A.

2.2 Nombre de fantasía

Aguas Andinas

2.3 R.U.T.

61.808.000-5

2.4 Inscripción Registro de Valores

Nº 0346, de fecha 13 de septiembre de 1989

2.5 Dirección

Avenida Presidente Balmaceda Nº 1398, Santiago

2.6 Teléfono

(56 2) 688 1000

2.7 Fax

(56 2) 496 2777

2.8 Dirección electrónica

Internet: www.aguasandinas.cl

E-Mail: inversionista@aguasandinas.cl



3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.1 Reseña histórica

El 25 de octubre del año 2001, como parte de un proceso de renovación y reestructuración corporativa, la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias (EMOS) modificó su nombre a Aguas Andinas S.A., quedando ésta como la nueva imagen y cabeza del Grupo Aguas, grupo de empresas sanitarias compuesto por 4 compañías sanitarias y otras 3 compañías que prestan servicios a las primeras. En la actualidad, Aguas Andinas es la principal empresa sanitaria del país y una de las mayores de América Latina, atendiendo a alrededor de 6 millones de habitantes en una zona de concesión de cerca de 70 mil hectáreas.

Al 31 de diciembre de 2007, los activos consolidados totales de Aguas Andinas ascendían a más de \$838 mil millones y su patrimonio a más de \$432 mil millones. Adicionalmente, sus ingresos consolidados alcanzaron a más de \$253 mil millones y su EBITDA a más de \$159 mil millones.

La empresa tiene sus orígenes en 1861, cuando se funda la Empresa de Agua Potable de Santiago, la cual construye los primeros estanques para almacenar agua durante el año 1865. En 1894, la Compañía inició la construcción de drenes en Vitacura para obtener aguas filtradas del río Mapocho y un estanque de 20

mil m³ en la calle Antonio Varas, el que opera hasta nuestros días.

En 1903, se promulga la ley de alcantarillado y pavimentación de Santiago, lo cual impulsó la construcción de redes de agua potable y alcantarillado. En 1917 se inaugura el Acueducto de Laguna Negra, el cual con 87 Km. de extensión transporta agua desde la cordillera a Santiago y aún se encuentra en funcionamiento.

Durante las décadas siguientes, la Compañía continuó expandiendo su área de cobertura en la Región Metropolitana a través de la construcción de diversas obras, tales como la planta “Las Vizcachas” (1953) para producción de agua potable, la segunda etapa “Vizcachitas”, ubicada junto al acueducto paralelo (1969) y la planta “Ingeniero Antonio Tagle” (1984).

En 1977, se funda la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias (EMOS), producto de la integración de la Empresa de Agua Potable de Santiago con los servicios Sanitarios Santiago Nor-Oeste y Santiago Sur y la Administración de Alcantarillado de Santiago. Se constituye en Sociedad Anónima en 1989, bajo el amparo de la Ley N°18.777, pasando a ser filial de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

En 1990, se inicia la construcción de los primeros proyectos de saneamiento hídrico de la Región Metropolitana en el sector Estación Central, terminándose en 1993, la construcción de la planta de tratamiento de Santiago Poniente.

En 1999, y luego de un proceso de licitación internacional conducido por el Gobierno de Chile, la sociedad Inversiones Aguas Metropolitanas Limitada, conformada por Aguas de Barcelona (50%) y Suez (50%), adquiere el 51,2% de la propiedad de EMOS. Esta adquisición se efectuó a través de la compra de un paquete de acciones a CORFO por US\$ 694 millones y de la suscripción de un aumento de capital por US\$ 453 millones. La inversión total alcanzó a US\$ 1.147 millones.

Durante el año 2000, se definió el plan de desarrollo de EMOS para el período 2001- 2005 que presentó un fuerte énfasis en obras de tratamiento de aguas servidas el cual se inició con la construcción de la planta de tratamiento El Trebal. Ese mismo año, EMOS adquiere el 100% de Aguas Cordillera y directa e indirectamente el 50% de Aguas Manquehue.

A finales de 2001, EMOS cambia su nombre al de Aguas Andinas. Asimismo, en octubre de ese año entra en operaciones la planta de tratamiento de aguas servidas El Trebal y se inicia la construcción de La Farfana, la planta de tratamiento más grande

de su tipo en Latinoamérica, que comenzó sus operaciones el año 2003.

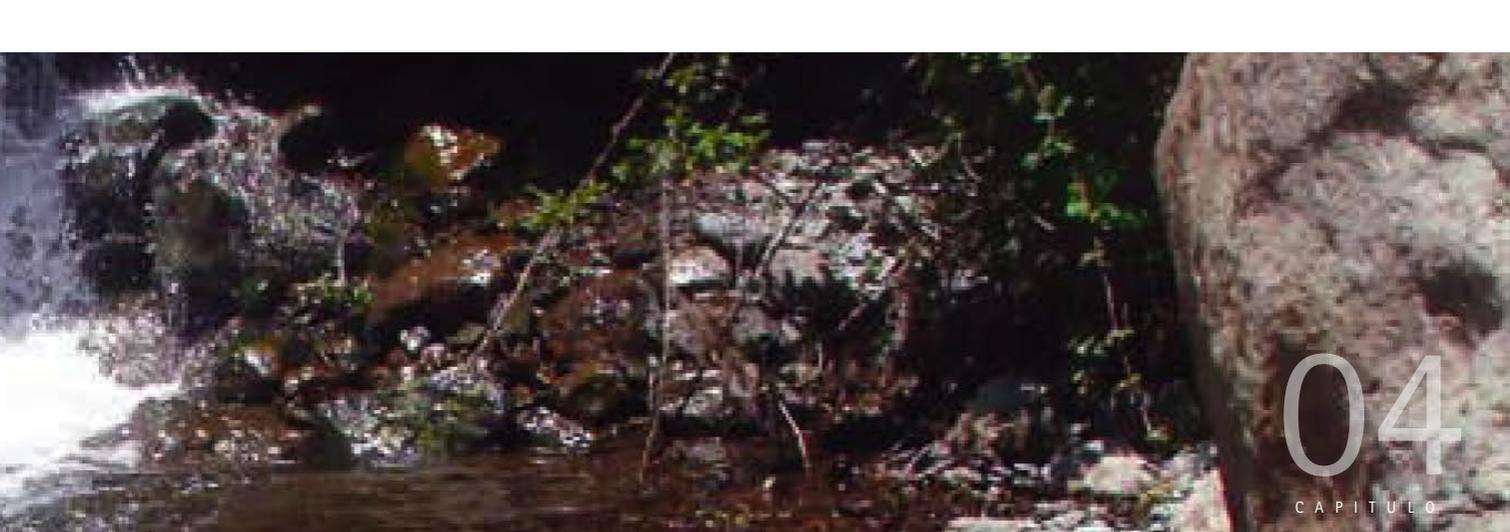
En enero de 2002, se compra el 50% restante de la propiedad de Aguas Manquehue, pasando, Aguas Andinas, a controlar el 100% de la compañía. En mayo de este mismo año, se inauguraron dos pequeñas plantas de tratamiento para localidades periféricas de la Región Metropolitana: Paine y San José de Maipo.

En diciembre de 2002, se incorporaron nuevos accionistas privados a la propiedad de la Compañía, luego que CORFO enajenara parte de sus acciones de Aguas Andinas, principalmente entre inversionistas institucionales, reduciendo su participación de la propiedad de un 44,2% a un 35,0%.

Durante el año 2004, Aguas Andinas inició la construcción de la planta de Tratamiento de Aguas Servidas Talagante. Adicionalmente, en 2004 se completó la construcción del Colector Interceptor Padre Hurtado-Talagante y en noviembre se comenzó con la construcción de la planta de Tratamiento de Aguas Servidas Curacaví que comenzó sus operaciones a fines de 2005.

Durante el primer trimestre del año 2005, Aguas Andinas y sus filiales finalizaron sus procesos de negociación tarifaria con la entidad regulatoria (SISS), iniciados en octubre de 2003 y mayo de





04

CAPÍTULO

2004 respectivamente, para establecer las tarifas que se encuentran vigentes para el periodo 2005-2010. Como resultado de estos procesos de revisión tarifaria, la Compañía y sus filiales, obtuvieron un incremento medio de 4,5% respecto de las tarifas vigentes a febrero de 2005.

Durante este mismo año, los accionistas de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A. (IAM), matriz de Aguas Andinas, llevaron a cabo una oferta secundaria de acciones en el mercado chileno e internacional.

Durante 2006, se inauguró la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Talagante y se dio inicio a la construcción de la planta de Melipilla. También en materia de saneamiento, en el mes de julio se presentó ante la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) el estudio de impacto ambiental para el proyecto Mapocho Urbano Limpio, el cual permitirá descontaminar las aguas de este río y aumentar la cobertura de tratamiento de aguas servidas en la Región Metropolitana.

En materia ambiental, en el mes de diciembre se inauguró el Parque Natural Aguas de Ramón, el parque más grande de Santiago y que se constituye en un área de conservación y educación medioambiental.

Durante el año 2007, se obtuvo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Mapocho Urbano Limpio y, una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental, se dio curso a la licitación pública y adjudicación de los contratos de construcción. En consecuencia, las faenas de construcción comenzaron a fines del año 2007.

En el mes de noviembre de 2007, se ingresó a la Comisión Nacional de Medio Ambiente Metropolitana el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Mapocho. Adicionalmente, destaca la participación de la filial Gestión y Servicios en el desarrollo del proyecto de suministro de biogás desde la Planta La Farfana a Metrogas, el cual se encuentra en etapa de construcción al cierre de ejercicio 2007 para entrar en operación durante el segundo semestre del año 2008.

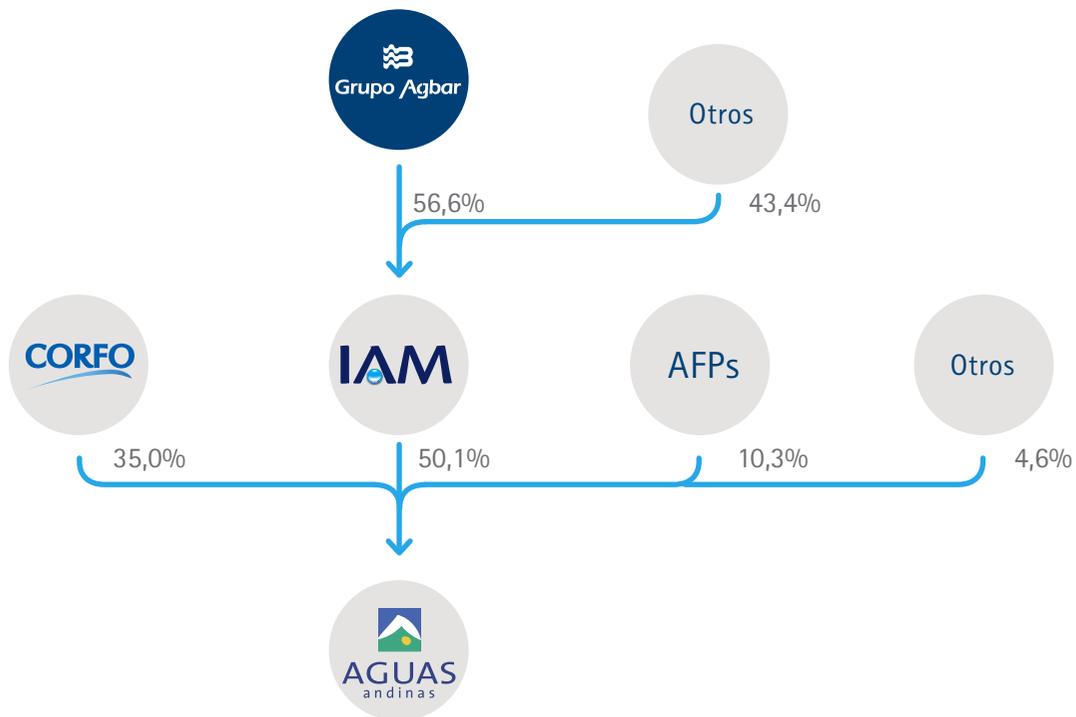


Propiedad

Al 31 de diciembre de 2007, la propiedad de Aguas Andinas está dividida en 6.118.965.160 acciones, las cuales muestran la siguiente estructura de propiedad:

FIGURA N°1:
ESTRUCTURA DE PROPIEDAD
DE AGUAS ANDINAS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

Fuente: Aguas Andinas



3.2 Descripción del sector industrial

3.2.1 Antecedentes históricos

Hasta la modernización del sector sanitario entre los años 1988 y 1999, que dio origen al marco legal vigente, los servicios de agua potable y alcantarillado eran provistos mayoritariamente por el Estado de Chile, a través del Servicio Nacional de Obras Sanitarias (“SENDOS”). En el año 1990, y como resultado de la reestructuración de la industria sanitaria iniciada en 1988, se disuelve dicho organismo, se crea el régimen de concesiones sanitarias y el actual marco regulatorio del sector. Con esta reestructuración el Estado separó sus roles de administrador y regulador, creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) como ente regulador y contralor, y transformó al SENDOS en 13 compañías de propiedad estatal e independientes, una para cada región del país.

En febrero de 1998, se estableció el marco legal que permitió la participación y entrega de control al sector privado de las empresas sanitarias de propiedad estatal. Es así como el Estado de Chile inicia el proceso de venta de las principales empresas sanitarias del país, siendo Esval, empresa sanitaria que opera en la V Región, la primera en incorporar capitales privados bajo este esquema en diciembre de 1998. Posteriormente, se incorporan capitales privados a las empresas Emos, Essal, Essel y Essbio.

Durante el año 2000, se anunció que el proceso de incorporación de capital privado para el resto de las sanitarias estatales se haría bajo la modalidad de concesiones. Esta modalidad le otorga al inversionista privado la concesión de la operación del servicio sanitario, por un período de tiempo determinado, en el cual éste deberá cumplir con el plan de inversiones previsto para la compañía, sin haber traspaso de la propiedad de ésta. Bajo esta modalidad, entre los años 2000 y 2004 se realizaron las licitaciones del resto de las sanitarias bajo control estatal, habiéndose adjudicado Essam, Emssa, Essco, Essan, Emssat, Essar, Esmag y Essat.

3.2.2 El sector sanitario chileno

Según el tamaño de las empresas, en términos de clientes servidos, las empresas del sector sanitario chileno se pueden clasificar en: Empresas Mayores, Medianas y Menores.

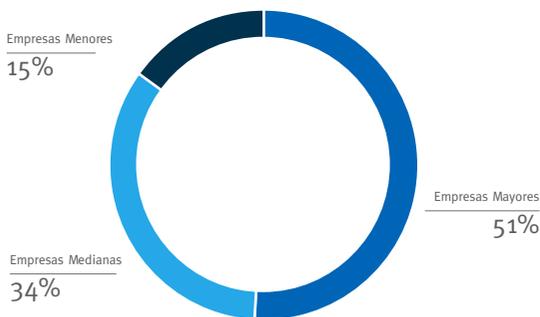
- **Empresas Mayores:** Son aquellas que poseen más del 15% de los clientes del país. Actualmente, prestan servicios a un 50,5% de la población y pertenecen a esta categoría Aguas Andinas (sin considerar sus filiales) y Essbio.
- **Empresas Medianas:** Corresponden a las empresas que poseen entre un 15% y un 4% de los clientes del país. Este segmento se compone

de seis empresas que en conjunto atienden al 34,3% del total de clientes del país.

- **Empresas Menores:** En este grupo se clasifican las empresas que poseen menos del 4% de los clientes del país. Actualmente, está compuesto por 45 empresas que en conjunto prestan servicios sanitarios al 15,2% restante de clientes del país.

GRÁFICO N°1:
DISTRIBUCIÓN DE CLIENTES
A NIVEL NACIONAL
SEGÚN TIPO DE EMPRESA

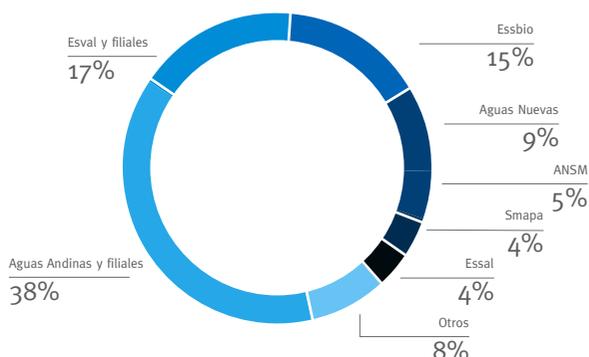
Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2006



A diciembre de 2006, existían en Chile 53 compañías sanitarias registradas en la SISS, de las cuales 20 cubren el 99,2% de la demanda. En el siguiente gráfico se presenta la participación de mercado según clientes de las empresas del sector sanitario chileno:

GRÁFICO N°2:
PARTICIPACIÓN DE MERCADO POR EMPRESA,
POR NÚMERO DE CLIENTES

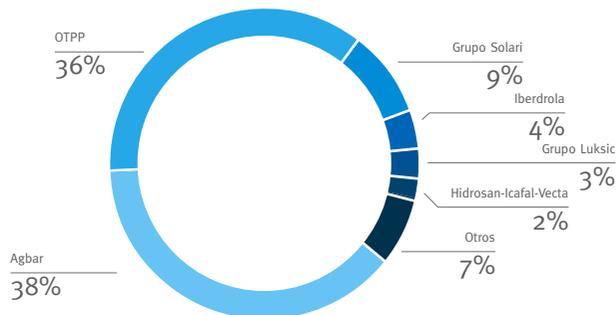
Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2006



Los inversionistas han demostrado tener un alto interés por el sector sanitario chileno, debido a la estabilidad del negocio y la regulación que lo rige. Este hecho se refleja en la presencia de importantes grupos empresariales en las empresas sanitarias.

GRÁFICO N°3:
PARTICIPACIÓN DE MERCADO POR GRUPO
ECONÓMICO POR NÚMERO DE CLIENTES¹

Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2006, BBVA



¹: Incorpora la compra por parte de Ontario Teacher's Pension Plan de Essbio, ANSM y ESVAL.



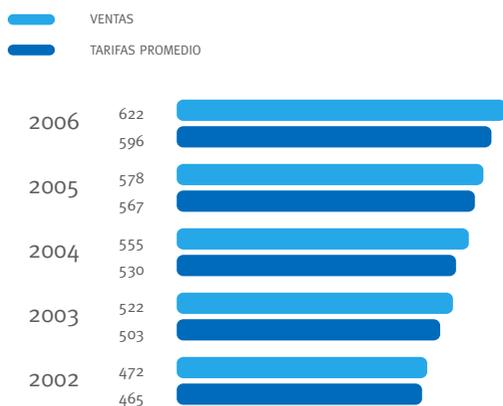
a. Demanda

Los ingresos del sector sanitario en Chile han presentado un sostenido crecimiento con cifras anuales superiores al 7% durante el período 1998-2006.

Este crecimiento se ha sustentado en: (i) la estabilidad de la demanda por servicios sanitarios, (ii) la estabilidad de la regulación, lo que ha propiciado un ambiente favorable para las inversiones y (iii) en la fijación tarifaria que, mediante un alza de tarifas, ha logrado reflejar en una correcta medida los costos de las empresas e incentivar las inversiones.

GRÁFICO N°4:
EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS Y TARIFAS PROMEDIO DE LAS EMPRESAS SANITARIAS DEL PAÍS

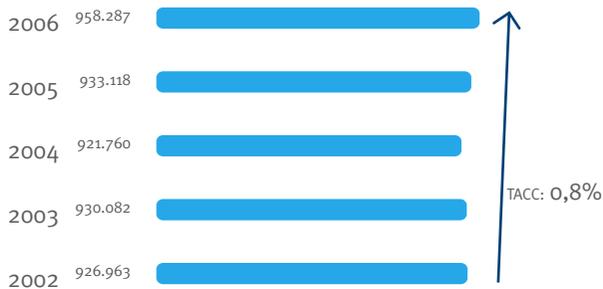
(MILES)
Cifras a Diciembre de 2007
Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2006, BBVA



Nota: Tarifas promedio calculadas como el total de ingresos sobre el total de m³ facturados de las empresas sanitarias

GRÁFICO N°5:
EVOLUCIÓN VENTAS FÍSICAS DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL

(MILES DE M³)
Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2006
TACC: Tasa Anual de Crecimiento Compuesto





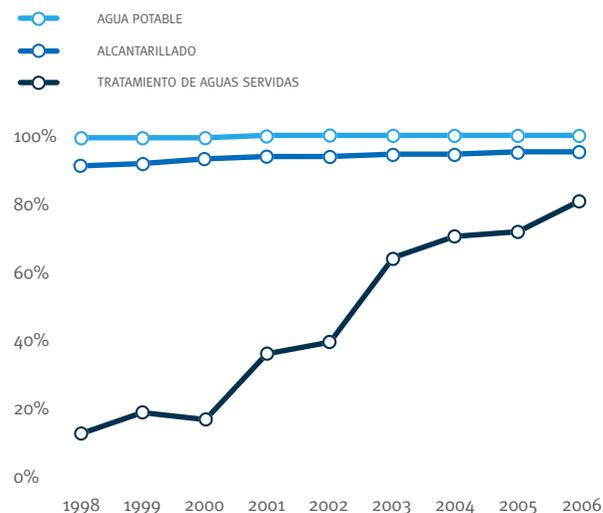
Adicionalmente, el sector sanitario chileno ha experimentado un crecimiento sostenido en la cantidad de clientes atendidos y en la cobertura del servicio de agua potable lograda de la población, lo cual demuestra el excelente desempeño logrado por las empresas sanitarias luego del proceso de privatización iniciado en 1998. A diciembre de 2006, la cobertura de agua potable alcanzaba un 99,8% de la población, lo que implica que 13,5 millones de habitantes cuentan con agua potable en las zonas urbanas.

Asimismo, durante los últimos años se ha podido observar un importante incremento en la cobertura de tratamiento de aguas servidas, lo que demuestra el compromiso logrado entre las empresas sanitarias, los reguladores y la población, con el objeto de mejorar sustancialmente la calidad de vida de la población y la descontaminación del medio ambiente.

La demanda por servicios sanitarios se caracteriza por presentar una moderada estacionalidad, más acentuada en las regiones donde existen balnearios. En estas localidades la diferencia de consumo en el período alto es superior en un 50% o más con respecto al período bajo. En las otras regiones se observan diferencias entre 10% y 30%.

GRÁFICO N°6:
EVOLUCIÓN DE LA COBERTURA
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y TRATAMIENTO A NIVEL NACIONAL
(MILES)

Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2006



b. Aspectos Regulatorios

El modelo actual de regulación de la industria sanitaria chilena, pone énfasis en dos aspectos: el Régimen de Concesiones y las Tarifas. Ambos están contenidos en el marco legal bajo el cual se norma el funcionamiento del sector, siendo función de la SISS aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley General de Servicios Sanitarios DFL N° 382 de 1988, y sus posteriores modificaciones introducidas por la Ley N° 19.549 de 1998, y en el DFL N° 70, Ley de Tarifas, y sus respectivos reglamentos.



Régimen de Concesiones

El marco legal chileno establece una modalidad de gestión mediante el otorgamiento de concesiones de explotación de recursos y prestación de servicios a sociedades anónimas. Estas concesiones pueden ser otorgadas para explotar etapas individuales o integradas del servicio.

Las concesiones son otorgadas por un período de tiempo indefinido, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas, sin ningún costo para la empresa que lo solicita. Cada decreto contiene las normas y cláusulas relativas al programa de inversiones que debe desarrollar la concesionaria y el régimen de tarifas y de garantías, cuyo objeto es asegurar el cumplimiento del programa de inversiones.

Existen 4 tipos de concesiones, según el tipo de actividad que se explota:

- Producción de agua potable.
- Distribución de agua potable.
- Recolección de aguas servidas.
- Tratamiento y disposición de aguas servidas.

Las concesiones de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas se solicitan y conceden en forma conjunta.

Para solicitar una concesión en una cierta área, una compañía debe presentar a la SISS una propuesta de sistemas de tarifas, una garantía y un plan de

desarrollo para el área. El plan de desarrollo debe incluir un programa detallado de la inversión proyectada en el área de concesión para los próximos quince años e incorporar un nivel de servicio para cada sector dentro del área de concesión.

Los concesionarios de agua potable y alcantarillado son responsables de la mantención del nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación de servicios, como también del mantenimiento del sistema de agua potable y de aguas residuales hasta el punto de conexión con el cliente. El concesionario está obligado a proveer el servicio a quien lo requiera dentro del área de concesión.

Una concesión puede ser caducada en los términos establecidos en el marco legal vigente, en el cual a su vez, se define el resguardo correspondiente para los acreedores.

Tarifas

Las tarifas que regulan el sector sanitario chileno son fijadas por ley cada cinco años y se rigen por un marco legal específico que tiene su fundamento en los siguientes principios:

- **Eficiencia Dinámica:** Este principio se refleja en el concepto de Empresa Modelo, cuyo objetivo es independizar los costos sobre la base de los cuales se calculan las tarifas y los costos de la empresa real. La empresa modelo está diseñada con el



objeto de prestar en forma eficiente los servicios requeridos por la población, considerando la normativa vigente, las restricciones geográficas, demográficas y tecnológicas dentro de las cuales se enmarca su operación. El concepto de eficiencia dinámica implica también que en cada oportunidad en que se fijan las tarifas se van incorporando los mejoramientos de productividad experimentados en la prestación del servicio.

- **Inteligibilidad:** La aplicación de este principio se refleja en la formulación de una estructura tarifaria cuyo objetivo es entregar señales apropiadas para guiar las decisiones de consumo y producción de los agentes económicos.
- **Equidad:** Se refiere a la no-discriminación entre usuarios, excepto por razones de costos y tiende al establecimiento de tarifas en función de los costos de los sistemas y etapas de la prestación del servicio, eliminando los subsidios cruzados para usuarios de un mismo sistema.
- **Eficiencia económica:** Se apunta a tarificar bajo el concepto de costo marginal, dado que en un mercado sin fallas el precio refleja el costo de oportunidad de producir una unidad adicional del bien (costo marginal), o tarifa eficiente.
- **Autofinanciamiento:** Este principio surge del problema de financiamiento que afecta a los

monopolios naturales cuando se tarifica a costo marginal, ya que las tarifas eficientes no permiten el autofinanciamiento de la empresa. El marco legal reconoce esta situación mediante el concepto de costo total de largo plazo, el cual representa los costos de reponer una empresa modelo que inicia su operación, dimensionada para satisfacer la demanda anualizada correspondiente a un período de cinco años, considerando una tasa de costo de capital equivalente a la rentabilidad promedio de los instrumentos reajustables de largo plazo del Banco Central (PRC), de plazo igual o mayor a 8 años, más un premio por riesgo de entre 3,0% y 3,5%. En todo caso, la tasa de costo de capital no puede ser inferior al 7%.

El tipo de instrumento reajutable del Banco Central, su plazo, y el período considerado para establecer el promedio son determinados por la entidad normativa considerando las características de liquidez y estabilidad de cada instrumento, en la forma que señale el reglamento. En todo caso el período a ser considerado para calcular dicho promedio no puede ser inferior a seis meses ni superior a treinta y seis meses.

Una vez que los costos de operación e inversión de la empresa modelo se han determinado, se calcula un costo anual de largo plazo utilizando los costos de la empresa modelo para los próximos 35 años.





Luego, la SISS establece una estructura tarifaria que permita tanto cubrir sus costos de largo plazo como obtener un retorno justo sobre las inversiones. Finalmente, la utilidad anual de la empresa modelo se calcula utilizando estas tarifas de eficiencia y la demanda promedio para los próximos cinco años. Dichas tarifas son ajustadas hasta que la utilidad anual de la empresa modelo se iguale al costo anual de largo plazo.

Las tarifas se calculan cada cinco años, a menos que la compañía y la SISS estén de acuerdo en efectuar un nuevo cálculo, debido a un cambio significativo en los supuestos sobre los que se determinó la última estructura tarifaria. En todo caso, las nuevas tarifas se mantienen vigentes por cinco años o hasta que ambas partes acuerden su recálculo.

Antes del comienzo de cada nuevo período (al menos un año antes que expiren las tarifas), la compañía puede solicitar la mantención de las fórmulas tarifarias para el siguiente período. Si la SISS está de acuerdo con esta solicitud, dichas fórmulas son mantenidas por otro período de cinco años o hasta que ambas partes estén de acuerdo para recalcularlas.

La SISS y la compañía hacen sus propios cálculos sobre las bases definitivas establecidas para el proceso de negociación, siendo la nueva estructura de tarifas el resultado de la negociación entre ambas partes. Un comité de expertos de tres miembros resuelve eventuales discrepancias entre ambas partes. La SISS y la compañía designan cada una un árbitro y el tercero es designado de una lista de candidatos acordados con anterioridad. El comité debe resolver dentro de treinta días, siendo su veredicto inapelable.



Calendario para una Fijación Tarifaria

A continuación se muestra un calendario tipo para el proceso de fijación tarifaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley, siendo t_0 el momento de entrada en vigencia de la nueva estructura tarifaria.

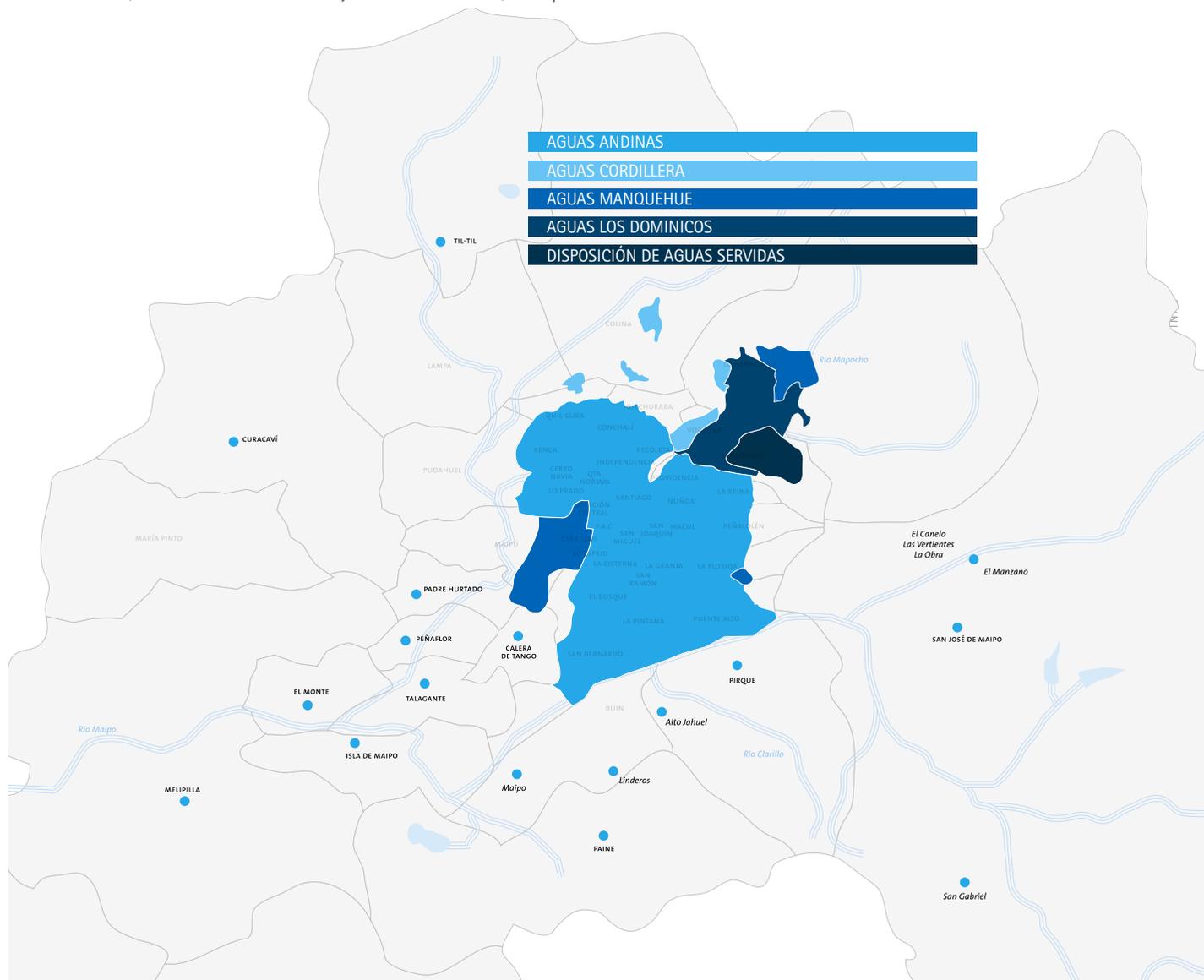
MOMENTO	ACTIVIDAD
i. Al menos 12 meses antes de t_0	La SISS debe informar a las compañías de las bases de los estudios.
ii. 60 días más tarde de i.	Las compañías pueden prestar objeciones a las bases.
iii. 45 días más tarde de ii.	La SISS debe resolver las objeciones, cuyo veredicto es definitivo.
iv. 30 días más tarde de i. o iii.	Las compañías deben entregar a la SISS los datos necesarios para los cálculos de las tarifas.
v. 5 meses antes de t_0	La SISS y las compañías intercambian los resultados de los respectivos estudios.
vi. 30 días más tarde de v.	Las compañías pueden presentar objeciones a la estructura tarifaria determinada por la SISS, presentando información relevante de soporte. Las discrepancias pueden ser resueltas por acuerdo mutuo entre la SISS y la compañía. Si la compañía no presenta objeciones las tarifas se consideran definitivas.
vii. 15 días más tarde de vi.	Si la SISS y la compañía no llegan a acuerdo, se convoca a la Comisión de Expertos.
viii.	6 días más tarde de vii. la SISS y la compañía deben designar a las personas que participarán en la Comisión de Expertos.
ix. 7 días más tarde de viii.	La Comisión de Expertos debe reunirse.
x. 30 días más tarde de ix.	La Comisión de Expertos debe resolver las diferencias entre la SISS y la compañía optando por una de las propuestas.
xi. 3 días más tarde de x.	La Comisión de Expertos debe informar a la SISS y la compañía de su veredicto.
xii. 30 días antes de t_0	La SISS debe establecer las nuevas tarifas, válidas para los siguientes 5 años.



3.3 Descripción de las actividades y negocios

Aguas Andinas es la principal empresa sanitaria que opera en Chile, atendiendo en la cuenca de Santiago a una población de más de 6 millones de habitantes. Su territorio operacional comprende en dicha cuenca, un área de cerca de 70 mil hectáreas,

donde atiende a la mayor parte de la ciudad de Santiago y localidades periféricas autónomas. El resto de la población de la Región Metropolitana es atendida por pequeñas empresas municipales y privadas.





Aguas Andinas participa en todas las etapas del ciclo del agua: producción y distribución de agua potable; y recolección y tratamiento de aguas servidas. Las actividades a desarrollar en cada una de estas etapas se detallan a continuación:

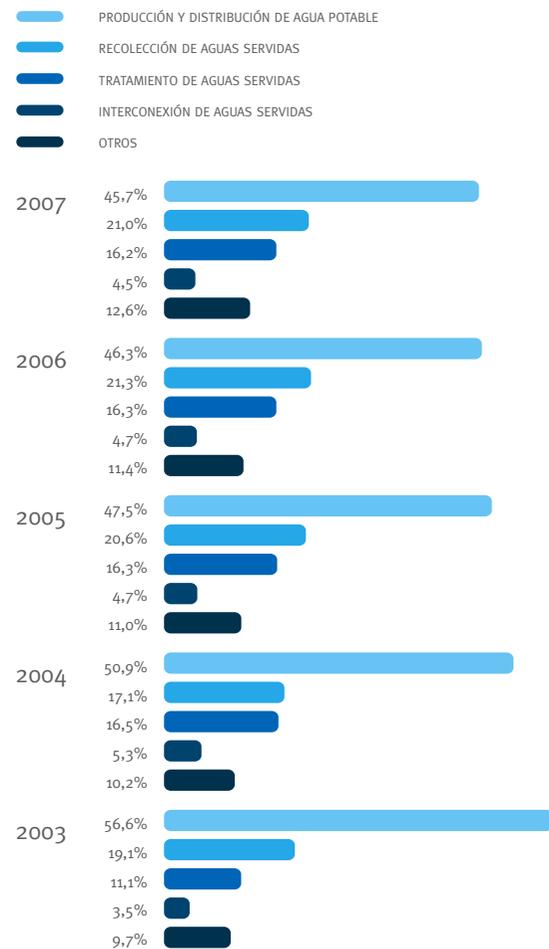


Cada una de estas actividades constituye para la Compañía una fuente de ingresos, siendo la actividad de Producción de Agua Potable, la que representa una mayor participación en los ingresos de la Compañía.

GRÁFICO N°7:
COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS CONSOLIDADOS DE AGUAS ANDINAS SEGÚN TIPO DE CONCESIÓN A DICIEMBRE DE 2007

(MILES)

Fuente: Aguas Andinas



a. Producción y distribución de agua potable

Esta operación incluye los procesos necesarios para convertir el agua cruda captada en agua potable, conduciendo ésta a los puntos de distribución que regulan el abastecimiento de los clientes finales que la demandan.

A Diciembre 2007, esta actividad representó un 45,7% de los ingresos operacionales consolidados de Aguas Andinas alcanzando los \$115.886 millones.

Producción de agua potable

Principales activos

Los principales activos que posee Aguas Andinas para poder brindar el servicio de producción de agua potable se componen, básicamente, de derechos de aprovechamiento de aguas, instalaciones de captación e instalaciones de producción de agua potable.

Los derechos de aprovechamiento de aguas constituyen el activo esencial para obtener el agua cruda desde las distintas fuentes, ya sean estas superficiales o subterráneas. Por esta razón, el Grupo Aguas cuenta actualmente con los derechos de aguas necesarios que aseguran una disponibilidad adecuada de agua cruda para abastecer a sus clientes, y que de acuerdo a los criterios de la SISS, corresponde a una oferta efectiva de Recursos Hídricos de aproximadamente 43,4 m³ por segundo, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

DERECHOS DE AGUAS (M ³ /SEG)	SUPERFICIAL	SUBTERRÁNEO	TOTAL
Aguas Andinas	19,7	14,2	33,9
Aguas Cordillera	4,1	2,2	6,3
Aguas Los Domínicos	0,4	2,5	2,9
Aguas Manquehue	0,3	0,0	0,3
Total Grupo Aguas	24,5	18,9	43,4

Fuente: Aguas Andinas, información a diciembre 2007

Nota: Derechos de aguas superficiales se presentan evaluados como caudales promedio anual asociados a una probabilidad de excedencia del 90%

El proceso de producción de agua potable contempla la captación del agua cruda proveniente de las diferentes fuentes superficiales o subterráneas, a través de una red de tomas, canales, ductos y sondajes de la Compañía, que extraen el agua cruda directamente desde la fuente y la trasladan a las plantas de producción de agua potable.

Finalmente, en las plantas de producción se recibe el agua cruda y se realizan los procedimientos necesarios para transformarla en agua potable, entregando a la red de distribución el agua lista para su consumo. La siguiente tabla muestra las instalaciones de producción de agua potable y sus características.



INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE AGUAS ANDINAS

 <p>AGUAS andinas®</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Canelo • Vizcachas • Vizcachitas • Ing A. Tagle 	<ul style="list-style-type: none"> • Quebrada de Ramón • Quebrada de Macúl • La Florida 	<p>Capacidad Total: 19,7 m³</p>
 <p>AGUAS cordillera®</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Arrayán • La Dehesa • Padre Hurtado • San Enrique 	<ul style="list-style-type: none"> • Planta Lo Gallo • Planta Vitacura 	<p>Capacidad Total: 3,0 m³</p>
 <p>AGUAS los dominicos®</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planta El Sendero 	<ul style="list-style-type: none"> • Planta Montecasino 	<p>Capacidad Total: 0,5 m³</p>
 <p>AGUAS manquehue®</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Punta de Aguila 		<p>Capacidad Total: 0,3 m³</p>



Fuentes de Recursos

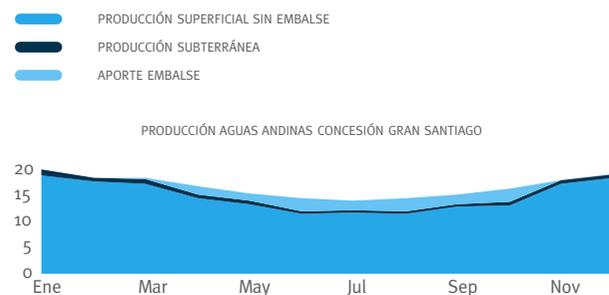
El río Maipo constituye la principal fuente de recursos hídricos de Aguas Andinas. Este se caracteriza por presentar una gran variación estacional de sus caudales, por lo que la Compañía dispone de un embalse, el “Embalse el Yeso”, con el objeto de regularizar su régimen hidrológico y poder satisfacer regularmente la demanda de agua potable y optimizar su utilización.

En el siguiente gráfico se observan los aportes provenientes de las distintas fuentes, el cual muestra el efecto estabilizador del embalse El Yeso.

GRÁFICO N°8:
APORTE DEL EMBALSE EL YESO A LA
PRODUCCIÓN DEL GRAN SANTIAGO
DURANTE EL AÑO 2007

CAUDAL (M³/SEG)

Fuente: Aguas Andinas



El Grupo Aguas tiene actualmente una capacidad de producción total de 33,4 m³ por segundo, lo que le permite satisfacer el crecimiento de la demanda en el mediano y largo plazo.

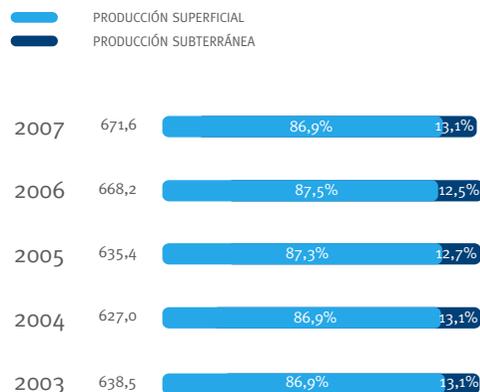
Durante el año 2007, la producción total de agua potable fue de 671,6 millones de m³, de los cuales 583,6 millones de m³ correspondieron a aguas superficiales y 88 millones de m³ a aguas subterráneas.

Dicha proporción se ha mantenido relativamente estable durante los últimos 4 años, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N°9:
PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE
POR TIPO DE FUENTE

(MILES DE M³)

Fuente: Aguas Andinas



Distribución de agua potable

Esta operación incluye los procesos de almacenamiento, regulación y distribución del agua potable producida desde las plantas de producción de agua potable, a través de las redes de agua potable, hacia los puntos de consumo.

Principales Activos

El principal activo que posee el Grupo Aguas para poder brindar el servicio de distribución de agua potable, es su red de tuberías. La red consolidada de Aguas Andinas, alcanzó aproximadamente 12.596 Km. a diciembre de 2007.

GRÁFICO N° 10:
EVOLUCIÓN LONGITUD DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN CONSOLIDADA DE AGUAS ANDINAS

(KMS)

Fuente: Aguas Andinas



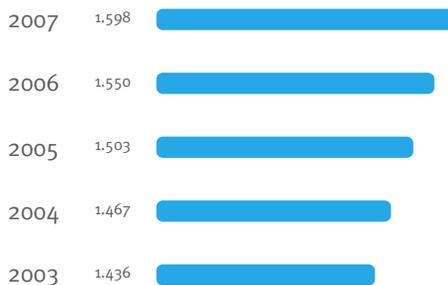
Por otra parte, la base de clientes de agua potable ha mostrado un crecimiento promedio anual de 3,1%. Este crecimiento se debe principalmente al crecimiento vegetativo de la población.

A Diciembre de 2007 los clientes de agua potable ascendieron a 1.597.537 clientes.

GRÁFICO N° 11:
EVOLUCIÓN NÚMERO DE CLIENTES AGUA POTABLE AGUAS ANDINAS A NIVEL CONSOLIDADO

(MILES)

Fuente: Aguas Andinas



Aguas Andinas sirve, a nivel consolidado, a clientes de tipo residencial, comercial e industrial, siendo el segmento de clientes más importante el residencial, el cual a diciembre de 2006 representaba aproximadamente un 92,9% del consumo total.

Nota: Aguas Cordillera Consolidado incluye Aguas Manquehue y Aguas Los Dominicos



b. Recolección de aguas servidas

Esta operación se refiere a los procesos de recolectar las aguas ya utilizadas, con características domésticas e industriales, desde los inmuebles de cada uno de los clientes y conducir las gravitacionalmente y/o por impulsión a las plantas de tratamiento o al punto de disposición final.

A Diciembre de 2007, esta actividad representó un 21,0% de los ingresos del Grupo Aguas alcanzando los \$53.331 millones.

Principales Activos

El principal activo del Grupo Aguas para llevar a cabo la recolección de aguas servidas es su red de alcantarillado. Dicha red alcanzó una longitud aproximada de 10.180 Kms a diciembre de 2007.

GRÁFICO N° 12:
EVOLUCIÓN LONGITUD DE LA RED DE RECOLECCIÓN CONSOLIDADA DE AGUAS ANDINAS
(KMS)

Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios

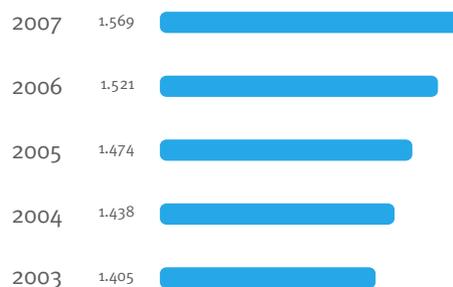


Nota: Aguas Cordillera Consolidado incluye Aguas Manquehue y Aguas Los Dominicos

Por otra parte, la base de clientes de recolección de aguas servidas ha mostrado un crecimiento promedio anual de 2,8%. A diciembre de 2007 los servicios de recolección alcanzaron los 1.569.392 clientes.

GRÁFICO N° 13:
EVOLUCIÓN NÚMERO DE CLIENTES DE RECOLECCIÓN DE AGUAS ANDINAS A NIVEL CONSOLIDADO
(MILES)

Fuente: Aguas Andinas



c. Tratamiento y disposición de aguas servidas

Las aguas recolectadas, a través de la red de alcantarillado, son tratadas en las plantas de tratamiento de aguas servidas, de manera de eliminar mediante diferentes procesos el exceso de contaminación de acuerdo a la legislación respectiva. Posteriormente, las aguas tratadas son devueltas a los cursos naturales.

A comienzos del año 2000, y como resultado de la definición del plan de desarrollo establecido conjuntamente con la SISS, Aguas Andinas dio inicio al



Plan de Tratamiento de Aguas Servidas, iniciativa que implica una de las mayores inversiones ambientales del país y que ha mejorado considerablemente la calidad de vida de los habitantes de la cuenca de Santiago. Actualmente se trata más del 72% de las aguas servidas, porcentaje que se espera que aumente a 100% el 2010.

La construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas El Trenal y de los interceptores Maipú y Maipo – San Bernardo, permite a la Compañía tener una capacidad de tratamiento de 4,4 m³ por segundo en esta planta, permitiendo limpiar las aguas servidas de aproximadamente 1,7 millones de habitantes de las áreas sur y sur-poniente.

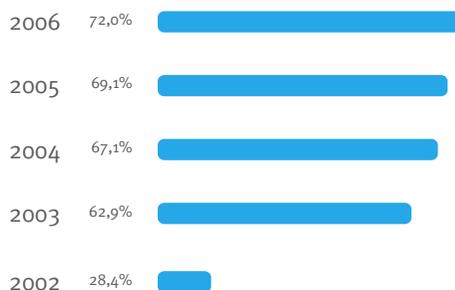
La Planta de Tratamiento de aguas servidas La Farfana, en operación desde septiembre de 2003, es la más grande de su tipo en Latinoamérica y una de las 5 plantas más grandes del mundo. Esta planta está diseñada para tratar un caudal medio de 8,8 m³/seg, lo que equivale al 50% de las aguas servidas generadas por los habitantes de la región metropolitana, correspondiente a una población estimada de 3,3 millones de personas.

A Diciembre de 2007, esta actividad representó un 16,2% de los ingresos de Aguas Andinas alcanzando los \$41.167 millones.

A continuación se muestra la evolución de la cobertura de tratamiento de aguas servidas que se ha obtenido con el Plan de Saneamiento ejecutado a la fecha.

GRÁFICO N° 14:
EVOLUCIÓN DE COBERTURA
DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS
(MILES)

Fuente: Aguas Andinas



Nota: La estimación para el año 2007 es publicada por la SISS durante el primer semestre del año 2008

Se espera que el Plan de Saneamiento concluya hacia fines del año 2010 con la solución definitiva del Tratamiento de Aguas Servidas del Gran Santiago.

d. Interconexión de Aguas Servidas

Este servicio comprende la conducción de aguas servidas a través de colectores e interceptores a las plantas de tratamiento El Trenal y la Farfana y la disposición final de éstas, ya tratadas, en cauce superficial. El servicio es proporcionado por Aguas Andinas a las concesionarias del Gran Santiago





que no disponen de la concesión de disposición de aguas servidas: Aguas Cordillera, Aguas Los Dominicos, Aguas Manquehue (sector Santa María de Manquehue), Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú (SMAPA) y Aguas Santiago.

A Diciembre de 2007, esta actividad representó un 4,5% de los ingresos de Aguas Andinas alcanzando los \$11.534 millones.

Tarifas Actuales

Las tarifas actuales fueron fijadas por Aguas Andinas a contar de marzo, y sus filiales en mayo y junio respectivamente por un periodo de 5 años (2005-2010).

Las tarifas serán reajustadas en este período de acuerdo a la variación del índice de precios contemplados en los polinomios de indexación (IPC, IPMNI, IPMII). Adicionalmente los decretos contemplan cargos adicionales cada vez que entra en operación una planta de tratamiento de aguas servidas.

Las siguientes tablas presentan el valor de la boleta para las Compañías del Grupo Aguas (Período Punta, \$ diciembre 2007, con IVA):

AGUAS ANDINAS

	10 m ³	20 m ³	30 m ³
Agua Potable	3.156	5.785	8.415
Alcantarillado	1.700	3.400	5.101
Tratamiento de Aguas Servidas	1.007	2.014	3.020
Totales	5.863	11.199	16.536

AGUAS LOS DOMÍNICOS

	10 m ³	20 m ³	30 m ³
Agua Potable	3.910	7.115	10.320
Alcantarillado	1.342	2.685	4.027
Tratamiento de Aguas Servidas	1.007	2.014	3.020
Totales	6.259	11.814	17.367

AGUAS CORDILLERA

	10 m ³	20 m ³	30 m ³
Agua Potable	3.927	7.151	10.376
Alcantarillado	933	1.866	2.799
Tratamiento de Aguas Servidas	1.051	2.102	3.153
Totales	5.911	11.119	16.328

AGUAS MANQUEHUE

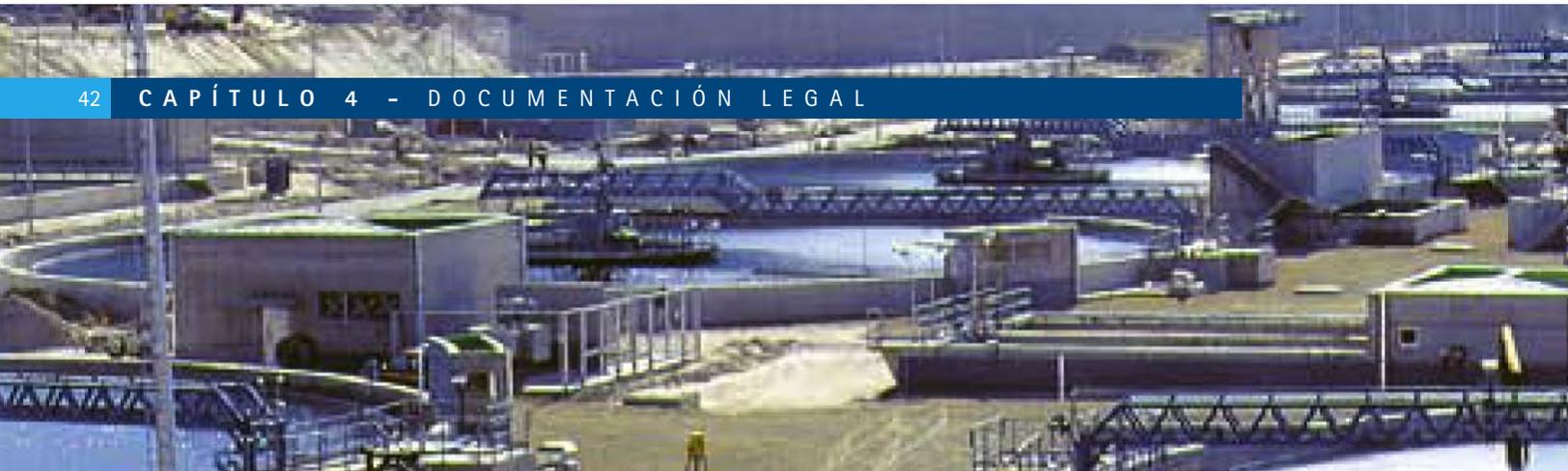
	10 m ³	20 m ³	30 m ³
Agua Potable	6.180	10.985	15.791
Alcantarillado	579	1.159	1.738
Tratamiento de Aguas Servidas	1.007	2.014	3.020
Totales	7.766	14.158	20.549

Fuente: Aguas Andinas, Superintendencia de Servicios Sanitarios

Nota 1: El ítem de Agua Potable considera el cargo fijo de clientes.

Nota 2: El ítem Alcantarillado considera parte del servicio de interconexión con Aguas Andinas, en los casos de Aguas Cordillera, Aguas Los Dominicos y Aguas Manquehue.





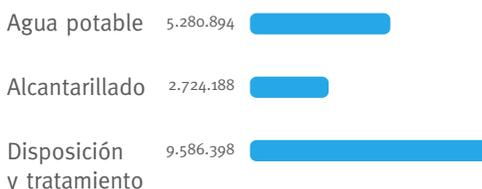
PLAN DE INVERSIONES

Como resultado del Plan de Desarrollo aprobado por la SISS, Aguas Andinas ha comprometido importantes recursos financieros en su Plan de Inversiones a desarrollar durante el periodo 2007-2017 años.

En total, el monto actualmente comprometido en el Plan de Desarrollo para inversiones en dicho periodo es de UF 17,6 millones y tal como se observa en el siguiente gráfico parte importante de estos recursos serán destinados al tratamiento de aguas servidas.

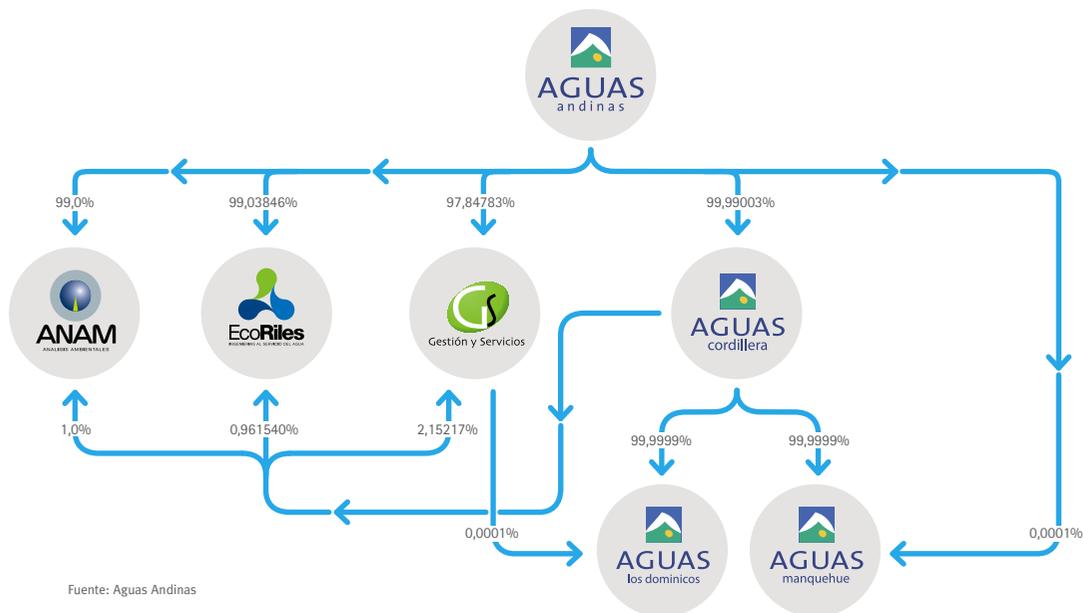
GRÁFICO N° 15:
PLAN DE DESARROLLO DE INVERSIONES
DE EL GRUPO AGUAS EL PERÍODO 2007-2017
(UF)

Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2006



Notas: No incluye inversiones no-comprometidas que son necesarias para asegurar la calidad de los servicios, ni inversiones para renovación de activos tales como: infraestructura de redes y otras inversiones, sistemas de información, sistemas de telecontrol y compra de derechos de agua.

ESTRUCTURA SOCIETARIA



Durante el año 2000, Aguas Andinas adquirió el 100% de Aguas Cordillera y el 50% de Aguas Manquehue, empresas del sector cuyas áreas de concesión son aledañas a las de Aguas Andinas. Entre el año 2000 y 2001, se constituyen las empresas Gestión y Servicios, Ecoriles y Análisis Ambientales. Gestión y Servicios actualmente opera en el mercado de comercialización de materiales y maquinaria ligera para obras de mantención, renovación y construcción de redes de agua potable y alcantarillado. Análisis Ambientales presta servicios analíticos de agua,

riles, suelos y lodos. Ecoriles participa en el mercado de servicios para la gestión integral de residuos líquidos industriales (Riles).

En enero del año 2002, Aguas Andinas adquirió el restante 50% de la propiedad de Aguas Manquehue. De esta manera Aguas Andinas se consolidó como la empresa de servicios sanitarios para la Región Metropolitana, a la cabeza del conjunto de empresas que forman el Grupo Aguas.

REGIÓN	EMPRESA	TOTAL POBLACIÓN URBANA	AGUA POTABLE		ALCANTARILLADO	
			POB. ABASTECIDA	COBERTURA	POB. SANEADA	COBERTURA
RM	Aguas Andinas	5.085.311	5.085.307	100%	5.003.835	98,4%
RM	Aguas Cordillera	326.429	326.429	100%	321.714	98,6%
RM	Aguas Los Domínicos	13.845	13.845	100%	13.526	97,6%
RM	Aguas Manquehue	25.974	25.974	100%	25.787	99,3%

Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios

GRUPO CONTROLADOR

A contar de noviembre de 2005 la Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. (Agbar S.A.) es el único socio estratégico y controlador del Grupo Aguas a través de su participación del 56,6% en Inversiones Aguas Metropolitanas S.A., la que a su vez tiene una participación del 50,1% de las acciones de Aguas Andinas. Por su parte, CORFO posee el 35% de la propiedad.

Sociedad General de Aguas de Barcelona

Agbar es la principal empresa privada del sector de abastecimiento domiciliario de agua potable en España y uno de los mayores operadores de la industria a nivel mundial, prestando este servicio desde hace más de 140 años a más de 21 millones de habitantes.

Agbar, cabeza del Grupo Agbar, se ha convertido en el líder absoluto del mercado privado de agua potable en España. Asimismo, Agbar es uno de los principales operadores en actividades tales como seguros de salud, ciclo integral del agua, residuos sólidos, mantenimiento de instalaciones, servicios informáticos y de comercio electrónico, ingeniería, construcción, certificación y servicios vinculados a la industria automotriz.



3.4 Factores de riesgo

Nuevas inversiones

Aguas Andinas debe hacer frente a un importante plan de inversiones con el objeto de cumplir con los planes de desarrollo comprometidos con la SISS. Esto implica un esfuerzo importante en recursos económicos, administrativos y técnicos para la implementación y control de las inversiones.

Este riesgo se ve atenuado por el hecho de que las tarifas incorporan las nuevas inversiones asegurándoles una rentabilidad mínima. Adicionalmente, la experiencia del grupo controlador asegura el know-how necesario para llevar a cabo los planes de inversión requeridos.

Mercado regulado

La industria de Servicios Sanitarios se encuentra altamente regulada por su condición monopólica, por lo que está expuesta a cambios en las normas establecidas. El marco legal vigente regula tanto la explotación de las concesiones como las tarifas que se cobran a los clientes, las cuales se determinan cada 5 años. Si bien el mecanismo se basa en criterios técnicos, se pueden producir diferencias entre los estudios presentados por la Compañía y la SISS, las que de no llegar a un acuerdo, deberán ser resueltas por una comisión de expertos formada por representantes de cada una de las partes.

A lo largo del año 2004 se desarrolló el cuarto proceso de fijación tarifaria de Aguas Andinas, el cual comenzó en octubre de 2003 y finalizó en enero de 2005. En este proceso participó la Compañía y la SISS determinándose el valor de las tarifas a través de un proceso legal que contemplo análisis técnicos, objetivos e independientes. Las nuevas tarifas rigen desde marzo de 2005 hasta febrero de 2010.

Condiciones climatológicas

Las condiciones climatológicas adversas pueden eventualmente afectar la entrega óptima de servicios sanitarios, esto porque los procesos de captación y producción de agua potable dependen en gran medida de las condiciones climatológicas que se desarrollan en las cuencas hidrográficas. Factores tales como las precipitaciones meteorológicas (nieve, granizo, lluvia, niebla), la temperatura, la humedad, el arrastre de sedimentos, los caudales de los ríos y las turbiedades, determinan la cantidad, calidad y continuidad de aguas crudas disponibles en cada bocatoma posible de tratar en una planta de tratamiento de agua potable.

Actualmente, Aguas Andinas cuenta con derechos de agua suficientes para asegurar la producción de agua potable incluso en situaciones climáticas adversas, tal como se demostró durante los años 1998 y 1999 cuando el país experimentó la peor sequía que se tenga registro. Por otro lado, la Compañía cuenta con las capacidades técnicas y humanas para sobrellevar

situaciones críticas de precipitaciones intensas. Cabe destacar que, aún en ambas situaciones extremas, el suministro de agua potable no se vio afectado.

3.5 Políticas de inversión y financiamiento

Política de inversión

La política de inversión de Aguas Andinas tiene por finalidad la reposición de los activos operacionales existentes, la implementación de desarrollos tecnológicos que permitan un aumento de eficiencia de la actual infraestructura y, principalmente, la inversión de expansión, que corresponde a la ejecución del plan de desarrollo de la Compañía a largo plazo.

Política de financiamiento

En la actualidad, los Estatutos de Aguas Andinas, no contemplan política de financiamiento alguna a ser aplicada por la administración de la sociedad.

Las fuentes de financiamiento se administran en forma concordante con el plan financiero de largo plazo de Aguas Andinas. Los recursos financieros se obtienen de fuentes propias, de endeudamiento tradicional o de oferta pública o colocación privada de valores de deuda o capital, en los términos y condiciones que determine el Directorio de tiempo en tiempo.



4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

4.1 Estados Financieros

Las cifras han sido expresadas en miles de pesos chilenos equivalente al 31 de diciembre de 2007.

4.1.1 Balance

BALANCE	INDIVIDUALES			CONSOLIDADO		
	DIC-05	DIC-06	DIC-07	DIC-05	DIC-06	DIC-07
Activos Circulantes	61.693.690	45.845.651	47.214.690	77.603.042	55.664.711	67.243.118
Activos Fijos	563.975.363	556.731.315	550.731.228	648.799.110	648.811.257	647.966.363
Otros Activos	182.365.145	198.854.513	217.852.788	122.993.380	122.934.469	123.622.345
Total Activos	808.034.198	801.431.480	815.798.706	849.395.532	827.410.438	838.831.826
Pasivos Circulantes	179.549.778	95.403.223	76.352.078	199.398.014	98.621.210	77.641.238
Pasivos Largo Plazo	209.384.421	286.089.877	306.628.758	230.893.707	308.840.230	328.361.168
Interés Minoritario	0	0	0	3.812	10.619	11.550
Patrimonio	419.099.999	419.938.379	432.817.870	419.099.999	419.938.379	432.817.870
Total Pasivos y Patrimonio	808.034.198	801.431.480	815.798.706	849.395.532	827.410.438	838.831.826

4.1.2 Estado de Resultados

ESTADO DE RESULTADOS	INDIVIDUALES			CONSOLIDADO		
	DIC-05	DIC-06	DIC-07	DIC-05	DIC-06	DIC-07
Ingresos de Explotación	199.231.971	208.901.255	208.538.778	235.971.437	249.321.595	253.755.843
Costos de Explotación	(78.685.785)	(80.567.849)	(77.522.499)	(95.076.236)	(98.667.048)	(98.494.814)
Resultado de Explotación	94.551.053	102.155.227	101.087.758	111.346.329	121.220.946	121.313.722
Resultado fuera de Explotación	3.420.005	4.360.432	12.601.908	(10.021.275)	(10.885.528)	(4.117.811)
Utilidad (pérdida) del Ejercicio	83.311.317	90.884.120	97.058.999	83.311.317	90.884.120	97.058.999

4.1.3 Estado de Flujos de Efectivo

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	INDIVIDUALES			CONSOLIDADO		
	DIC-05	DIC-06	DIC-07	DIC-05	DIC-06	DIC-07
Flujo neto originado por actividades de la operación	113.050.714	107.189.710	118.344.619	124.174.534	128.821.760	138.396.187
Flujo neto originado por actividades de financiamiento	(92.268.776)	(95.639.586)	(90.088.020)	(106.762.512)	(103.723.271)	(91.317.984)
Flujo neto originado por actividades de inversión	(35.470.390)	(32.302.116)	(28.013.204)	(35.960.168)	(48.880.536)	(36.886.123)
Flujo neto total del período	(14.688.453)	(20.751.992)	243.395	(18.548.145)	(23.782.046)	10.192.080

4.2 Razones Financieras

RAZONES FINANCIERAS	INDIVIDUALES			CONSOLIDADO		
	DIC-05	DIC-06	DIC-07	DIC-05	DIC-06	DIC-07
4.2.1 Cobertura de gastos financieros ¹	6,57x	7,22x	7,65x	6,21x	7,20x	7,60x
4.2.2 Liquidez Corriente ²	0,34x	0,48x	0,62x	0,39x	0,56x	0,87x
4.2.3 Razón Ácida ³	0,34x	0,46x	0,59x	0,38x	0,53x	0,81x
4.2.4 Razón de Endeudamiento ⁴	0,93x	0,91x	0,88x	1,03x	0,97x	0,94x
4.2.5 Proporción deuda de Largo Plazo./Deuda Total ⁵	53,84%	74,99%	80,06%	53,66%	75,80%	80,88%
4.2.6 Rentabilidad del Patrimonio ⁶	19,60%	21,66%	22,76%	19,60%	21,66%	22,76%
4.2.7 Rendimiento Activos Operacionales ⁷	16,01%	17,53%	17,56%	15,93%	17,43%	17,43%

(1) (Utilidad antes de impuestos + Gastos Financieros)/Gastos Financieros

(2) Activo Circulante/Pasivo Circulante

(3) (Activo Circulante – Existencias – Impuestos por recuperar – Gastos pagados por anticipado – Impuestos diferidos)/Pasivo Circulante

(4) (Pasivo Circulante + Pasivo Largo Plazo)/(Interés Minoritario + Patrimonio)

(5) Pasivo Largo Plazo/(Pasivo Circulante + Pasivo Largo Plazo)

(6) Utilidad del ejercicio/Patrimonio Promedio

(7) Resultado Operacional/(Activo Fijo año anterior + Intangibles año anterior)



4.3 Créditos preferentes

A la fecha de suscripción del contrato de emisión, el Emisor no tiene deudas preferentes o privilegiadas, sin perjuicio de aquellas obligaciones del Emisor que, eventualmente, puedan gozar de los privilegios establecidos en el título cuarenta y uno del Libro Cuarto del Código Civil.

4.4 Restricción al emisor en relación a otros acreedores

Bonos N°266 – Bonos Serie B

Nivel de endeudamiento medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre Pasivo exigible (cuenta 5.21.00.00 más cuenta 5.22.00.00 de la FECU) y Patrimonio (cuenta 5.23.00.00 más cuenta 5.24.00.00 de la FECU), no superior a 1,5 veces.

Todo aval o fianza solidaria que otorgue el Emisor o sus filiales en favor de terceros, salvo filiales o coligadas, deberá considerarse como un pasivo exigible para efectos de la determinación del índice antes señalado.

Nivel de Endeudamiento al 31 de diciembre de 2007:

Individual:	0,88
Consolidado:	0,94

Línea de Bonos N°305 – Bonos Series C, E y F

Nivel de endeudamiento medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre Pasivo exigible (cuenta 5.21.00.00 más cuenta 5.22.00.00 de la FECU) y Patrimonio (cuenta 5.23.00.00 más cuenta 5.24.00.00 de la FECU), no superior a 1,5 veces.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en las FECUs consolidadas, se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; y (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste.

A su vez, para determinar el Nivel de Endeudamiento en las FECUs individuales, se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste hubiere otorgado para garantizar obligaciones de terceros, incluso si fueren de sus filiales.

Nivel de Endeudamiento al 31 de diciembre de 2007:

Individual:	0,88
Consolidado:	0,94

4.5 Restricción al emisor en relación a la presente emisión

Nivel de endeudamiento medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre Pasivo exigible y Patrimonio/cuenta 5.23.00.00 más cuenta 5.24.00.00. El Pasivo exigible del EMISOR se definirá como las sumas de las cuentas 5.21.00.00 y 5.22.00.00, incluyendo (a) en las FECUs consolidadas, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el EMISOR o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor y (ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste; y (b) en las FECUs individuales todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste hubiere otorgado para garantizar obligaciones de terceros, incluso si fueren de sus filiales.

Nivel de Endeudamiento al 31 de diciembre de 2007:

Individual:	0,88
Consolidado:	0,94



B.II ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN BONOS SERIE G POR LÍNEA DE BONOS

5.1 ANTECEDENTES LEGALES

5.1.1 Acuerdo de emisión

El acuerdo de la emisión fue tomado por el Directorio de Aguas Andinas S.A. en su sesión de directorio de fecha 11 de diciembre del año 2007, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 23 de enero de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

5.1.2 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 25 de enero de 2008, bajo el número de repertorio 1.032-08; modificada por las escrituras públicas de fechas 5 y 12 de marzo de 2008, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo los números de repertorio 2.498-08 y 2.745-08, respectivamente. La escritura complementaria a través de la cual se determinaron los antecedentes de la colocación de los bonos de la denominada “Serie G”, consta de escritura pública de fecha 31 de marzo de 2008, repertorio 3.561-08, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

5.2 Características generales de la emisión

5.2.1 Monto máximo de la emisión

2.500.000 Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a esta

Línea sea en Unidades de Fomento o en pesos nominales. Para estos efectos, si se efectuaren emisiones nominales en pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo de la Línea y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento o en pesos nominales no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. No obstante el monto total de la Línea recién referido, el Emisor sólo podrá colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a esta Línea hasta por un valor nominal de 2.500.000 Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea como aquéllos colocados y vigentes emitidos con cargo al otro contrato de emisión de línea de bonos celebrados por escritura pública otorgada con fecha 25 de enero de 2008 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el número de repertorio 1.031-08, modificada por las escrituras públicas de fecha 5 y 12 de marzo de 2008, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo los números de repertorio 2.478-08 y 2.744-08, respectivamente.



5.2.2 Monto fijo / línea

Línea.

5.2.3 Plazo de vencimiento de la línea

La Línea de Bonos vencerá una vez transcurrido el plazo de 10 años contados desde la fecha de la escritura de emisión, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de 10 años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que de cuenta de dicha emisión del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a esta Línea.

5.2.4 Monto nominal total emisión / total activos

Monto Total emisión:

UF 2.500.000

Total Activos Individuales (31/12/07):

\$ 815.798.706 miles

Total Activos Consolidados (31/12/07):

\$ 838.831.826 miles

Valor UF (31/12/07):

19.622,66

El monto nominal de la emisión corresponde a un 6,01% y 5,85% del total de activos individuales y consolidados de Aguas Andinas S.A. respectivamente, calculados al 31 de diciembre de 2007.

5.2.5 Portador / a la orden / nominativo

Al portador

5.2.6 Materializados / desmaterializados

Desmaterializados.

5.3 Características específicas de la emisión

5.3.1 Monto emisión a colocar

Hasta 2.500.000 Unidades de Fomento para la “Serie G”. No obstante el monto nominal total de esta primera emisión con cargo a esta Línea de Bonos, el Emisor sólo podrá colocar bonos “Serie G” hasta por un valor nominal que, considerando en conjunto todos los bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a esta Línea de Bonos, como todos aquellos bonos colocados y vigentes emitidos con cargo al contrato de emisión de línea de bonos con vencimiento a 25 años, celebrado entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, por escritura pública otorgada con fecha 25 de enero de 2008, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el número de repertorio 1.031-08, modificada por escrituras públicas de fechas 5 y 12 de marzo de 2008, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo los números de repertorio 2.478-2008, y 2.744-2008, respectivamente, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 526 con fecha 24 de marzo de 2008, no excedan, en conjunto el monto nominal máximo de 2.500.000 Unidades de Fomento



5.3.2 Series

Serán emitidos en una sola serie denominada “Serie G”.

5.3.3 Cantidad de bonos

La “Serie G” se dividirá hasta en 5.000 bonos.

5.3.4 Cortes

El valor nominal de cada bono de la “Serie G” será de 500 Unidades de Fomento.

5.3.5 Valor nominal de las series

El valor nominal de la “Serie G” será de hasta 2.500.000 Unidades de Fomento.

5.3.6 Reajutable / no reajutable

La “Serie G” será reajutable conforme la variación que experimente la Unidad de Fomento.

5.3.7 Tasa de interés

Los bonos de la “Serie G” devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 3,00 % anual, calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres de 180 días, lo que equivale a una tasa de 1,4889% de interés semestral.

5.3.8 Fecha inicio devengo de intereses y reajustes

Los intereses y reajustes de los bonos de la “Serie G” se devengarán desde el día 1 de abril de 2008.

5.3.9 Tabla de desarrollo de la Serie G

CUPÓN	Nº DE LA CUOTA			INTERESES	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	CAPITAL INSOLUTO
	INTERESES	AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	UF	UF	UF	UF
1	1	-	1 de Octubre de 2008	7,4445	-	7,4445	500,0000
2	2	-	1 de Abril de 2009	7,4445	-	7,4445	500,0000
3	3	-	1 de Octubre de 2009	7,4445	-	7,4445	500,0000
4	4	-	1 de Abril de 2010	7,4445	-	7,4445	500,0000
5	5	-	1 de Octubre de 2010	7,4445	-	7,4445	500,0000
6	6	-	1 de Abril de 2011	7,4445	-	7,4445	500,0000
7	7	-	1 de Octubre de 2011	7,4445	-	7,4445	500,0000
8	8	-	1 de Abril de 2012	7,4445	-	7,4445	500,0000
9	9	-	1 de Octubre de 2012	7,4445	-	7,4445	500,0000
10	10	-	1 de Abril de 2013	7,4445	-	7,4445	500,0000
11	11	-	1 de Octubre de 2013	7,4445	-	7,4445	500,0000
12	12	1	1 de Abril de 2014	7,4445	500,0000	507,4445	-



5.3.10 Fecha de amortización extraordinaria

Los bonos de la “Serie G” colocados con cargo a ésta primera emisión de la Línea de Bonos contemplan la opción del Emisor de rescatar anticipadamente en forma total o parcial dichos bonos a partir del día 1 de abril del 2010, esta fecha inclusive, conforme al procedimiento establecido en la sección 5.4.1 de este Prospecto y en las fechas establecidas para el pago de intereses conforme a la Tabla de Desarrollo de la “Serie G” referida en la Sección 5.3.9 de este Prospecto.

5.4 Otras características de la emisión

5.4.1 Amortización extraordinaria

Rescate anticipado.- A.- General.- El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea a contar del 1 de abril de 2010. En tal caso, dicho rescate anticipado se registrará por las disposiciones que se indican a continuación. Los Bonos se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago; en ambos casos más los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. **B.- Rescate Parcial:** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario

para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por un aviso en el Diario, aviso que además será notificado, al Día Hábil siguiente de su publicación, por medio de un Notario Público, al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula cuarta número 13 del contrato de emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados



04

CAPÍTULO

anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado, fecha que deberá ser un Día Hábil. En tal aviso se señalará el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula cuarta número trece del contrato de emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. En esa misma fecha, el Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada. Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **C.- Definiciones.- (a) Tasa de Prepago:** Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las 17:00 horas del octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a

realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. **(b) Margen:** El Margen será igual a la diferencia resultante entre la Tasa de Colocación del Bono y la Tasa Referencial a la fecha de la colocación. El Margen será determinado por el Representante dentro de los 10 días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta con el Emisor. **(c) Tasa Referencial:** La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración, que más adelante se define, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF-05”, “UF-07”, “UF-10” y “UF-20”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /“on the run”/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para



operaciones en Unidades de Fomento por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark: 1 y 20 pm” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Representante de los Tenedores de Bonos procederá a solicitar a lo menos 3 de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. **(d) Duración:** Se entenderá por Duración de un instrumento, el

plazo promedio ponderado de sus flujos de caja. **(e)**

Bancos de Referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

Para los efectos de este prospecto se entenderá por:

Bolsa de Comercio: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.

DCV: Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores

Día Hábil: Aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro.

Diario: El diario Estrategia, y si éste no existiere, el Diario Oficial.

5.4.2 Garantías

No contempla.

5.4.3 Conversión en acciones

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.4.3.1 Procedimientos de conversión

No aplicable.



5.4.3.2 Relación de conversión

No aplicable.

5.4.4 Reemplazo o canje de títulos

Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados y, por tanto, se sujetarán a las normas pertinentes de la Ley del DCV, a las del Reglamento del DCV, a lo dispuesto en la Norma de Carácter General 77 y al Reglamento Interno del DCV, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, no se efectuará en forma física por tratarse de instrumentos desmaterializados, sino que se hará por medio magnético a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como

depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números 13 y 14 de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número 11 de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Superintendencia mediante Norma de Carácter General. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie, subserie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El Emisor deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de 60 Días Hábiles contado



desde la fecha en que el DCV hubiere requerido su emisión. (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva serie o subserie. (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título o de uno o más de sus cupones, que se haya retirado del DCV y, por tanto, se encuentre materializado según lo indicado en el párrafo precedente, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título o cupón, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario que especifique la serie, subserie, fecha y el número del título o cupón correspondiente, y previa constitución de garantía en favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de 5 años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá

emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.

Todos los costos asociados a los procedimientos descritos precedentemente, incluyendo, de modo no limitativo, las publicaciones correspondientes, los honorarios de los asesores que asistieren a quienes requirieren el reemplazo o canje de un título, y el costo que implique el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante.

Para los efectos de este prospecto se entenderá por:

NCG 77: significa la Norma de Carácter General número 77, de 20 de enero de 1998, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Superintendencia: La Superintendencia de Valores y Seguros.

Tenedores: Los Tenedores de Bonos no convertibles en acciones que se emitan con cargo a la Línea a que se refiere la escritura de emisión.



5.5 Reglas de protección tenedores

5.5.1 Límites en relación de endeudamiento

A contar de la FECU al 31 de marzo de 2008 mantener, en sus estados financieros trimestrales /FECU/, un nivel de endeudamiento no superior a 1,5 veces, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre Pasivo exigible y Patrimonio /cuenta 5.23.00.00 más cuenta 5.24.00.00/ en adelante el “Nivel de Endeudamiento”. El Pasivo exigible del Emisor se definirá como las sumas de las cuentas 5.21.00.00 y 5.22.00.00, incluyendo (a) en las FECUs consolidadas, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor y (ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste; y (b) en las FECUs individuales todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste hubiere otorgado para garantizar obligaciones de terceros, incluso si fueren de sus filiales.

Para los efectos de este prospecto se entenderá por:

FECU: La Ficha Estadística Codificada Uniforme que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben

presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros o aquel otro instrumento que lo reemplace. En este último caso, las referencias de este contrato a partidas específicas de la actual FECU se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplace a la FECU. Las referencias hechas en este contrato a las cuentas de la FECU corresponden a aquellas vigentes a partir del primero de enero de 2001.

Pasivo Exigible Sin Garantía: Corresponde a aquellas obligaciones del Emisor cuyo acreedor no tenga preferencia o privilegios.

Total Activos Consolidados: Corresponde a la cuenta 5.10.00.00 de la FECU consolidada del Emisor.

Total Activos Individuales: Corresponde a la cuenta 5.10.00.00 de la FECU individual del Emisor.

5.5.2 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

A.- Límites al Nivel de Endeudamiento, detallado en el punto 5.5.1 anterior. Con todo, si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en este número, por la entrada en vigencia de los International Financing Reporting Standards /IFRS/, deberá seguirse el procedimiento que se describe a continuación: El Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de un plazo de 30 días contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en la FECU, nombrará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la Superintendencia, para



que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en la letra A de la cláusula octava del contrato de emisión según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el contrato de emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los auditores externos designados por el Representante, dentro del plazo de 10 días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá comunicar las modificaciones al presente contrato mediante publicación en el Diario. Para todos los efectos a los que haya lugar, dichas infracciones no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al contrato de emisión. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, individuales y consolidados, los de sus filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados;

C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del contrato de emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al representante;

D.- Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra;

E.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra;



F.- El Emisor se obliga a velar porque que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

5.5.3 Mantención, sustitución o renovación de activos
Aguas Andinas S.A. contempla en sus planes la renovación y sustitución de activos en conformidad a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa. Así mismo, tiene considerado dentro de sus planes mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor según lo establecido en la letra e) del 5.5.2.

5.5.4 Facultades complementarias de fiscalización
No hay.

5.5.5 Mayores medidas de protección

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del contrato de emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta

de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

A.- Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados.

B.- Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras A, B y C del punto 5.5.2 del presente prospecto, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 30 Días Hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante.

C.- Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por



el Emisor en virtud del contrato de emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a 60 días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en el punto 5.5.1 del presente prospecto luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del nivel de endeudamiento definido en el punto 5.5.1 del presente prospecto, este plazo será de 120 días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B.- precedente, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una Norma de Carácter General dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109, letra b), de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D.- Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de 45 Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del 6% del Total de sus Activos Consolidados, según se registre en su última FECU trimestral, y la fecha de

pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de la FECU respectiva.

E.- Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrara legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del 3% del Total de los Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su última FECU trimestral.

F.- Si el Emisor o cualquiera de sus filiales en que éste mantenga una inversión que represente más del 20% del total de sus activos según la última FECU individual fuere declarado en quiebra o se hallare



04

CAPÍTULO

en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de 60 días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo.

G.- Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el contrato de emisión o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.

H.- Si se modificare el plazo de duración de Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente el Emisor; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el punto 5.5.1. del presente prospecto.

I.- Si el Emisor enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los activos esenciales, salvo que se tratare de aportes o transferencia de activos esenciales a sociedades filiales, los Tenedores

de Bonos por intermedio del Representante de Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo 104 de la Ley de Mercado Valores (esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación) podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo. Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago.

J.- Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: Uno. Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de



Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; Dos. Garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; Tres. Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; Cuatro. Garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidos antes de su compra; Cinco. Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos; y Seis. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos uno al cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula vigésima del contrato de emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas.

5.5.6 Efectos de fusiones, divisiones y otros

Uno) Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

Dos) División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el contrato de emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de los pactos lícitos que pudieran pactarse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres) Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

Cuatro) Enajenación de Activos Esenciales: En el evento de que el Emisor enajene Activos Esenciales, según éstos se definen en la letra I, del punto 5.5.5. anterior, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades



filiales, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en el punto 5.5.5. anterior.

Cinco) Creación de filiales: En el caso de creación de una o más filiales, el Emisor comunicará de esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos, no afectando los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias.

Seis) Modificación del Objeto: La modificación del objeto social del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias.

6.0 USO DE LOS FONDOS

Los fondos que se obtengan con motivo de la colocación de los bonos de la “Serie G” correspondientes a la primera emisión de la Línea de Bonos, se destinarán al financiamiento del plan de inversiones del Emisor, compuesto por las obras asociadas a la producción y distribución de agua potable y a la recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas para la ciudad de Santiago y localidades de la Región Metropolitana.

7.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Las clasificaciones de riesgo de la Serie G son las siguientes:

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: AA+ para la Línea de Bonos

Clasificador: ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: AA+ para la Línea de Bonos

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para elaborar su respectiva clasificación corresponden a 31 de diciembre de 2007.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

La colocación de los bonos que se emitan con cargo a la Línea, se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las



partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio.

Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

8.3 Colocadores

La colocación de los bonos que se emitan con cargo a la Línea será realizada por BBVA Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo de colocación

12 meses, contados desde la fecha de autorización de la presente emisión por la Superintendencias de Valores y Seguros.

8.5 Relación con colocadores

No hay

8.6 Valores no suscritos

Los bonos de la presente emisión emitidos y no suscritos dentro del plazo de 12 meses, a contar de la fechas de la inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, quedarán nulos y sin valor.

8.7 Código Nemotécnico

Serie G: BAGUA -G



9.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco de Chile, ubicadas en calle Paseo Ahumada No. 251, comuna y ciudad de Santiago, en días hábiles bancarios y en horario bancario normal de atención al público.

9.2 Frecuencia, formas y periódico aviso de pago

No se contemplan avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

9.3 Frecuencia y forma de informes financieros a proporcionar

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar el Emisor a la Superintendencia de Valores y Seguros, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que el Emisor debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación del Emisor de entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información señalada en la cláusula octava del contrato de emisión, en los términos allí contemplados.

Se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del contrato de emisión, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en la referida cláusula.

9.4 Información adicional

El encargado de la custodia es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a calle Huérfanos N° 770, piso 17, comuna y ciudad de Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.



10.0 REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS

10.1 Nombre o razón social

Banco de Chile

10.2 Dirección

Ahumada N°251, comuna y ciudad de Santiago.

10.3 Relaciones

No existe relación entre Banco de Chile y Aguas Andinas S.A.

10.4 Información adicional

No hay.

10.5 Fiscalización

El Representante de los Tenedores de Bonos no tendrá facultades específicas adicionales de fiscalización sobre el Emisor.

11.0 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No contempla.

12.0 ENCARGADO DE LA CUSTODIA

No contempla.

13.0 PERITO(S) CALIFICADO(S)

No contempla.

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado de Inscripción de Emisión:

14.1.1 N° de Inscripción:

527

14.1.2 Fecha:

24 de marzo 2008.

14.2 Lugares Obtención Estados Financieros:

El último estado financiero anual individual y consolidado auditado y el último informe trimestral individual y consolidado, y sus respectivos análisis razonados se encuentran disponibles en las oficinas de Aguas Andinas S.A., Avenida Presidente Balmaceda 1398, comuna y ciudad de Santiago; en las oficinas de BBVA Corredores de Bolsa S.A., Avenida Pedro de Valdivia 100, Piso 7, comuna de Providencia; en las oficinas de Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa, Avenida El Bosque Norte 0177, Piso 4, comuna de Las Condes, como también en la Superintendencia de Valores y Seguros, domiciliada en Avenida Libertador O'Higgins 1449, comuna de Santiago, y en el sitio web de la Superintendencia www.svs.cl.

14.2.1 Inclusión de Información:

No se adjunta información adicional.



Declaración de Responsabilidad y Especial

Los abajo firmantes, en su calidad de Directores y Gerente General de **Agua Andinas S.A.**, respectivamente, declaran bajo juramento que es veraz toda la información y documentación proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros para fines de la autorización de emisión de bonos "Serie G" con cargo a la línea de bonos con vencimiento a 10 años, inscrita en el Registro de Valores de esa Superintendencia bajo el número 527 con fecha 24 de marzo de 2008.

Asimismo, los abajo firmantes en sus calidad de Directores y Gerente General de la referida sociedad, declaran bajo juramento que a esta fecha **Agua Andinas S.A.** no se encuentra en cesación de pagos.

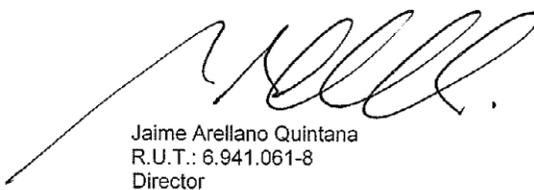


Joaquín Villarino Herrera
R.U.T.: 9.669.100-9
Vicepresidente



Arturo Vergara Del Río
R.U.T.: 7.524.214-k
Director

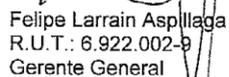
Carlos Mladinic Alonso
R.U.T.: 6.100.558-7
Director



Jaime Arellano Quintana
R.U.T.: 6.941.061-8
Director



Mónica Singer González
R.U.T.: 7.700.329-0
Director



Felipe Larrain Aspillaga
R.U.T.: 6.922.002-9
Gerente General

Santiago, abril de 2008.



CERTIFICADO

En Santiago, a 2 de abril de 2008, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos inscrita por Aguas Andinas S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 527 : AA+

Emissiones con cargo a la línea:

- Bonos Serie G ⁽¹⁾

(1) Según escritura pública de fecha 31 de marzo de 2008, Repertorio N° 3.561-2008, de la 48ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2007.

Gonzalo Oyarce
 Socio





STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating.

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 07 de abril de 2008, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación ha acordado clasificar en **Categoría AA+, tendencia "Estable"**, las emisiones que se realicen con cargo a la línea de bonos, número de Inscripción N° 527, de Aguas Andinas S.A.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de diciembre de 2007

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se verían afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría "+" denota una mayor protección dentro de la categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente

Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.





9123



08/04/2008

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OK. _____

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 527, el 24 de marzo de 2008.

MAT.: Colocación de bonos Serie "G".

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
AGUAS ANDINAS S.A.

Con fecha 3 de abril de 2008, Aguas Andinas S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 31 de marzo de 2008 en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos antes señalada.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA	:	AGUAS ANDINAS S.A.
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISION	:	U.F. 2.500.000-, compuesta por una única Serie. Serie G: conformada por 5.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno. No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar Bonos Serie G hasta por un valor nominal que, considerando en conjunto todos los bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a esta Línea de Bonos, como todos aquellos Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores, bajo el N°526 con fecha 24 de marzo de 2008, no excedan, en conjunto, el monto nominal máximo de U.F. 2.500.000.-.
TASA DE INTERES	:	Los bonos Serie G devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 3% anual calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1499
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



04

CAPÍTULO



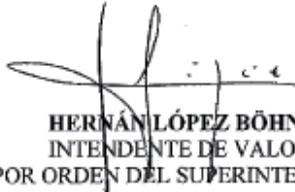
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

compuesto semestralmente sobre semestres de 180 días, lo que equivale a una tasa de 1,4889% de interés semestral. Los intereses se devengarán a contar del 1 de abril de 2008.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El Emisor podrá rescatar anticipadamente los Bonos Serie G a contar del 1 de abril de 2010.
PLAZO DE LOS DOCUMENTOS	:	Los bonos Serie G vencen el 1 de abril de 2014.
PLAZO DE LA COLOCACION	:	12 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE


DCPV/XJE

DISTRIBUCION :

- Señor Gerente General de Aguas Andinas S.A..
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fonc: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LÍNEA
(10 AÑOS)

AGUAS ANDINAS S.A.
Y
BANCO DE CHILE

El presente contrato consta en escritura pública otorgada en la trigésimo tercera Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Aceved, con fecha 25 de enero de 2008, la cual fue modificada por escrituras públicas otorgadas en la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fechas 5 de marzo y 12 de marzo de 2008. A continuación se transcribe el texto del contrato, sin sus anexos, incluyendo las modificaciones señaladas.

comparecen:

don Felipe Larrain Aspillaga, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones, novecientos veintidós mil dos guión nueve y don Iván Yarur Sairafi, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta y cuatro mil siete guión siete, en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda mil trescientos noventa y ocho, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también “el EMISOR”, por una parte; y, por la otra, don Uri Heinz Manz Leclerc, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete y don Rodrigo LeBeuffe Souper, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos noventa y cinco mil ciento treinta y uno guión seis, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, persona jurídica del giro bancario, todos con domicilio en Ahumada numero doscientos cincuenta y uno,

comuna y ciudad de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el “Banco Pagador”, el “Representante de los Tenedores de Bonos” o el “Representante”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los Acuerdos del Directorio de AGUAS ANDINAS S.A., las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante indistintamente también denominados “Bonos”, que serán emitidos desmaterializados por AGUAS ANDINAS S.A., para ser colocados en el mercado en general y depositados en el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, en adelante el “Depósito Central de Valores” o el “DCV”. La presente emisión de Bonos se regirá por las estipulaciones establecidas en este contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante “Ley de Mercado de Valores”, en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante “Ley de Sociedades Anónimas”, en su Reglamento, en la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante “Ley del DCV”, en su Reglamento, en adelante “Reglamento del DCV”, en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores, en adelante el “Reglamento Interno del DCV”, y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia.

TITULO I.- ANTECEDENTES DEL EMISOR, DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.- Uno/ Antecedentes Generales.

A.- Nombre: AGUAS ANDINAS S.A. **B.- Domicilio Legal:** El domicilio del EMISOR establecido en sus estatutos sociales es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas, agencias o sucursales que tiene o que pueda establecer en otros lugares dentro y/o fuera del país. **C.- Dirección de la sede principal:** La dirección de la sede principal del EMISOR es Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos



04

CAPÍTULO

noventa y ocho, comuna y ciudad de Santiago. **D.- Vigencia:** La duración de AGUAS ANDINAS S.A. es indefinida. **E.- Rol Único Tributario:** El rol único tributario del EMISOR es el número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco. **F.- Autorización de la Emisión:** Por acuerdo adoptado en sesión de directorio de AGUAS ANDINAS S.A. celebrada con fecha once de diciembre de dos mil siete, se acordó la emisión de los Bonos objeto de este contrato. **Dos/ Constitución Legal:** AGUAS ANDINAS S.A. es una sociedad anónima que se constituyó como tal por escritura pública otorgada el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial del primero de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas trece mil novecientos ochenta y uno, número siete mil cuarenta, correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve. El EMISOR se encuentra inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número trescientos cuarenta y seis, de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. **Tres/ Deudas preferentes o privilegiadas:** Deudas preferentes o privilegiadas: A esta fecha el EMISOR no tiene deudas preferentes o privilegiadas. **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno/ Designación.** El EMISOR designa en este acto al BANCO DE CHILE como Representante de los Tenedores de los Bonos que se emitan en virtud de este contrato. El BANCO DE CHILE, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en la cláusula décimo sexta de esta escritura. **Dos/ Antecedentes Jurídicos. A.- Constitución Legal:** El BANCO DE CHILE es una empresa bancaria con personalidad jurídica y patrimonio propio establecida por la unión de los Bancos Nacional de Chile, Valparaíso y Agrícola, según escritura pública de fecha veintiocho de octubre de mil ochocientos noventa y tres otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Reyes Lavalle y autorizado por Decreto Supremo de

veintiocho de noviembre de mil ochocientos noventa y tres, inscrito a fojas ciento veinticinco, número ciento cincuenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil ochocientos noventa y tres. El BANCO DE CHILE, continuador legal del anterior de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley diecinueve mil trescientos noventa y seis, se estableció por escritura pública de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash y autorizado por Resolución número ciento treinta y dos de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, rectificadas por Resolución de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ambas emanadas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, inscritas a fojas veintitrés mil ochocientos cincuenta y nueve, número dieciocho mil seiscientos treinta y ocho del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y seis del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, publicada en el Diario Oficial de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis. **B.- Domicilio legal:** El domicilio legal del BANCO DE CHILE es la ciudad de Santiago de Chile, comuna del mismo nombre; y la dirección de su casa matriz es calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **C.- Rol Único Tributario:** El rol único tributario del BANCO DE CHILE es el número nueve siete cero cero cuatro cero cero guión cinco. **CLAUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- Uno/ Designación.** Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este contrato serán desmaterializados, el EMISOR ha designado al DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. Conforme a la cláusula catorce del “Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera” suscrito con anterioridad a esta fecha entre el EMISOR y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afectada a tarifas



para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a sus Depositantes las tarifas definidas en su Reglamento Interno, relativas al “Depósito de Emisiones Desmaterializadas”, las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal Depositante sea el propio EMISOR. **Dos/ Antecedentes Jurídicos. A.- Domicilio legal:** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, es la ciudad y comuna de Santiago; y la dirección de su casa matriz es calle Huérfanos setecientos setenta, piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago. **B.- Rol Único Tributario:** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **TÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE LA EMISIÓN. CLAUSULA CUARTA.- MONTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA Y DE LOS BONOS QUE SE EMITAN CON CARGO A ELLA.- Uno/ Monto de línea de bonos.-** El monto nominal total de la línea de bonos que se conviene en virtud de este instrumento /en adelante la “Línea de Bonos” o la “Línea”/ será el equivalente en moneda nacional a dos millones quinientas mil Unidades de Fomento sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos sea en Unidades de Fomento o en pesos nominales. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en pesos con cargo a la Línea de Bonos, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo de la Línea y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento o en pesos nominales no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. El monto de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos y las demás características específicas de cada emisión de Bonos se determinará por las partes con ocasión de la suscripción de cada Escritura Complementaria. **(i) Límite máximo a colocar con cargo a la Línea.** No obstante el monto total de la Línea recién referido, el EMISOR sólo podrá colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a esta Línea hasta por

un valor nominal de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea como aquéllos colocados y vigentes emitidos con cargo al otro contrato de emisión de línea de bonos celebrados por escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, que ha quedado incorporada en el registro de ésta con el número de repertorio 1.031-08. **(ii) Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella.** Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el EMISOR podrá limitar el monto de la Línea o de una serie o subserie en particular hasta el monto emitido con cargo a la misma, esto es, el equivalente al valor nominal inicial de los Bonos de la Línea o de la serie o subserie efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante. A contar de la fecha de dicho instrumento, el monto de la Línea o de la serie o subserie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el EMISOR sólo podrá, según corresponda, emitir Bonos con cargo a la Línea o colocar Bonos de la respectiva serie o subserie hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea en conformidad con lo señalado en la Norma de Carácter General de la Superintendencia número ciento cuarenta y tres del año dos mil dos, si la emisión tiene por objeto financiar el pago de otros Bonos emitidos con cargo a esta Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de la Línea hubieren saldos no colocados de una o mas series o subseries de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series o subseries, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el EMISOR deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la serie o subserie emitida con cargo a ella, contemplada en el número Cinco/ de esta cláusula cuarta. El Representante se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o



04

CAPÍTULO

de la serie o subserie, según el caso, y acordar con el EMISOR los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **Dos/ Plazo de la Línea de Bonos.**- La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde la fecha del presente instrumento, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el EMISOR dejará constancia en el respectivo instrumento o título que de cuenta de dicha emisión del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a esta Línea. **Tres/ Características generales de los bonos.**- Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; no serán convertibles en acciones del EMISOR; estarán expresados en Unidades de Fomento o en pesos nominales, según sea el caso, y serán pagaderos en pesos moneda nacional. Para los efectos de esta Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en subseries. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su subserie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las subseries de la serie respectiva. **Cuatro/ Condiciones económicas de los bonos.**- Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas escrituras complementarias a este instrumento /en adelante las “Escrituras Complementarias”, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada colocación y que, además de las menciones que establezca en su oportunidad la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, deberán señalar a lo menos lo siguiente: “(a) Monto total a ser colocado con motivo de la respectiva emisión, especificando si ésta será en Unidades de Fomento o en pesos nominales; (b) Series

en que se divide dicha emisión y enumeración de los títulos de cada serie; (c) Número de Bonos que comprende cada serie; (d) Valor nominal de cada Bono; (e) Plazo de colocación de la respectiva emisión; (f) Plazo de vencimiento de los Bonos; (g) Indicación de la tasa de interés de los Bonos o procedimiento para su determinación; especificar la base en días a que está referida la tasa de interés y expresarla en términos del período en que se pagarán los intereses; e indicar fecha desde la cual el respectivo Bono comienza a generar reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses; (h) Indicación de si los Bonos llevarán cupones para el pago de intereses y amortizaciones. El valor de éstos deberá ser señalado en una tabla de desarrollo, la cual se protocolizará en un anexo a la respectiva escritura. Dicha tabla de desarrollo deberá contener a lo menos la siguiente información respecto de los Bonos: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; el monto de los intereses a pagar en cada cupón; el monto total a pagar de reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/, intereses y amortizaciones en cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie deberá presentarse una tabla de desarrollo por cada serie; (i) Fecha o período de amortización extraordinaria. **Cinco/ Declaración de los bonos colocados.**- Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a esta Línea o a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el EMISOR declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de sus series, subseries, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión. **Seis/ Forma y cesión de los títulos.**- Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados. Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones



sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la NCG setenta y siete; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y del Reglamento Interno del DCV. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la cláusula quinta de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializados se efectuará mediante la entrega material de ellos conforme a las normas generales. **Siete/ Enumeración de los Títulos.-** La enumeración de los títulos será correlativa dentro de las series o subseries de cada una de las series de Bonos que se emitan con cargo a esta Línea de Bonos, según corresponda, partiendo con el número cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o subserie, según corresponda. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al EMISOR el número, serie y subserie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o subserie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete. **Ocho/ Cupones para el pago de intereses y amortización.-** En los Bonos desmaterializados los cupones de cada título no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y amortizaciones de capital, cuyos pagos se realizarán conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el EMISOR, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que

correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indican en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número, serie y subserie del Bono a que pertenezca. **Nueve/ Intereses.-** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se señale en las respectivas Escrituras Complementarias. Los Bonos comenzarán a generar reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses, en las fechas que se señale en las respectivas Escrituras Complementarias. Los intereses devengados se pagarán en las oportunidades que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses o amortizaciones de capital no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o subserie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ ni intereses, y los Bonos tampoco devengarán reajustes, según corresponda, e intereses, con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el EMISOR incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Dicho interés correrá desde la mora o simple retardo en el pago hasta el



04

CAPÍTULO

pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del EMISOR en el pago de reajustes, en caso que correspondan, capital o intereses, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Diez/ Amortización.-** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o subserie en la correspondiente tabla de desarrollo. **Once/ Reajustabilidad.-** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán estar denominados en pesos nominales, en cuyo caso no serán reajustables, o en unidades de fomento, en cuyo caso el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la unidad de fomento, y deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme el valor que la unidad de fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, de conformidad con el número nueve del artículo treinta y cinco y artículo único transitorio de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica del Banco Central de Chile. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **Doce/ Lugar de pago.-**

Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en el lugar indicado en la cláusula décimo novena de este instrumento. **Trece/ Rescate anticipado.- A.- General.-** El EMISOR podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie o subserie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. Los Bonos se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago; en ambos casos más los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. **B.- Rescate Parcial:** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el EMISOR efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el EMISOR, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por un aviso en el Diario, aviso que además será notificado, al Día Hábil siguiente de su publicación, por medio de un Notario Público, al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula del contrato de emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el EMISOR, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y



serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado, fecha que deberá ser un Día Hábil. En tal aviso se señalará el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. En esa misma fecha, el EMISOR deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada. Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses, de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **C.- Definiciones.- (a) Tasa de Prepago:** Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el EMISOR deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. **(b) Margen:** El Margen será igual a la diferencia resultante entre la Tasa de Colocación del Bono y la Tasa Referencial a la fecha de la colocación. El Margen será determinado por el

Representante dentro de los diez días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta con el EMISOR. **(c) Tasa Referencial:** La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración, que más adelante se define, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF-cero cinco”, “UF-cero siete”, “UF-diez” y “UF-veinte”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /“on the run”/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark: una y veinte pm” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Representante de los Tenedores de Bonos procederá a solicitar a lo menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco



04

CAPÍTULO

Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. **(d) Duración:** Se entenderá por Duración de un instrumento, el plazo promedio ponderado de sus flujos de caja. **(e) Bancos de Referencia:** Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el EMISOR. **Catorce/ Inconvertibilidad.-** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones. **Quince/ Garantías.-** Los Bonos no tendrán garantía alguna, sin perjuicio del derecho de prenda general que la ley confiere a los acreedores. **Dieciséis/ Deudas preferentes a los Bonos.-** El EMISOR no tiene obligaciones que gocen de preferencias o privilegios por sobre los Bonos que se emitan en virtud de este contrato, salvo aquellas otras obligaciones del EMISOR que, eventualmente, pueden gozar de los privilegios establecidos en el título cuarenta y uno del Libro cuarto del Código Civil o en leyes especiales. **CLAUSULA QUINTA.- EMISIÓN Y RETIRO DE LOS TÍTULOS.- Uno/ Emisión y Retiro de los Títulos.-** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados y, por tanto, se sujetarán a las normas pertinentes de la Ley del DCV, a las del Reglamento del DCV, a lo dispuesto en la NCG setenta y siete y al Reglamento Interno del DCV, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, no se efectuará en forma física por tratarse

de instrumentos desmaterializados, sino que se hará por medio magnético a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Superintendencia mediante Norma de Carácter General. El EMISOR procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al EMISOR que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie, subserie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al EMISOR, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al EMISOR determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV.



(iv) El EMISOR deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de sesenta Días Hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere requerido su emisión. (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva Serie o Subserie. (vi) Previo a la entrega el EMISOR desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Dos/ Procedimiento en caso de extravío, hurto o robo, destrucción, inutilización y reemplazo o canje de Títulos.**- El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título o de uno o más de sus cupones, que se haya retirado del DCV y, por tanto, se encuentre materializado según lo indicado en el número precedente de esta cláusula, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el EMISOR.- El EMISOR sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título o cupón, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario que especifique la serie, subserie, fecha y el número del título o cupón correspondiente, y previa constitución de garantía en favor y a satisfacción discrecional del EMISOR por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el EMISOR podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al EMISOR del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el EMISOR se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las

situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades. Todos los costos asociados a los procedimientos descritos precedentemente, incluyendo, de modo no limitativo, las publicaciones correspondientes, los honorarios de los asesores que asistieren a quienes requirieren el reemplazo o canje de un título, y el costo que implique el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante. **Tres/ Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los bonos desmaterializados.**- (i) Nombre y domicilio del EMISOR y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; (ii) Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de la presente escritura de emisión y de las Escrituras Complementarias a ella, en su caso, y el número y fecha de inscripción de los Bonos en el Registro de Valores; (iii) serie y subserie del Bonos y el número de orden del título; (iv) Valor nominal del Bono; (v) Indicación de ser bonos al portador desmaterializados; (vi) Monto nominal de la Línea y de la respectiva emisión y plazo de su colocación; (vii) Constancia que la emisión es sin garantía; (viii) La forma de reajuste de los Bonos /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/, la tasa de interés, una descripción del procedimiento de su cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los reajustes, según correspondan, intereses y amortizaciones; (ix) Fecha desde la cual los Bonos ganan reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses, y desde la cual corre el plazo de amortización; (x) Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y la forma en que debe informarse su reemplazo; (xi) Indicación de que sólo podrán participar en las Junta de Tenedores de Bonos aquellos Tenedores que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al EMISOR por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, y que en su caso acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, como asimismo los Tenedores de Bonos materializados que cumplan los requisitos señalados en el numeral (ii) de la letra F de la



04

CAPÍTULO

cláusula décimo séptima del presente contrato de emisión; (xii) Fecha del Bono; (xiii) Cantidad de Bonos que el respectivo título representa; (xiv) Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: “*Los únicos responsables del pago de este Bono son el EMISOR y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del EMISOR. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente*”; y (xv) Firma y sello del EMISOR y firma del Representante de los Tenedores de Bonos. **Cuatro/ Certificado de posiciones.-** Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el EMISOR. **CLAUSULA SEXTA.- GARANTÍAS.-** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna, sin perjuicio del derecho de prenda general que la ley confiere a los acreedores. **CLAUSULA SEPTIMA.- USO DE FONDOS.-** Los fondos provenientes de los Bonos colocados que hayan sido emitidos con cargo a la Línea se destinarán al financiamiento del plan de inversiones del EMISOR, compuesto por las obras asociadas a la producción y distribución de agua potable y a la recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas para la ciudad de Santiago y localidades de la Región Metropolitana. **TITULO III.- REGLAS DE PROTECCION DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** **CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.-** Mientras el EMISOR no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el EMISOR se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: A Contar de la FECU al treinta y uno de marzo de dos mil ocho mantener, en sus estados financieros trimestrales /FECU/, un nivel de endeudamiento no superior

a **uno como cinco veces**, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales. Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre pasivo exigible y patrimonio /cuenta cinco punto veintitrés punto cero cero punto cero cero más cuenta cinco punto veinticuatro punto cero cero punto cero cero. A su vez, el pasivo exigible del EMISOR se definirá como la suma de las cuentas cinco punto veintiuno punto cero cero punto cero cero y cinco punto veintidós punto cero cero punto cero cero, incluyendo (a) en las FECUs consolidadas, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el EMISOR o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el EMISOR o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del EMISOR y (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste; y (b) en las FECUs individuales, todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el EMISOR hubiere otorgado para garantizar obligaciones de terceros, incluso si fueren de sus filiales. El EMISOR deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en esta letra. Con todo, si el EMISOR incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en la letra A de esta cláusula octava, por la entrada en vigencia de los *International Financing Reporting Standards /IFRS/*, deberá seguirse el procedimiento que se describe a continuación: El Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de un plazo de treinta días contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en la FECU, nombrará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la Superintendencia, para que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en la letra A de esta cláusula octava según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el



EMISOR deberán modificar el presente contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los auditores externos designados por el Representante, dentro del plazo de diez días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá comunicar las modificaciones al presente contrato mediante publicación en el Diario. Para todos los efectos a los que haya lugar, dichas infracciones no serán consideradas como un incumplimiento del EMISOR al presente Contrato en los términos de la presente cláusula. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del EMISOR. **B.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, individuales y consolidados, los de sus filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el EMISOR proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados; **C.-** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del EMISOR, a través de los informes que éste proporcione al Representante; **D.-** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la

administración del EMISOR, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El EMISOR velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra; **E.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del EMISOR. El EMISOR velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra; y **F.-** El EMISOR se obliga a velar porque que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **CLAUSULA NOVENA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.-** Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este contrato, el EMISOR acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos: **A.-** Si el EMISOR incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. **B.-** Si el



04

CAPÍTULO

EMISOR no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras A, B y C de la cláusula octava anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante.

C.- Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el EMISOR en virtud de este contrato de emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en la letra A de la cláusula octava precedente, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al EMISOR, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del nivel de endeudamiento definido en la letra A de la cláusula octava precedente, este plazo será de ciento veinte días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al EMISOR mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al EMISOR el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del EMISOR y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D.- Si el EMISOR no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de sus Activos Consolidados, según se registre en su última FECU trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por

obligaciones no reconocidas por el EMISOR en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el EMISOR hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de la FECU respectiva.

E.- Si cualquier otro acreedor del EMISOR cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del EMISOR contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de los Activos Consolidados del EMISOR, según se registre en su última FECU trimestral.

F.- Si el EMISOR o cualquiera de sus filiales en que éste mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del total de sus activos según la última FECU individual fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo.

G.- Si cualquier declaración efectuada por el EMISOR en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este contrato o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.

H.- Si se modificare el plazo de duración del EMISOR a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o



si se disolviere anticipadamente el EMISOR; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A de la cláusula octava anterior. **I.-** Si el EMISOR enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, según estos se definen en la cláusula vigésimo tercera de este contrato, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales. **J.-** Si en el futuro el EMISOR o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: **Uno.** Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; **Dos.** Garantías que se otorguen por parte del EMISOR a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; **Tres.** Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el EMISOR; **Cuatro.** Garantías sobre activos adquiridos por el EMISOR con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra; **Cinco.** Garantías otorgadas por AGUAS ANDINAS S.A. o sus filiales por obligaciones con organismos públicos; y **Seis.** Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el EMISOR o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los

Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el EMISOR respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula vigésima de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas. **CLAUSULA DÉCIMA.- EVENTUAL FUSION, DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR; ENAJENACION DE ACTIVOS ESENCIALES; CREACIÓN DE FILIALES Y MODIFICACIÓN DEL OBJETO.- UNO/ Fusión:** En caso de fusión del EMISOR con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato y sus Escrituras Complementarias imponen al EMISOR. **DOS/ División:** Si el EMISOR se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente contrato de emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del EMISOR que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de los pactos lícitos que pudieran pactarse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **TRES/ Transformación:** Si el EMISOR alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **CUATRO/ Enajenación de Activos Esenciales:** En el evento de que el EMISOR enajene Activos Esenciales, según éstos se definen en la cláusula vigésimo tercera del presente contrato, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la cláusula novena de este instrumento. **QUINTO/ Creación de filiales:** En el caso de creación de una o más filiales, el EMISOR comunicará de esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos, no afectando los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del EMISOR bajo



04

CAPÍTULO

este contrato y sus Escrituras Complementarias. **SEXTO/ Modificación del Objeto:** La modificación del objeto social del EMISOR no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del EMISOR bajo el contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias. **TÍTULO IV.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RENUNCIA, REMOCIÓN Y REEMPLAZO DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el EMISOR no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste. La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al EMISOR y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los

documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. Ningún reemplazante del Representante podrá aceptar el cargo, a menos que cumpla con los requisitos que la ley y el presente instrumento le exijan para actuar como tal. Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince Días Hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos, mediante un aviso publicado en dos Días Hábiles distintos en un diario de amplia circulación en el país. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia de Valores y Seguros y al EMISOR, el Día Hábil siguiente de haberse producido. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- FACULTADES Y DERECHOS DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y el presente contrato. Especialmente corresponde al Representante el ejercicio de todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que



comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del EMISOR, siempre que a su juicio existiera una razón fundada para ello y que tenga por objeto proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al EMISOR o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del EMISOR o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del EMISOR y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del EMISOR, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas utilizando todas las formalidades y plazos propios de la citación de accionistas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la propia ley establece. Asimismo, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del EMISOR que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el EMISOR. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el

presente contrato de emisión, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del EMISOR, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante y a aquellas otras declaraciones que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio EMISOR, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- INFORMACION.- Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar AGUAS ANDINAS S.A. a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante y los Tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que el EMISOR debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- REMUNERACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- El EMISOR pagará al BANCO DE CHILE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una comisión fija anual equivalente a ochenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado,



por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de bonos emitidos con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de bonos emitidos con cargo a la Línea. Además, el EMISOR pagará al BANCO DE CHILE: (i) una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a treinta y cinco Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, que se pagará a la firma de cada Escritura Complementaria; y (ii) por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria. **TITULO V.- DE LA JUNTA DE TENEDORES DE BONOS.- CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- A.-** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **B.-** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o subserie en circulación emitidas con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada serie o subserie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada serie o subserie o de de la serie o subserie respectiva. **C.-** El Representante estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las series o subseries en circulación, cuando así lo solicite el EMISOR, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo. **D.-** Para determinar los Bonos en circulación, su

valor nominal y la serie y subserie de los mismos, se estará a la declaración que el EMISOR o el Representante efectúe conforme lo dispuesto en el número Cinco/ de la cláusula cuarta del presente contrato. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal en los siguientes casos: (i) antes que hayan sido colocados todos los Bonos de la primera emisión o todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, según corresponda o (ii) después que se hubiere cumplido el plazo para su colocación sin que el EMISOR efectúe la declaración ya referida, el EMISOR deberá efectuar una declaración similar a aquella, con los Bonos colocados hasta entonces, con a lo menos seis Días Hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. Si así no lo hiciera, la declaración podrá realizarla el Representante de los Tenedores de Bonos con los antecedentes de que disponga, antes de la fecha en que se cumpla el plazo de colocación y siempre que no hubieren sido colocados la totalidad de los Bonos. **E.-** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos quince Días Hábiles de anticipación a la Junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, para que éste lo pueda informar a sus depositantes a través de sus propios sistemas. **F.-** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al EMISOR, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el Certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la



Junta, para lo cual el EMISOR proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el EMISOR para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el EMISOR abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie, subserie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal.

G.- Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del EMISOR. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento.

H.- Corresponderá a cada Tenedor de Bono de una misma serie o subserie el número de votos que resulte de dividir el valor nominal del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores nominales de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea. Para estos efectos, tratándose de emisiones de Bonos expresadas en pesos nominales, se estará a su equivalencia en Unidades de Fomento al día de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos.

I.- Salvo que la ley o este contrato establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de

Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum.

J.- La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el EMISOR las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores.

K.- En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el EMISOR.

L.- Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la remoción del Representante y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

M.- De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de tenedores de bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la



emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva. **N.-** Los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones, serán de cargo del EMISOR. **Ñ.-** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **TÍTULO VI.- BANCO PAGADOR.- CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- DESIGNACIÓN Y REMUNERACIÓN.-** Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos se emitan con cargo a esta Línea, el BANCO DE CHILE o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de estos Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el EMISOR, el Representante y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del EMISOR, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al EMISOR, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del EMISOR. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante

aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente contrato de emisión. El BANCO DE CHILE percibirá por sus servicios como Banco Pagador y mientras se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a esta Línea, una comisión anual equivalente a cuarenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea. Esta comisión se devengará a contar de la fecha del primer vencimiento de intereses o amortizaciones que se pague por cada emisión de Bonos emitidos con cargo a la Línea. **CLAUSULA DECIMO NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO Y PROVISIÓN DE FONDOS.-** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores por orden y cuenta del EMISOR. El EMISOR deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el EMISOR y el Banco Pagador, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **TÍTULO VIII.-**



DISPOSICIONES GENERALES.- CLAUSULA VIGÉSIMA.-

DOMICILIO Y ARBITRAJE.- Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que más adelante se establece. Sin perjuicio del derecho irrenunciable del demandante de acudir a la justicia ordinaria, las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión de Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, de su vigencia o de su extinción, sea que se produzcan entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el EMISOR, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, su designación la hará la justicia ordinaria. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. Los honorarios del Tribunal Arbitral y las costas procesales serán solventadas por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el EMISOR, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de las parte en definitiva fuere condenada al pago de las costas.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.-

En subsidio de las estipulaciones del presente contrato, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones que la Superintendencia de Valores y Seguros imparta o pudiera impartir en uso de sus atribuciones legales. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.-** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- DEFINICIONES.-** Para todos los efectos de este contrato, y salvo que de su contexto se desprenda algo distinto, todos

los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala. **Activos Esenciales:** Se entenderá por activos esenciales del EMISOR las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago. **Acuerdos del Directorio:** Los adoptados por el directorio de AGUAS ANDINAS S.A. en su sesión celebrada el once de diciembre de dos mil siete. **Agente Colocador:** BBVA Corredores de Bolsa S.A. **Bolsa de Comercio:** Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. **Día Hábil:** Aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro. **Diario:** El diario Estrategia, y si éste no existiere, el Diario Oficial. **Escritura Complementaria:** cada nueva escritura de emisión de Bonos efectuada con cargo a la Línea de Bonos de este contrato. **FECU:** La Ficha Estadística Codificada Uniforme que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros o aquel otro instrumento que lo reemplace. En este último caso, las referencias de este contrato a partidas específicas de la actual FECU se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplace a la FECU. Las referencias hechas en este contrato a las cuentas de la FECU corresponden a aquellas vigentes a partir del primero de enero de dos mil uno. **NCG setenta y siete:** significa la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia. **Pasivo Exigible Sin Garantía:** corresponde a aquellas obligaciones del EMISOR cuyo acreedor no tenga preferencia o privilegios. **Superintendencia:** La Superintendencia de Valores y Seguros. **Tenedores:** Los Tenedores de Bonos no convertibles en acciones que se emitan con cargo a la Línea a que se refiere el presente contrato. **Total Activos Consolidados:** Corresponde a la cuenta cinco punto diez punto cero punto cero de la FECU consolidada de AGUAS ANDINAS S.A. **Total Activos Individuales:** Corresponde a la cuenta



04

CAPÍTULO

cinco punto diez punto cero cero punto cero cero de la FECU individual de AGUAS ANDINAS S.A. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- PERSONERÍAS.-** La personería de don Felipe Larrain Aspillaga y don Iván Yarur Sairafi para representar a AGUAS ANDINAS S.A. consta del Acuerdo de Directorio adoptado en sesión de fecha once de diciembre de de dos mil siete, reducido a escritura pública con fecha veintitrés de enero de dos mil ocho en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Uri Heinz Manz Leclerc para representar al BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Rodrigo Le-Beuffe Souper para representar al BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha treinta de junio de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del EMISOR. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-



REPERTORIO NÚMERO: 3.561-2008

PRIMERA ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE
CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA
AGUAS ANDINAS S.A.
CON
BANCO DE CHILE

En Santiago de Chile, a treinta y uno de marzo de dos mil ocho, ante mí, **JANETT FUENTEALBA ROLLAT**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número ciento cincuenta y ocho - dos mil ocho, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de diecinueve de marzo del dos mil ocho, protocolizado al final de los Registros del mes de marzo del mismo año, comparecen: don **IVÁN YARUR SAIRAFI**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta y cuatro mil siete guión siete y don **CAMILO LARRAIN SÁNCHEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos setenta y cinco guión cinco, en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda mil trescientos noventa y ocho, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también “el Emisor”, por una parte; y, por la otra, don **URI HEINZ MANZ LECLERC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete y don **RODRIGO LE-BEUFFE SOUPER**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos noventa y cinco mil ciento treinta y uno guión seis, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, persona jurídica del

giro bancario, todos con domicilio en Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el “Banco Pagador”, el “Representante de los Tenedores de Bonos” o el “Representante”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública otorgada con fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el número de repertorio mil treinta y dos guión cero ocho, modificada por escrituras públicas otorgadas con fecha cinco y doce de marzo de dos mil ocho, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo los números de repertorio dos mil cuatrocientos noventa y ocho guión dos mil ocho, y dos mil setecientos cuarenta y cinco guión dos mil ocho, respectivamente, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de emisión de bonos por línea con vencimiento a diez años, en adelante también e indistintamente, el “Contrato de Emisión de Línea de Bonos”. **SEGUNDO: Modalidad de Emisión por Línea.** Conforme se establece en el Contrato de Emisión de Línea de Bonos, la colocación de los bonos se efectuará con cargo a la línea de emisión de que da cuenta dicho instrumento, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número quinientos veintisiete con fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho, en adelante la “**Línea de Bonos**”. De conformidad a lo anterior, en la cláusula cuarta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos se establecieron los antecedentes y características de la emisión de bonos con cargo a la Línea de Bonos, indicándose en el numeral Cuatro/ de la referida cláusula cuarta, las condiciones económicas y menciones que deberán contener las escrituras complementarias que se suscriban con motivo de cada colocación de bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos. **TERCERO: Complementación del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.** Con el objeto de



04

CAPÍTULO

dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral Cuatro/ de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos, el Emisor viene por el presente instrumento en complementar el Contrato de Emisión de Línea de Bonos, estableciendo los siguientes antecedentes y características de los bonos de la primera emisión a ser colocados con cargo a la Línea de Bonos. **CUARTO: Características de los bonos de la primera emisión.** Los bonos de la primera emisión que se emitirán con cargo a la Línea de Bonos tendrán las siguientes características especiales: **(i) Monto total a ser colocado especificando si ésta será en Unidades de Fomento o en pesos nominales.** El monto nominal total de los bonos a ser colocados en esta primera emisión con cargo a la Línea de Bonos será por un monto máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. A los bonos se aplicará la reajustabilidad prevista en el número Once/ de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos. No obstante el monto nominal total de esta primera emisión con cargo a la Línea de Bonos, el Emisor sólo podrá colocar bonos “Serie G” hasta por un valor nominal que, considerando en conjunto todos los bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a esta Línea de Bonos, como todos aquellos bonos colocados y vigentes emitidos con cargo al contrato de emisión de línea de bonos con vencimiento a veinticinco años, celebrado entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, por escritura pública otorgada con fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el número de repertorio mil treinta y uno guión cero ocho, modificada por escrituras públicas de fechas cinco y doce de marzo de dos mil ocho, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo los números de repertorio dos mil cuatrocientos setenta y ocho guión dos mil ocho, y dos mil setecientos cuarenta y cuatro guión dos mil ocho, respectivamente, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número quinientos veintiséis con fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho, no excedan, en conjunto el monto

nominal máximo de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento; **(ii) A.- Series o subseries en que se divide la emisión y enumeración de los títulos de cada serie o subserie.** Los bonos a ser colocados con cargo a la Línea de Bonos serán emitidos en una serie, denominada “**Serie G**”, por un valor nominal total de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. La numeración de los títulos de los bonos será correlativa, partiendo con el número uno y terminando con el número cinco mil, y cada título representará un bono. **B.- Uso de Fondos:** Los fondos que se obtengan con motivo de la colocación de los bonos de la “Serie G” correspondientes a la primera emisión de la Línea de Bonos, se destinarán al financiamiento del plan de inversiones del Emisor, compuesto por las obras asociadas a la producción y distribución de agua potable y a la recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas para la ciudad de Santiago y localidades de la Región Metropolitana; **(iii) Número de bonos que comprende cada serie o subserie.** La “Serie G” comprende la cantidad de cinco mil bonos; **(iv) Valor nominal de cada bono.** Cada bono de la “Serie G” tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento; **(v) Plazo de colocación de la primera emisión.** El plazo de colocación de los bonos de la “Serie G” no deberá ser superior a doce meses, contados desde la autorización de la emisión por la Superintendencia de Valores y Seguros; **(vi) Plazo de vencimiento de los bonos.** Los bonos de la “Serie G” vencerán el día primero de abril de dos mil catorce; **(vii) Tasa de interés, especificando la base en días a que ella está referida, que generen los bonos o procedimiento para su determinación y fecha desde la cual el respectivo bono comienza a generar intereses y reajustes.** Los bonos de la “Serie G” devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del tres por ciento anual, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días, lo que equivale a una tasa de uno coma cuatro ocho ocho nueve por ciento de interés semestral. Los intereses y reajustes de los bonos de la



“Serie G” se devengarán desde el día primero de abril de dos mil ocho y se pagarán en las fechas que se indican en la tabla de desarrollo que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría, como Anexo A de este contrato, bajo este mismo número de repertorio, la cual se entiende formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales, en adelante la **Tabla de Desarrollo de la “Serie G”;** **(viii) Fecha de pago de las cuotas de intereses y amortización de capital. Tabla de desarrollo.** Se entenderá que los bonos de la “Serie G” que estén desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, doce cupones. Los once primeros cupones corresponden al pago de intereses y el último cupón, corresponde al pago de intereses y amortización de capital, este último, pagadero al vencimiento de los bonos */bullet/*. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes, y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital serán las que aparecen en la Tabla de Desarrollo de la “Serie G”; **(ix) Fecha o período de amortización extraordinaria.** Los bonos de la “Serie G” colocados con cargo a esta primera emisión de la Línea de Bonos contemplan la opción del Emisor de rescatar anticipadamente en forma total o parcial dichos bonos a partir del día primero de abril de dos mil diez, esta fecha inclusive, conforme al procedimiento establecido en el número Trece/ de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos y en las fechas establecidas para el pago de intereses conforme a la “Tabla de Desarrollo de la “Serie G”. **PERSONERÍAS.-** La personería de don Iván Yarur Sairafi y don Camilo Larrain Sánchez para representar a AGUAS ANDINAS S.A. consta del Acuerdo de Directorio adoptado en sesión de fecha once de diciembre de de dos mil siete, reducido a escritura pública con fecha veintitrés de enero de dos mil ocho en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Uri Heinz Manz Leclerc para representar al BANCO

DE CHILE consta de escritura pública de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Rodrigo Le-Beuffe Souper para representar al BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha treinta de junio de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.-



ANEXO A – TABLA DE DESARROLLO DE LA “SERIE G”

CUPÓN	Nº DE LA CUOTA		FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	CAPITAL INSOLUTO
	INTERESES	AMORTIZACIONES		UF	UF	UF	UF
1	1	-	1 de Octubre de 2008	7,4445	-	7,4445	500,0000
2	2	-	1 de Abril de 2009	7,4445	-	7,4445	500,0000
3	3	-	1 de Octubre de 2009	7,4445	-	7,4445	500,0000
4	4	-	1 de Abril de 2010	7,4445	-	7,4445	500,0000
5	5	-	1 de Octubre de 2010	7,4445	-	7,4445	500,0000
6	6	-	1 de Abril de 2011	7,4445	-	7,4445	500,0000
7	7	-	1 de Octubre de 2011	7,4445	-	7,4445	500,0000
8	8	-	1 de Abril de 2012	7,4445	-	7,4445	500,0000
9	9	-	1 de Octubre de 2012	7,4445	-	7,4445	500,0000
10	10	-	1 de Abril de 2013	7,4445	-	7,4445	500,0000
11	11	-	1 de Octubre de 2013	7,4445	-	7,4445	500,0000
12	12	1	1 de Abril de 2014	7,4445	500,0000	507,4445	-

Fecha de inicio de devengo de intereses:	1 de abril de 2008
Valor nominal:	UF 500
Tasa de interés anual:	3,00%
Tasa de interés semestral:	1,4489%
Plazo total:	6 años
Número de cuotas capital:	1
Número de cuotas intereses:	12



B.III ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN BONOS SERIE H POR LÍNEA DE BONOS

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISION

5.1 Antecedentes legales

5.1.1 Acuerdo de emisión

El acuerdo de la emisión fue tomado por el Directorio de Aguas Andinas S.A. en su sesión de directorio de fecha 11 de diciembre del año 2007, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 23 de enero de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

5.1.2 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 25 de enero de 2008, bajo el número de repertorio 1.031-08; modificada por las escrituras públicas de fechas 5 y 12 de marzo de 2008, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo los números de repertorio 2.478-08 y 2.744-08, respectivamente. La escritura complementaria a través de la cual se determinaron los antecedentes de la colocación de los bonos de la denominada “Serie H”, consta de escritura pública de fecha 31 de marzo de 2008, repertorio 3.560-08, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

5.2 Características generales de la emisión

5.2.1 Monto máximo de la emisión

2.500.000 Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a esta Línea sea en Unidades de Fomento o en pesos nominales. Para estos efectos, si se efectuaren emisiones nominales en pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo de la Línea y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento o en pesos nominales no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. No obstante el monto total de la Línea recién referido, el Emisor sólo podrá colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a esta Línea hasta por un valor nominal de 2.500.000 Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea como aquéllos colocados y vigentes emitidos con cargo al otro contrato de emisión de línea de bonos celebrados por escritura pública otorgada con fecha 25 de enero de 2008 en



la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el número de repertorio 1.032-08, modificadas por escrituras públicas de fechas 5 y 12 de marzo de 2008, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo los números de repertorio 2.498-08 y 2.745-08, respectivamente.

5.2.2 Monto fijo / línea

Línea.

5.2.3 Plazo de vencimiento de la línea

La Línea de Bonos vencerá una vez transcurrido el plazo de 25 años contados desde la fecha de la escritura de emisión, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea.

5.2.4 Monto nominal total emisión / total activos

Monto Total emisión:

UF 2.500.000

Total Activos Individuales (31/12/07):

\$ 815.798.706 miles

Total Activos Consolidados (31/12/07):

\$ 838.831.826 miles

Valor UF (31/12/07):

19.622,66

El monto nominal de la emisión corresponde a un 6,01% y 5,85% del total de activos individuales y consolidados de Aguas Andinas S.A. respectivamente, calculados al 31 de diciembre de 2007.

5.2.5 Portador / a la orden / nominativo

Al portador

5.2.6 Materializados / desmaterializados

Desmaterializados.

5.3 Características específicas de la emisión

5.3.1 Monto emisión a colocar

Hasta 2.500.000 Unidades de Fomento para la “Serie H”. No obstante el monto nominal total de esta primera emisión con cargo a esta Línea de Bonos, el Emisor sólo podrá colocar bonos “Serie H” hasta por un valor nominal que, considerando en conjunto todos los bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a esta Línea de Bonos, como todos aquellos bonos colocados y vigentes emitidos con cargo al contrato de emisión de línea de bonos con vencimiento a 10 años, celebrado entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, por escritura pública otorgada con fecha 25 de enero de 2008, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el número de repertorio 1.032-08, modificada por escrituras públicas de fechas 5 y 12 de marzo de 2008, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo los números de repertorio 2.498-2008, y 2.745-2008, respectivamente, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 527 con fecha 24 de marzo de 2008, no



excedan, en conjunto el monto nominal máximo de 2.500.000 Unidades de Fomento

5.3.2 Series

Serán emitidos en una sola serie denominada “Serie H”.

5.3.3 Cantidad de bonos

La “Serie H” se dividirá hasta en 5.000 bonos.

5.3.4 Cortes

El valor nominal de cada bono de la “Serie H” será de 500 Unidades de Fomento.

5.3.5 Valor nominal de las series

El valor nominal de la “Serie H” será de hasta 2.500.000 Unidades de Fomento.

5.3.6 Reajutable / no reajutable

La “Serie H” será reajutable conforme la variación que experimente la Unidad de Fomento.

5.3.7 Tasa de interés

Los bonos de la “Serie H” devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 3,90 % anual, calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres de 180 días, lo que equivale a una tasa de 1,9313% de interés semestral.

5.3.8 Fecha inicio devengo de intereses y reajustes

Los intereses y reajustes de los bonos de la “Serie H” se devengarán desde el día 1 de abril de 2008.



04

CAPÍTULO

5.3.9 Tabla de desarrollo de la Serie H

CUPÓN	Nº DE LA CUOTA		FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	CAPITAL INSOLUTO
	INTERESES	AMORTIZACIONES		UF	UF	UF	UF
1	1	-	1 de Octubre de 2008	9,6565	-	9,6565	500,0000
2	2	-	1 de Abril de 2009	9,6565	-	9,6565	500,0000
3	3	-	1 de Octubre de 2009	9,6565	-	9,6565	500,0000
4	4	-	1 de Abril de 2010	9,6565	-	9,6565	500,0000
5	5	-	1 de Octubre de 2010	9,6565	-	9,6565	500,0000
6	6	-	1 de Abril de 2011	9,6565	-	9,6565	500,0000
7	7	-	1 de Octubre de 2011	9,6565	-	9,6565	500,0000
8	8	-	1 de Abril de 2012	9,6565	-	9,6565	500,0000
9	9	-	1 de Octubre de 2012	9,6565	-	9,6565	500,0000
10	10	-	1 de Abril de 2013	9,6565	-	9,6565	500,0000
11	11	-	1 de Octubre de 2013	9,6565	-	9,6565	500,0000
12	12	-	1 de Abril de 2014	9,6565	-	9,6565	500,0000
13	13	-	1 de Octubre de 2014	9,6565	-	9,6565	500,0000
14	14	-	1 de Abril de 2015	9,6565	-	9,6565	500,0000
15	15	-	1 de Octubre de 2015	9,6565	-	9,6565	500,0000
16	16	-	1 de Abril de 2016	9,6565	-	9,6565	500,0000
17	17	-	1 de Octubre de 2016	9,6565	-	9,6565	500,0000
18	18	-	1 de Abril de 2017	9,6565	-	9,6565	500,0000
19	19	-	1 de Octubre de 2017	9,6565	-	9,6565	500,0000
20	20	-	1 de Abril de 2018	9,6565	-	9,6565	500,0000
21	21	1	1 de Octubre de 2018	9,6565	22,7273	32,3838	477,2727
22	22	2	1 de Abril de 2019	9,2176	22,7273	31,9448	454,5455
23	23	3	1 de Octubre de 2019	8,7786	22,7273	31,5059	431,8182
24	24	4	1 de Abril de 2020	8,3397	22,7273	31,0670	409,0909
25	25	5	1 de Octubre de 2020	7,9008	22,7273	30,6280	386,3636
26	26	6	1 de Abril de 2021	7,4618	22,7273	30,1891	363,6364
27	27	7	1 de Octubre de 2021	7,0229	22,7273	29,7502	340,9091
28	28	8	1 de Abril de 2022	6,5840	22,7273	29,3113	318,1818
29	29	9	1 de Octubre de 2022	6,1450	22,7273	28,8723	295,4545
30	30	10	1 de Abril de 2023	5,7061	22,7273	28,4334	272,7273
31	31	11	1 de Octubre de 2023	5,2672	22,7273	27,9945	250,0000
32	32	12	1 de Abril de 2024	4,8283	22,7273	27,5555	227,2727
33	33	13	1 de Octubre de 2024	4,3893	22,7273	27,1166	204,5455
34	34	14	1 de Abril de 2025	3,9504	22,7273	26,6777	181,8182
35	35	15	1 de Octubre de 2025	3,5115	22,7273	26,2387	159,0909
36	36	16	1 de Abril de 2026	3,0725	22,7273	25,7998	136,3636
37	37	17	1 de Octubre de 2026	2,6336	22,7273	25,3609	113,6364
38	38	18	1 de Abril de 2027	2,1947	22,7273	24,9219	90,9091
39	39	19	1 de Octubre de 2027	1,7557	22,7273	24,4830	68,1818
40	40	20	1 de Abril de 2028	1,3168	22,7273	24,0441	45,4545
41	41	21	1 de Octubre de 2028	0,8779	22,7273	23,6052	22,7273
42	42	22	1 de Abril de 2029	0,4389	22,7267	23,1656	-



5.3.10 Fecha de amortización extraordinaria

Los bonos de la “Serie H” colocados con cargo a ésta primera emisión de la Línea de Bonos contemplan la opción del Emisor de rescatar anticipadamente en forma total o parcial dichos bonos a partir del día 1 de abril del 2010, esta fecha inclusive, conforme al procedimiento establecido en la sección 5.4.1 de este Prospecto y en las fechas establecidas para el pago de intereses conforme a la Tabla de Desarrollo de la “Serie H” referida en la Sección 5.3.9 de este Prospecto.

5.4 Otras características de la emisión

5.4.1 Amortización extraordinaria

Rescate anticipado.- A.- General.- El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea a contar del 1 de abril de 2010. En tal caso, dicho rescate anticipado se registrará por las disposiciones que se indican a continuación. Los Bonos se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago; en ambos casos más los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. **B.- Rescate Parcial:** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario

para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por un aviso en el Diario, aviso que además será notificado, al Día Hábil siguiente de su publicación, por medio de un Notario Público, al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula cuarta número 13 del contrato de emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados



04

CAPÍTULO

anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado, fecha que deberá ser un Día Hábil. En tal aviso se señalará el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula cuarta número trece del contrato de emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. En esa misma fecha, el Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada. Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **C.- Definiciones.- (a) Tasa de Prepago:** Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las 17:00 horas del octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a

realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. **(b) Margen:** El Margen será igual a la diferencia resultante entre la Tasa de Colocación del Bono y la Tasa Referencial a la fecha de la colocación. El Margen será determinado por el Representante dentro de los 10 días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta con el Emisor. **(c) Tasa Referencial:** La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración, que más adelante se define, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF-05”, “UF-07”, “UF-10” y “UF-20”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /“on the run”/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para



operaciones en Unidades de Fomento por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark: 1 y 20 pm” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Representante de los Tenedores de Bonos procederá a solicitar a lo menos 3 de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. **(d) Duración:** Se entenderá por Duración de un instrumento, el

plazo promedio ponderado de sus flujos de caja. **(e)**

Bancos de Referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

Para los efectos de este prospecto se entenderá por:

Bolsa de Comercio: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.

DCV: Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores

Día Hábil: Aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro.

Diario: El diario Estrategia, y si éste no existiere, el Diario Oficial.

5.4.2 Garantías

No contempla.

5.4.3 Conversión en acciones

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.4.3.1 Procedimientos de conversión

No aplicable.



5.4.3.2 Relación de conversión

No aplicable.

5.4.4 Reemplazo o canje de títulos

Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados y, por tanto, se sujetarán a las normas pertinentes de la Ley del DCV, a las del Reglamento del DCV, a lo dispuesto en la Norma de Carácter General 77 y al Reglamento Interno del DCV, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, no se efectuará en forma física por tratarse de instrumentos desmaterializados, sino que se hará por medio magnético a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante

que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números 13 y 14 de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número 11 de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Superintendencia mediante Norma de Carácter General. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie, subserie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El Emisor deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de 60 Días Hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere requerido su emisión. (v) Los títulos materiales deberán cumplir



las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva serie o subserie. (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título o de uno o más de sus cupones, que se haya retirado del DCV y, por tanto, se encuentre materializado según lo indicado en el párrafo precedente, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título o cupón, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario que especifique la serie, subserie, fecha y el número del título o cupón correspondiente, y previa constitución de garantía en favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de 5 años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia

circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.

Todos los costos asociados a los procedimientos descritos precedentemente, incluyendo, de modo no limitativo, las publicaciones correspondientes, los honorarios de los asesores que asistieren a quienes requirieren el reemplazo o canje de un título, y el costo que implique el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante.

Para los efectos de este prospecto se entenderá por:

NCG 77: significa la Norma de Carácter General número 77, de 20 de enero de 1998, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Superintendencia: La Superintendencia de Valores y Seguros.

Tenedores: Los Tenedores de Bonos no convertibles en acciones que se emitan con cargo a la Línea a que se refiere la escritura de emisión.



5.5 Reglas de protección tenedores

5.5.1 Límites en relación de endeudamiento

A contar de la FECU al 31 de marzo de 2008 mantener, en sus estados financieros trimestrales /FECU/, un nivel de endeudamiento no superior a **1,5 veces**, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre Pasivo exigible y Patrimonio /cuenta 5.23.00.00 más cuenta 5.24.00.00/ en adelante el “Nivel de Endeudamiento”. El Pasivo exigible del Emisor se definirá como las sumas de las cuentas 5.21.00.00 y 5.22.00.00, incluyendo (a) en las FECUs consolidadas, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor y (ii) aquellas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste; y (b) en las FECUs individuales todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste hubiere otorgado para garantizar obligaciones de terceros, incluso si fueren de sus filiales.

Para los efectos de este prospecto se entenderá por:

FECU: La Ficha Estadística Codificada Uniforme que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros o aquel otro instrumento que lo reemplace. En este último caso, las referencias de este contrato a partidas específicas de la actual FECU se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplace a la FECU. Las referencias hechas en este contrato a las cuentas de la FECU corresponden a aquellas vigentes a partir del primero de enero de 2001.

Pasivo Exigible Sin Garantía: Corresponde a aquellas obligaciones del Emisor cuyo acreedor no tenga preferencia o privilegios.

Total Activos Consolidados: Corresponde a la cuenta 5.10.00.00 de la FECU consolidada del Emisor.

Total Activos Individuales: Corresponde a la cuenta 5.10.00.00 de la FECU individual del Emisor.



5.5.2 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

A.- Límites al Nivel de Endeudamiento, detallado en el punto 5.5.1 anterior. Con todo, si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en este número, por la entrada en vigencia de los International Financing Reporting Standards /IFRS/, deberá seguirse el procedimiento que se describe a continuación: El Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de un plazo de 30 días contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en la FECU, nombrará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la Superintendencia, para que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en la letra A de la cláusula octava del contrato de emisión según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el contrato de emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los auditores externos designados por el Representante, dentro del plazo de 10 días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá comunicar las modificaciones al presente contrato mediante publicación en el Diario. Para todos los efectos a los que haya lugar, dichas infracciones no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al contrato de emisión. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, individuales y consolidados, los de sus filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados;

C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del contrato de emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al representante;

D.- Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas



que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra;

E.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra;

F.- El Emisor se obliga a velar porque que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

5.5.3 Mantención, sustitución o renovación de activos

Aguas Andinas S.A. contempla en sus planes la renovación y sustitución de activos en conformidad a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa. Así mismo, tiene considerado dentro de sus planes mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos,

de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor según lo establecido en la letra e) del 5.5.2.

5.5.4 Facultades complementarias de fiscalización

No hay.

5.5.5 Mayores medidas de protección

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del contrato de emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:



A.- Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados.

B.- Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras A, B y C del punto 5.5.2 del presente prospecto, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 30 Días Hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante.

C.- Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del contrato de emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a 60 días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en el punto 5.5.1 del presente prospecto luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del nivel de endeudamiento definido en el punto 5.5.1 del presente prospecto, este plazo será de 120 días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso

antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B.- precedente, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una Norma de Carácter General dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109, letra b), de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D.- Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de 45 Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del 6% del Total de sus Activos Consolidados, según se registre en su última FECU trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de la FECU respectiva.

E.- Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare



04

CAPÍTULO

legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del 3% del Total de los Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su última FECU trimestral.

F.- Si el Emisor o cualquiera de sus filiales en que éste mantenga una inversión que represente más del 20% del total de sus activos según la última FECU individual fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de 60 días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo.

G.- Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el contrato de emisión o de sus Escrituras Complementarias, o las que se

proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.

H.- Si se modificare el plazo de duración de Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente el Emisor; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el punto 5.5.1. del presente prospecto.

I.- Si el Emisor enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los activos esenciales, salvo que se tratare de aportes o transferencia de activos esenciales a sociedades filiales, los Tenedores de Bonos por intermedio del Representante de Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo 104 de la Ley de Mercado Valores (esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación) podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del contrato de emisión y sus Escrituras



Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo. Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago.

J.- Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: Uno. Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; Dos. Garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; Tres. Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; Cuatro. Garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidos antes de su compra; Cinco. Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos; y Seis. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos uno al cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías

reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula vigésima del contrato de emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas.

5.5.6 Efectos de fusiones, divisiones y otros

Uno) Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

Dos) División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el contrato de emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre



04

CAPÍTULO

ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de los pactos lícitos que pudieran pactarse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres) Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

Cuatro) Enajenación de Activos Esenciales: En el evento de que el Emisor enajene Activos Esenciales, según éstos se definen en la letra I, del punto 5.5.5. anterior, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en el punto 5.5.5. anterior.

Cinco) Creación de filiales: En el caso de creación de una o más filiales, el Emisor comunicará de esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos, no afectando los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias.

Seis) Modificación del Objeto: La modificación del objeto social del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del

Emisor bajo el contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias.

6.0 USO DE LOS FONDOS

Los fondos que se obtengan con motivo de la colocación de los bonos de la “Serie H” correspondientes a la primera emisión de la Línea de Bonos, se destinarán al financiamiento del plan de inversiones del Emisor, compuesto por las obras asociadas a la producción y distribución de agua potable y a la recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas para la ciudad de Santiago y localidades de la Región Metropolitana.

7.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Las clasificaciones de riesgo de la Serie H son los siguientes:

Clasificador:	Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría:	AA+ para la Línea de Bonos
Clasificador:	ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría:	AA+ para la Línea de Bonos



Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para elaborar su respectiva clasificación corresponden a 31 de diciembre de 2007.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

La colocación de los bonos que se emitan con cargo a la Línea, se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado

en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio.

Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

8.3 Colocadores

La colocación de los bonos que se emitan con cargo a la Línea será realizada por BBVA Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo de colocación

12 meses, contados desde la fecha de autorización de la presente emisión por la Superintendencias de Valores y Seguros.

8.5 Relación con colocadores

No hay

8.6 Valores no suscritos

Los bonos de la presente emisión emitidos y no suscritos dentro del plazo de 12 meses, a contar de la fechas de la inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, quedarán nulos y sin valor.

8.7 Código Nematécnico

Serie H: BAGUA -H



9.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco de Chile, ubicadas en calle Paseo Ahumada No. 251, comuna y ciudad de Santiago, en días hábiles bancarios y en horario bancario normal de atención al público.

9.2 Frecuencia, formas y periódico aviso de pago

No se contemplan avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

9.3 Frecuencia y forma de informes financieros a proporcionar

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar el Emisor a la Superintendencia de Valores y Seguros, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que el Emisor debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación del Emisor de entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información señalada en la cláusula octava del contrato de emisión, en los términos allí contemplados.

Se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del contrato de emisión, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en la referida cláusula.

9.4 Información adicional

El encargado de la custodia es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a calle Huérfanos N° 770, piso 17, comuna y ciudad de Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.



10.0 REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS

10.1 Nombre o razón social

Banco de Chile

10.2 Dirección

Ahumada N°251, comuna y ciudad de Santiago.

10.3 Relaciones

No existe relación entre Banco de Chile y Aguas Andinas S.A.

10.4 Información adicional

No hay.

10.5 Fiscalización

El Representante de los Tenedores de Bonos no tendrá facultades específicas adicionales de fiscalización sobre el Emisor.

11.0 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No contempla.

12.0 ENCARGADO DE LA CUSTODIA

No contempla.

13.0 PERITO(S) CALIFICADO(S)

No contempla.

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado de Inscripción de Emisión:

14.1.1 N° de Inscripción:

526

14.1.2 Fecha:

24 de marzo 2008.

14.2 Lugares obtención Estados Financieros:

El último estado financiero anual individual y consolidado auditado y el último informe trimestral individual y consolidado, y sus respectivos análisis razonados se encuentran disponibles en las oficinas de Aguas Andinas S.A., Avenida Presidente Balmaceda 1398, comuna y ciudad de Santiago; en las oficinas de BBVA Corredores de Bolsa S.A., Avenida Pedro de Valdivia 100, Piso 7, comuna de Providencia; en las oficinas de Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa, Avenida El Bosque Norte 0177, Piso 4, comuna de Las Condes, como también en la Superintendencia de Valores y Seguros, domiciliada en Avenida Libertador O'Higgins 1449, comuna de Santiago, y en el sitio web de la Superintendencia www.svs.cl.

14.2.1 Inclusión de información:

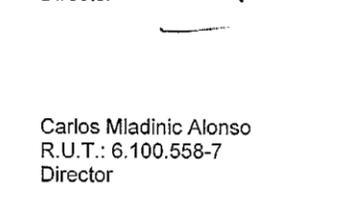
No se adjunta información adicional.



Declaración de Responsabilidad y Especial

Los abajo firmantes, en su calidad de Directores y Gerente General de **Aguas Andinas S.A.**, respectivamente, declaran bajo juramento que es veraz toda la información y documentación proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros para fines de la autorización de emisión de bonos "Serie H" con cargo a la línea de bonos con vencimiento a 25 años, inscrita en el Registro de Valores de esa Superintendencia bajo el número 526 con fecha 24 de marzo de 2008.

Asimismo, los abajo firmantes en sus calidad de Directores y Gerente General de la referida sociedad, declaran bajo juramento que a esta fecha **Aguas Andinas S.A.** no se encuentra en cesación de pagos.

 Joaquín Villarino Herrera R.U.T.: 9.669.100-9 Vicepresidente	 Jaime Arellano Quintana R.U.T.: 6.941.061-8 Director
 Arturo Vergara Del Río R.U.T.: 7.524.214-K Director	 Mónica Singer González R.U.T.: 7.790.329-0 Director
 Carlos Mladinic Alonso R.U.T.: 6.100.558-7 Director	 Felipe Larrain Aspilaga R.U.T.: 6.922.002-9 Gerente General

Santiago, abril de 2008.





CERTIFICADO

En Santiago, a 2 de abril de 2008, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos inscrita por Aguas Andinas S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 526 : AA+

Emisiones con cargo a la línea:

- Bonos Serie H ⁽¹⁾

(1) Según escritura pública de fecha 31 de marzo de 2008, Repertorio N° 3.560-2008, de la 48° Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2007.



Gonzalo Oyarce
Socio





STRATEGIC ALLIANCE WITH



CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 07 de abril de 2008, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación ha acordado clasificar en **Categoría AA+, tendencia “Estable”**, las emisiones que se realicen con cargo a la línea de bonos, número de Inscripción N° 526, de Aguas Andinas S.A.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de diciembre de 2007

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se verían afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría “+” denota una mayor protección dentro de la categoría AA.

“La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma”

Atentamente

Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.



9124



08/04/2008

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OI

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 526, el 24 de marzo de 2008.

MAT.: Colocación de bonos Serie "H".

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
AGUAS ANDINAS S.A.

Con fecha 3 de abril de 2008, Aguas Andinas S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 31 de marzo de 2008 en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos antes señalada.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA	:	AGUAS ANDINAS S.A.
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISION	:	U.F. 2.500.000.-, compuesta por una única Serie. Serie H: conformada por 5.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno. No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar Bonos Serie H hasta por un valor nominal que, considerando en conjunto todos los bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a esta Línea de Bonos, como todos aquellos Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores, bajo el N°527 con fecha 24 de marzo de 2008, no excedan, en conjunto, el monto nominal máximo de U.F 2.500.000.-.
TASA DE INTERES	:	Los bonos Serie H devengarán sobre el capital insóluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 3,9% anual calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



04

CAPITULO



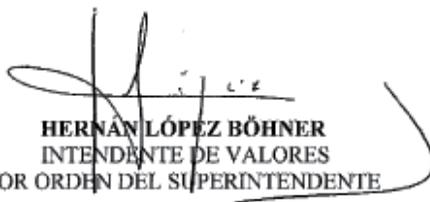
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

compuesto semestralmente sobre semestres de 180 días, lo que equivale a una tasa de 1,9313% de interés semestral. Los intereses se devengarán a contar del 1 de abril de 2008.

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA :** El Emisor podrá rescatar anticipadamente los Bonos Serie H a contar del 1 de abril de 2010.
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS :** Los bonos Serie H vencen el 1 de abril de 2029.
- PLAZO DE LA COLOCACION :** 12 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE


DCFV/OE

DISTRIBUCION :

- Señor Gerente General de Aguas Andinas S.A..
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LÍNEA
(25 AÑOS)

AGUAS ANDINAS S.A.
Y
BANCO DE CHILE

El presente contrato consta en escritura pública otorgada en la trigésimo tercera Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Aceved, con fecha 25 de enero de 2008, la cual fue modificada por escrituras públicas otorgadas en la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fechas 5 de marzo y 12 de marzo de 2008. A continuación se transcribe el texto del contrato, sin sus anexos, incluyendo las modificaciones señaladas.

comparecen:

don Felipe Larrain Aspillaga, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones, novecientos veintidós mil dos guión nueve y don Iván Yarur Sairafi, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta y cuatro mil siete guión siete, en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda mil trescientos noventa y ocho, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también “el EMISOR”, por una parte; y, por la otra, don Uri Heinz Manz Leclerc, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete y don Rodrigo Le-Beuffe Souper, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos noventa y cinco mil ciento treinta y uno guión seis, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, persona jurídica del giro bancario, todos con domicilio en Ahumada número doscientos cincuenta y uno,

comuna y ciudad de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el “Banco Pagador”, el “Representante de los Tenedores de Bonos” o el “Representante”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los Acuerdos del Directorio de AGUAS ANDINAS S.A., las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante indistintamente también denominados “Bonos”, que serán emitidos desmaterializados por AGUAS ANDINAS S.A., para ser colocados en el mercado en general y depositados en el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, en adelante el “Depósito Central de Valores” o el “DCV”. La presente emisión de Bonos se registrará por las estipulaciones establecidas en este contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante “Ley de Mercado de Valores”, en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante “Ley de Sociedades Anónimas”, en su Reglamento, en la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante “Ley del DCV”, en su Reglamento, en adelante “Reglamento del DCV”, en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores, en adelante el “Reglamento Interno del DCV”, y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia.

TITULO I.- ANTECEDENTES DEL EMISOR, DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.- Uno/ Antecedentes Generales.

A.- Nombre: AGUAS ANDINAS S.A. **B.- Domicilio Legal:** El domicilio del EMISOR establecido en sus estatutos sociales es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas, agencias o sucursales que tiene o que pueda establecer en otros lugares dentro y/o fuera del país. **C.- Dirección de la sede principal:** La dirección de la sede principal del EMISOR es Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna y ciudad de Santiago. **D.- Vigencia:**



04

CAPÍTULO

La duración de AGUAS ANDINAS S.A. es indefinida. **E.- Rol Único Tributario:** El rol único tributario del EMISOR es el número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco. **F.- Autorización de la Emisión:** Por acuerdo adoptado en sesión de directorio de AGUAS ANDINAS S.A. celebrada con fecha once de diciembre de dos mil siete, se acordó la emisión de los Bonos objeto de este contrato. **Dos/ Constitución Legal:** AGUAS ANDINAS S.A. es una sociedad anónima que se constituyó como tal por escritura pública otorgada el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial del primero de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, y se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas trece mil novecientos ochenta y uno, número siete mil cuarenta, correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve. El EMISOR se encuentra inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número trescientos cuarenta y seis, de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. **Tres/ Deudas preferentes o privilegiadas:** Deudas preferentes o privilegiadas: A esta fecha el EMISOR no tiene deudas preferentes o privilegiadas. **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno/ Designación.** El EMISOR designa en este acto al BANCO DE CHILE como Representante de los Tenedores de los Bonos que se emitan en virtud de este contrato. El BANCO DE CHILE, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en la cláusula décimo sexta de esta escritura. **Dos/ Antecedentes Jurídicos. A.- Constitución Legal:** El BANCO DE CHILE es una empresa bancaria con personalidad jurídica y patrimonio propio establecida por la unión de los Bancos Nacional de Chile, Valparaíso y Agrícola, según escritura pública de fecha veintiocho de octubre de mil ochocientos noventa y tres otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Reyes Lavalle y autorizado por Decreto Supremo de veintiocho de noviembre de mil ochocientos noventa y tres, inscrito a fojas ciento veinticinco, número ciento cincuenta

del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil ochocientos noventa y tres. El BANCO DE CHILE, continuador legal del anterior de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley diecinueve mil trescientos noventa y seis, se estableció por escritura pública de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash y autorizado por Resolución número ciento treinta y dos de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, rectificadas por Resolución de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ambas emanadas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, inscritas a fojas veintitrés mil ochocientos cincuenta y nueve, número dieciocho mil seiscientos treinta y ocho del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y seis del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, publicada en el Diario Oficial de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis. **B.- Domicilio legal:** El domicilio legal del BANCO DE CHILE es la ciudad de Santiago de Chile, comuna del mismo nombre; y la dirección de su casa matriz es calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **C.- Rol Único Tributario:** El rol único tributario del BANCO DE CHILE es el número nueve siete cero cero cuatro cero cero guión cinco. **CLAUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- Uno/ Designación.** Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este contrato serán desmaterializados, el EMISOR ha designado al DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. Conforme a la cláusula catorce del “Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera” suscrito con anterioridad a esta fecha entre el EMISOR y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afectada a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a sus Depositantes las tarifas definidas en su Reglamento Interno, relativas al “Depósito de Emisiones Desmaterializadas”, las



que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal Depositante sea el propio EMISOR. **Dos/ Antecedentes Jurídicos. A.- Domicilio legal:** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, es la ciudad y comuna de Santiago; y la dirección de su casa matriz es calle Huérfanos setecientos setenta, piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago. **B.- Rol Único Tributario:** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **TÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE LA EMISIÓN. CLAUSULA CUARTA.- MONTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA Y DE LOS BONOS QUE SE EMITAN CON CARGO A ELLA.- Uno/ Monto de línea de bonos.-** El monto nominal total de la línea de bonos que se conviene en virtud de este instrumento /en adelante la “Línea de Bonos” o la “Línea”/ será el equivalente en moneda nacional a dos millones quinientas mil Unidades de Fomento sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos sea en Unidades de Fomento o en pesos nominales. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en pesos con cargo a la Línea de Bonos, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo de la Línea y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento o en pesos nominales no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. El monto de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos y las demás características específicas de cada emisión de Bonos se determinará por las partes con ocasión de la suscripción de cada Escritura Complementaria. **(i) Límite máximo a colocar con cargo a la Línea.** No obstante el monto total de la Línea recién referido, el EMISOR sólo podrá colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a esta Línea hasta por un valor nominal de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea como aquéllos colocados y vigentes emitidos con cargo al otro

contrato de emisión de línea de bonos celebrados por escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, que ha quedado incorporada en el registro de ésta con el número de repertorio 1.032-08. **(ii) Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella.** Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el EMISOR podrá limitar el monto de la Línea o de una serie o subserie en particular hasta el monto emitido con cargo a la misma, esto es, el equivalente al valor nominal inicial de los Bonos de la Línea o de la serie o subserie efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante. A contar de la fecha de dicho instrumento, el monto de la Línea o de la serie o subserie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el EMISOR sólo podrá, según corresponda, emitir Bonos con cargo a la Línea o colocar Bonos de la respectiva serie o subserie hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea en conformidad con lo señalado en la Norma de Carácter General de la Superintendencia número ciento cuarenta y tres del año dos mil dos, si la emisión tiene por objeto financiar el pago de otros Bonos emitidos con cargo a esta Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de la Línea hubieren saldos no colocados de una o mas series o subseries de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series o subseries, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el EMISOR deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la serie o subserie emitida con cargo a ella, contemplada en el número Cinco/ de esta cláusula cuarta. El Representante se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de la serie o subserie, según el caso, y acordar con el EMISOR los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **Dos/ Plazo de la Línea de Bonos.-** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de veinticinco años contado desde la



04

CAPÍTULO

fecha del presente instrumento, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea.

Tres/ Características generales de los bonos.- Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; no serán convertibles en acciones del EMISOR; estarán expresados en Unidades de Fomento o en pesos nominales, según sea el caso, y serán pagaderos en pesos moneda nacional. Para los efectos de esta Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en subseries. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su subserie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las subseries de la serie respectiva. **Cuatro/ Condiciones económicas de los bonos.-** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas escrituras complementarias a este instrumento/enadelantelas “Escrituras Complementarias”/, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada colocación y que, además de las menciones que establezca en su oportunidad la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, deberán señalar a lo menos lo siguiente: (a) Monto total a ser colocado con motivo de la respectiva emisión, especificando si ésta será en Unidades de Fomento o en pesos nominales; (b) Series en que se divide dicha emisión y enumeración de los títulos de cada serie; (c) Número de Bonos que comprende cada serie; (d) Valor nominal de cada Bono; (e) Plazo de colocación de la respectiva emisión; (f) Plazo de vencimiento de los Bonos; (g) Indicación de la tasa de interés de los Bonos o procedimiento para su determinación; especificar la base en días a que está referida la tasa de interés y expresarla en términos del período en que se pagarán los intereses; e indicar fecha desde la cual el respectivo Bono comienza a generar reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses; (h) Indicación de si los Bonos llevarán cupones para el pago de intereses y

amortizaciones. El valor de éstos deberá ser señalado en una tabla de desarrollo, la cual se protocolizará en un anexo a la respectiva escritura. Dicha tabla de desarrollo deberá contener a lo menos la siguiente información respecto de los Bonos: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; el monto de los intereses a pagar en cada cupón; el monto total a pagar de reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/, intereses y amortizaciones en cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie deberá presentarse una tabla de desarrollo por cada serie; (i) Fecha o período de amortización extraordinaria. **Cinco/ Declaración de los bonos colocados.-** Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a esta Línea o a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el EMISOR declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de sus series, subseries, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión. **Seis/ Forma y cesión de los títulos.-** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados. Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la NCG setenta y siete; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y del Reglamento Interno del DCV. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la cláusula quinta de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializados se efectuará mediante la entrega material de ellos conforme a las normas generales. **Siete/ Enumeración de los Títulos.-** La



enumeración de los títulos será correlativa dentro de las series o subseries de cada una de las series de Bonos que se emitan con cargo a esta Línea de Bonos, según corresponda, partiendo con el número cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o subserie, según corresponda. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al EMISOR el número, serie y subserie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o subserie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete.

Ocho/ Cupones para el pago de intereses y amortización.-

En los Bonos desmaterializados los cupones de cada título no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y amortizaciones de capital, cuyos pagos se realizarán conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el EMISOR, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indican en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número, serie y subserie del Bono a que pertenezca. **Nueve/ Intereses.-** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se

señale en las respectivas Escrituras Complementarias. Los Bonos comenzarán a generar reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses, en las fechas que se señale en las respectivas Escrituras Complementarias. Los intereses devengados se pagarán en las oportunidades que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses o amortizaciones de capital no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o subserie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ ni intereses, y los Bonos tampoco devengarán reajustes, según corresponda, e intereses, con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el EMISOR incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Dicho interés correrá desde la mora o simple retardo en el pago hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del EMISOR en el pago de reajustes, en caso que correspondan, capital o intereses, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Diez/ Amortización.-** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o subserie en la correspondiente tabla de desarrollo. **Once/ Reajustabilidad.-** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar



04

CAPÍTULO

en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán estar denominados en pesos nominales, en cuyo caso no serán reajustables, o en unidades de fomento, en cuyo caso el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la unidad de fomento, y deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme el valor que la unidad de fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, de conformidad con el número nueve del artículo treinta y cinco y artículo único transitorio de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica del Banco Central de Chile. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **Doce/ Lugar de pago.-** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en el lugar indicado en la cláusula décimo novena de este instrumento. **Trece/ Rescate anticipado.- A.- General.-** El EMISOR podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie o subserie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. Los Bonos se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago; en ambos casos más los intereses

devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado.

B.- Rescate Parcial: En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el EMISOR efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el EMISOR, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por un aviso en el Diario, aviso que además será notificado, al Día Hábil siguiente de su publicación, por medio de un Notario Público, al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula del contrato de emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el EMISOR, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado, fecha que deberá ser un Día Hábil. En tal aviso se señalará el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al



Representante de los Tenedores de Bonos. En esa misma fecha, el EMISOR deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses, de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **C.- Definiciones.- (a) Tasa de Prepago:** Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el EMISOR deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. **(b) Margen:** El Margen será igual a la diferencia resultante entre la Tasa de Colocación del Bono y la Tasa Referencial a la fecha de la colocación. El Margen será determinado por el Representante dentro de los diez días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta con el EMISOR. **(c) Tasa Referencial:** La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración, que más adelante se define, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF-cero cinco”, “UF-cero siete”, “UF-diez” y “UF-veinte”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /“on the run”/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las

categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark: una y veinte pm” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Representante de los Tenedores de Bonos procederá a solicitar a lo menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. **(d) Duración:** Se entenderá por Duración de un instrumento, el plazo promedio ponderado de sus flujos de caja. **(e) Bancos de Referencia:** Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en



04

CAPÍTULO

el futuro lleguen a ser relacionados con el EMISOR. **Catorce/ Inconvertibilidad.-** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones. **Quince/ Garantías.-** Los Bonos no tendrán garantía alguna, sin perjuicio del derecho de prenda general que la ley confiere a los acreedores. **Dieciséis/ Deudas preferentes a los Bonos.-** El EMISOR no tiene obligaciones que gocen de preferencias o privilegios por sobre los Bonos que se emitan en virtud de este contrato, salvo aquellas otras obligaciones del EMISOR que, eventualmente, pueden gozar de los privilegios establecidos en el título cuarenta y uno del Libro cuarto del Código Civil o en leyes especiales. **CLAUSULA QUINTA.- EMISIÓN Y RETIRO DE LOS TÍTULOS.- Uno/ Emisión y Retiro de los Títulos.-** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados y, por tanto, se sujetarán a las normas pertinentes de la Ley del DCV, a las del Reglamento del DCV, a lo dispuesto en la NCG setenta y siete y al Reglamento Interno del DCV, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, no se efectuará en forma física por tratarse de instrumentos desmaterializados, sino que se hará por medio magnético a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV,

los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Superintendencia mediante Norma de Carácter General. El EMISOR procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al EMISOR que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie, subserie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al EMISOR, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al EMISOR determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El EMISOR deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de sesenta Días Hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere requerido su emisión. (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva Serie o Subserie. (vi) Previo a la entrega el EMISOR desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Dos/ Procedimiento en caso de extravío, hurto o robo, destrucción, inutilización y reemplazo o canje de Títulos.-** El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título o de uno o más de sus cupones, que se haya retirado del DCV y, por tanto, se encuentre materializado según lo indicado en el número precedente de esta cláusula, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el EMISOR.- El EMISOR sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título o cupón, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un



tribunal ordinario que especifique la serie, subserie, fecha y el número del título o cupón correspondiente, y previa constitución de garantía en favor y a satisfacción discrecional del EMISOR por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el EMISOR podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al EMISOR del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el EMISOR se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades. Todos los costos asociados a los procedimientos descritos precedentemente, incluyendo, de modo no limitativo, las publicaciones correspondientes, los honorarios de los asesores que asistieren a quienes requirieren el reemplazo o canje de un título, y el costo que implique el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante. **Tres/ Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los bonos desmaterializados.-** (i) Nombre y domicilio del EMISOR y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; (ii) Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de la presente escritura de emisión y de las Escrituras Complementarias a ella, en su caso, y el número y fecha de inscripción de los Bonos en el Registro de Valores; (iii) serie y subserie del Bonos y el número de orden del título; (iv) Valor nominal del Bono; (v) Indicación de ser bonos al portador desmaterializados; (vi) Monto nominal de la Línea y de la respectiva emisión y plazo de su colocación; (vii) Constancia que la emisión es sin garantía; (viii) La forma de reajuste de los Bonos /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/, la tasa de

interés, una descripción del procedimiento de su cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los reajustes, según correspondan, intereses y amortizaciones; (ix) Fecha desde la cual los Bonos ganan reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses, y desde la cual corre el plazo de amortización; (x) Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y la forma en que debe informarse su reemplazo; (xi) Indicación de que sólo podrán participar en las Junta de Tenedores de Bonos aquellos Tenedores que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al EMISOR por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, y que en su caso acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, como asimismo los Tenedores de Bonos materializados que cumplan los requisitos señalados en el numeral (ii) de la letra F de la cláusula décimo séptima del presente contrato de emisión; (xii) Fecha del Bono; (xiii) Cantidad de Bonos que el respectivo título representa; (xiv) Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: “*Los únicos responsables del pago de este Bono son el EMISOR y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del EMISOR. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente*”; y (xv) Firma y sello del EMISOR y firma del Representante de los Tenedores de Bonos. **Cuatro/ Certificado de posiciones.-** Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el EMISOR. **CLAUSULA SEXTA.- GARANTÍAS.-** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna, sin perjuicio del derecho de prenda general que la ley confiere a los acreedores. **CLAUSULA SEPTIMA.- USO DE FONDOS.-** Los fondos provenientes de los Bonos colocados que hayan sido emitidos con cargo a la Línea se destinarán



al financiamiento del plan de inversiones del EMISOR, compuesto por las obras asociadas a la producción y distribución de agua potable y a la recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas para la ciudad de Santiago y localidades de la Región Metropolitana. **TÍTULO III.- REGLAS DE PROTECCION DE LOS TENEDORES DE BONOS.- CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.-** Mientras el EMISOR no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el EMISOR se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **A.-** A Contar de la FECU al treinta y uno de marzo de dos mil ocho mantener, en sus estados financieros trimestrales /FECU/, un nivel de endeudamiento no superior a **uno como cinco veces**, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales. Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre pasivo exigible y patrimonio /cuenta cinco punto veintitrés punto cero cero punto cero cero más cuenta cinco punto veinticuatro punto cero cero punto cero cero. A su vez, el pasivo exigible del EMISOR se definirá como la suma de las cuentas cinco punto veintiuno punto cero cero punto cero y cinco punto veintidós punto cero cero punto cero cero, incluyendo (a) en las FECUs consolidadas, el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el EMISOR o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el EMISOR o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del EMISOR y (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste; y (b) en las FECUs individuales, todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el EMISOR hubiere otorgado para garantizar obligaciones de terceros, incluso si fueren de sus filiales. El EMISOR deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros consolidados, trimestrales y anuales, una carta

firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en esta letra. Con todo, si el EMISOR incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en la letra A de esta cláusula octava, por la entrada en vigencia de los *International Financing Reporting Standards /IFRS/*, deberá seguirse el procedimiento que se describe a continuación: El Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de un plazo de treinta días contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en la FECU, nombrará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la Superintendencia, para que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en la letra A de esta cláusula octava según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el EMISOR deberán modificar el presente contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los auditores externos designados por el Representante, dentro del plazo de diez días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá comunicar las modificaciones al presente contrato mediante publicación en el Diario. Para todos los efectos a los que haya lugar, dichas infracciones no serán consideradas como un incumplimiento del EMISOR al presente Contrato en los términos de la presente cláusula. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del EMISOR; **B.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, individuales y consolidados, los de sus filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el EMISOR proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados; **C.-** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que



deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del EMISOR, a través de los informes que éste proporcione al Representante; **D.-** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del EMISOR, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El EMISOR velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra; **E.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del EMISOR. El EMISOR velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra; y **F.-** El EMISOR se obliga a velar porque que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

CLAUSULA NOVENA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.- Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este contrato, el EMISOR acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta

Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos: **A.-** Si el EMISOR incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. **B.-** Si el EMISOR no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras A, B y C de la cláusula octava anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante. **C.-** Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el EMISOR en virtud de este contrato de emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en la letra A de la cláusula octava precedente, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al EMISOR, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del nivel de endeudamiento definido en la letra A de la cláusula octava precedente, este plazo será de ciento veinte días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al EMISOR mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al EMISOR el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del EMISOR y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general



04

CAPÍTULO

dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **D.-** Si el EMISOR no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de sus Activos Consolidados, según se registre en su última FECU trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el EMISOR en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el EMISOR hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de la FECU respectiva. **E.-** Si cualquier otro acreedor del EMISOR cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del EMISOR contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de los Activos Consolidados del EMISOR, según se registre en su última FECU trimestral. **F.-** Si el EMISOR o cualquiera de sus filiales en que éste mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del total de sus activos según la última FECU individual fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados

desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. **G.-** Si cualquier declaración efectuada por el EMISOR en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este contrato o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta. **H.-** Si se modificare el plazo de duración del EMISOR a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente el EMISOR; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A de la cláusula octava anterior. **I.-** Si el EMISOR enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, según estos se definen en la cláusula vigésimo tercera de este contrato, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales. **J.-** Si en el futuro el EMISOR o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: **Uno.** Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; **Dos.** Garantías que se otorguen por parte del EMISOR a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; **Tres.** Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el EMISOR; **Cuatro.** Garantías sobre activos adquiridos por el EMISOR con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra; **Cinco.** Garantías otorgadas por AGUAS ANDINAS S.A. o sus filiales por obligaciones con organismos públicos; y **Seis.** Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el EMISOR o sus filiales siempre



podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el EMISOR respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula vigésima de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas. **CLAUSULA DÉCIMA.- EVENTUAL FUSION, DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR; ENAJENACION DE ACTIVOS ESENCIALES; CREACIÓN DE FILIALES Y MODIFICACIÓN DEL OBJETO.- UNO/ Fusión:** En caso de fusión del EMISOR con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato y sus Escrituras Complementarias imponen al EMISOR. **DOS/ División:** Si el EMISOR se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente contrato de emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del EMISOR que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de los pactos lícitos que pudieran pactarse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **TRES/ Transformación:** Si el EMISOR alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **CUATRO/ Enajenación de Activos Esenciales:** En el evento de que el EMISOR enajene Activos Esenciales, según

éstos se definen en la cláusula vigésimo tercera del presente contrato, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la cláusula novena de este instrumento. **QUINTO/ Creación de filiales:** En el caso de creación de una o más filiales, el EMISOR comunicará de esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos, no afectando los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del EMISOR bajo este contrato y sus Escrituras Complementarias. **SEXTO/ Modificación del Objeto:** La modificación del objeto social del EMISOR no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del EMISOR bajo el contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias. **TITULO IV.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RENUNCIA, REMOCIÓN Y REEMPLAZO DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el EMISOR no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste. La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al EMISOR y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva



04

CAPÍTULO

designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. Ningún reemplazante del Representante podrá aceptar el cargo, a menos que cumpla con los requisitos que la ley y el presente instrumento le exijan para actuar como tal. Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince Días Hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos, mediante un aviso publicado en dos Días Hábiles distintos en un diario de amplia circulación en el país. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia de Valores y Seguros y al EMISOR, el Día Hábil siguiente de haberse producido. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- FACULTADES Y DERECHOS DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y el presente contrato. Especialmente corresponde al Representante el ejercicio de todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará

acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del EMISOR, siempre que a su juicio existiera una razón fundada para ello y que tenga por objeto proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al EMISOR o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del EMISOR o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del EMISOR y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del EMISOR, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas utilizando todas las formalidades y plazos propios de la citación de accionistas. **CLAUSULA DECIMO TERCERA.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la propia ley establece. Asimismo, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del EMISOR que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el EMISOR. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en



tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente contrato de emisión, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del EMISOR, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **CLAUSULA DECIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante y a aquellas otras declaraciones que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio EMISOR, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. **CLAUSULA DECIMO QUINTA.- INFORMACION.-** Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar AGUAS ANDINAS S.A. a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante y los Tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que el EMISOR debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz. **CLAUSULA**

DECIMO SEXTA.- REMUNERACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- El EMISOR pagará al BANCO DE CHILE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una comisión fija anual equivalente a ochenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de bonos emitidos con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de bonos emitidos con cargo a la Línea. Además, el EMISOR pagará al BANCO DE CHILE: (i) una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a treinta y cinco Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, que se pagará a la firma de cada Escritura Complementaria; y (ii) por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria. **TITULO V.- DE LA JUNTA DE TENEDORES DE BONOS.- CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- A.-** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **B.-** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o subserie en circulación emitidas con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada serie o subserie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada serie o subserie o de de la serie o subserie respectiva. **C.-** El Representante estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las series o subseries en circulación, cuando así lo solicite el EMISOR, y cuando lo requiera la



04

CAPÍTULO

Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo. **D.-** Para determinar los Bonos en circulación, su valor nominal y la serie y subserie de los mismos, se estará a la declaración que el EMISOR o el Representante efectúe conforme lo dispuesto en el número Cinco/ de la cláusula cuarta del presente contrato. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal en los siguientes casos: (i) antes que hayan sido colocados todos los Bonos de la primera emisión o todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, según corresponda o (ii) después que se hubiere cumplido el plazo para su colocación sin que el EMISOR efectúe la declaración ya referida, el EMISOR deberá efectuar una declaración similar a aquella, con los Bonos colocados hasta entonces, con a lo menos seis Días Hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. Si así no lo hiciera, la declaración podrá realizarla el Representante de los Tenedores de Bonos con los antecedentes de que disponga, antes de la fecha en que se cumpla el plazo de colocación y siempre que no hubieren sido colocados la totalidad de los Bonos. **E.-** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos quince Días Hábiles de anticipación a la Junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, para que éste lo pueda informar a sus depositantes a través de sus propios sistemas. **F.-** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al EMISOR, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el Certificado a que se refiere el artículo

treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el EMISOR proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el EMISOR para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el EMISOR abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie, subserie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **G.-** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del EMISOR. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. **H.-** Corresponderá a cada Tenedor de Bono de una misma serie o subserie el número de votos que resulte de dividir el valor nominal del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores nominales de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea. Para estos efectos, tratándose de emisiones de Bonos expresadas en pesos nominales, se estará a su equivalencia en Unidades de Fomento al día de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos. **I.-** Salvo que la ley o este contrato establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los



Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum. **J.-** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el EMISOR las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. **K.-** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el EMISOR. **L.-** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la remoción del Representante y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **M.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de tenedores de bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos

serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva. **N.-** Los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones, serán de cargo del EMISOR. **Ñ.-** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **TÍTULO VI.- BANCO PAGADOR.- CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- DESIGNACIÓN Y REMUNERACIÓN.-** Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos se emitan con cargo a esta Línea, el BANCO DE CHILE o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de estos Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el EMISOR, el Representante y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del EMISOR, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al EMISOR, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del EMISOR. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante



04

CAPÍTULO

aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente contrato de emisión. El BANCO DE CHILE percibirá por sus servicios como Banco Pagador y mientras se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a esta Línea, una comisión anual equivalente a cuarenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea. Esta comisión se devengará a contar de la fecha del primer vencimiento de intereses o amortizaciones que se pague por cada emisión de Bonos emitidos con cargo a la Línea. **CLAUSULA DECIMO NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO Y PROVISIÓN DE FONDOS.-** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores por orden y cuenta del EMISOR. El EMISOR deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el EMISOR y el Banco Pagador, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **TITULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.- CLAUSULA VIGÉSIMA.-**

DOMICILIO Y ARBITRAJE.- Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que más adelante se establece. Sin perjuicio del derecho irrenunciable del demandante de acudir a la justicia ordinaria, las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión de Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, de su vigencia o de su extinción, sea que se produzcan entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el EMISOR, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, su designación la hará la justicia ordinaria. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. Los honorarios del Tribunal Arbitral y las costas procesales serán solventadas por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el EMISOR, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de las parte en definitiva fuere condenada al pago de las costas. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.-** En subsidio de las estipulaciones del presente contrato, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones que la Superintendencia de Valores y Seguros imparta o pudiera impartir en uso de sus atribuciones legales. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.-** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- DEFINICIONES.-** Para todos los efectos de este contrato, y salvo que de su contexto se desprenda algo distinto, todos los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se



señala. **Activos Esenciales:** Se entenderá por activos esenciales del EMISOR las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago. **Acuerdos del Directorio:** Los adoptados por el directorio de AGUAS ANDINAS S.A. en su sesión celebrada el once de diciembre de dos mil siete. **Agente Colocador:** BBVA Corredores de Bolsa S.A. **Bolsa de Comercio:** Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. **Día Hábil:** Aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro. **Diario:** El diario Estrategia, y si éste no existiere, el Diario Oficial. **Escritura Complementaria:** cada nueva escritura de emisión de Bonos efectuada con cargo a la Línea de Bonos de este contrato. **FECU:** La Ficha Estadística Codificada Uniforme que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros o aquel otro instrumento que lo reemplace. En este último caso, las referencias de este contrato a partidas específicas de la actual FECU se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplace a la FECU. Las referencias hechas en este contrato a las cuentas de la FECU corresponden a aquellas vigentes a partir del primero de enero de dos mil uno. **NCG setenta y siete:** significa la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia. **Pasivo Exigible Sin Garantía:** corresponde a aquellas obligaciones del EMISOR cuyo acreedor no tenga preferencia o privilegios. **Superintendencia:** La Superintendencia de Valores y Seguros. **Tenedores:** Los Tenedores de Bonos no convertibles en acciones que se emitan con cargo a la Línea a que se refiere el presente contrato. **Total Activos Consolidados:** Corresponde a la cuenta cinco punto diez punto cero cero punto cero cero de la FECU consolidada de AGUAS ANDINAS S.A. **Total Activos Individuales:** Corresponde a la cuenta cinco punto diez punto cero cero punto cero cero de la FECU individual de AGUAS ANDINAS S.A. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- PERSONERÍAS.-** La personería de don Felipe

Larrain Aspillaga y don Iván Yarur Sairafi para representar a AGUAS ANDINAS S.A. consta del Acuerdo de Directorio adoptado en sesión de fecha once de diciembre de de dos mil siete, reducido a escritura pública con fecha veintitrés de enero de dos mil ocho en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Uri Heinz Manz Leclerc para representar al BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Rodrigo Le-Beuffe Souper para representar al BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha treinta de junio de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del EMISOR. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-



REPERTORIO NÚMERO: 3.560-2008

**PRIMERA ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE
CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA
AGUAS ANDINAS S.A.
CON
BANCO DE CHILE**

En Santiago de Chile, a treinta y uno de marzo de dos mil ocho, ante mí, **JANETT FUENTEALBA ROLLAT**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número ciento cincuenta y ocho - dos mil ocho, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de diecinueve de marzo del dos mil ocho, protocolizado al final de los Registros del mes de marzo del mismo año, comparecen: don **IVÁN YARUR SAIRAFI**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta y cuatro mil siete guión siete y don **CAMILO LARRAIN SÁNCHEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos setenta y cinco guión cinco, en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda mil trescientos noventa y ocho, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también “el Emisor”, por una parte; y, por la otra, don **URI HEINZ MANZ LECLERC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete y don **RODRIGO LE-BEUFFE SOUPER**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos noventa y cinco mil ciento treinta y uno guión seis, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, persona jurídica del

giro bancario, todos con domicilio en Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el “Banco Pagador”, el “Representante de los Tenedores de Bonos” o el “Representante”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública otorgada con fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el número de repertorio mil treinta y uno guión cero ocho, modificada por escrituras públicas de fechas cinco y doce de marzo de dos mil ocho, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo los números de repertorio dos mil cuatrocientos setenta y ocho guión dos mil ocho, y dos mil setecientos cuarenta y cuatro guión dos mil ocho, respectivamente, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de emisión de bonos por línea con vencimiento a veinticinco años, en adelante también e indistintamente, el “Contrato de Emisión de Línea de Bonos”. **SEGUNDO: Modalidad de Emisión por Línea.** Conforme se establece en el Contrato de Emisión de Línea de Bonos, la colocación de los bonos se efectuará con cargo a la línea de emisión de que da cuenta dicho instrumento, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número quinientos veintiséis con fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho, en adelante la “Línea de Bonos”. De conformidad a lo anterior, en la cláusula cuarta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos se establecieron los antecedentes y características de la emisión de bonos con cargo a la Línea de Bonos, indicándose en el numeral Cuatro/ de la referida cláusula cuarta, las condiciones económicas y menciones que deberán contener las escrituras complementarias que se suscriban con motivo de cada colocación de bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos. **TERCERO: Complementación del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral Cuatro/ de



la cláusula cuarta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos, el Emisor viene por el presente instrumento en complementar el Contrato de Emisión de Línea de Bonos, estableciendo los siguientes antecedentes y características de los bonos de la primera emisión a ser colocados con cargo a la Línea de Bonos. **CUARTO: Características de los bonos de la primera emisión.** Los bonos de la primera emisión que se emitirán con cargo a la Línea de Bonos tendrán las siguientes características especiales: **(i) Monto total a ser colocado especificando si ésta será en Unidades de Fomento o en pesos nominales.** El monto nominal total de los bonos a ser colocados en esta primera emisión con cargo a la Línea de Bonos será por un monto máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. A los bonos se aplicará la reajustabilidad prevista en el número Once/ de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos. No obstante el monto nominal total de esta primera emisión con cargo a la Línea de Bonos, el Emisor sólo podrá colocar bonos “Serie H” hasta por un valor nominal que, considerando en conjunto todos los bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a esta Línea de Bonos, como todos aquellos bonos colocados y vigentes emitidos con cargo al contrato de emisión de línea de bonos con vencimiento a diez años, celebrado entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, por escritura pública otorgada con fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el número de repertorio mil treinta y dos guión cero ocho, modificada por escrituras públicas de fechas cinco y doce de marzo de dos mil ocho, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo los números de repertorio dos mil cuatrocientos noventa y ocho guión dos mil ocho, y dos mil setecientos cuarenta y cinco guión dos mil ocho, respectivamente, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número quinientos veintisiete con fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho, no excedan, en conjunto el monto nominal máximo de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento; **(ii) A.- Series o subseries en que se divide la**

emisión y enumeración de los títulos de cada serie o subserie. Los bonos a ser colocados con cargo a la Línea de Bonos serán emitidos en una sola serie, denominada “Serie H”, por un valor nominal total de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. La numeración de los títulos de los bonos será correlativa, partiendo con el número uno y terminando con el número cinco mil, y cada título representará un bono. **B.- Uso de Fondos:** Los fondos que se obtengan con motivo de la colocación de los bonos de la “Serie H” correspondientes a la primera emisión de la Línea de Bonos, se destinarán al financiamiento del plan de inversiones del Emisor, compuesto por las obras asociadas a la producción y distribución de agua potable y a la recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas para la ciudad de Santiago y localidades de la Región Metropolitana; **(iii) Número de bonos que comprende cada serie o subserie.** La “Serie H” comprende la cantidad de cinco mil bonos; **(iv) Valor nominal de cada bono.** Cada bono de la “Serie H” tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento; **(v) Plazo de colocación de la primera emisión.** El plazo de colocación de los bonos de la “Serie H” no deberá ser superior a doce meses, contados desde la autorización de la emisión por la Superintendencia de Valores y Seguros; **(vi) Plazo de vencimiento de los bonos.** Los bonos de la “Serie H” vencerán el día primero de abril de dos mil veintinueve; **(vii) Tasa de interés, especificando la base en días a que ella está referida, que generen los bonos o procedimiento para su determinación y fecha desde la cual el respectivo bono comienza a generar intereses y reajustes.** Los bonos de la “Serie H” devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del tres coma nueve por ciento anual, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días, lo que equivale a una tasa de uno como nueve tres uno tres por ciento de interés semestral. Los intereses y reajustes de los bonos de la “Serie H” se devengarán desde el día primero de abril de dos mil ocho y se pagarán en las fechas que se indican en la tabla de desarrollo que se protocoliza con



04

CAPÍTULO

esta misma fecha y en esta misma Notaría, como Anexo A de este contrato, bajo este mismo número de repertorio, la cual se entiende formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales, en adelante la **Tabla de Desarrollo de la “Serie H”**; **(viii) Fecha de pago de las cuotas de intereses y amortización de capital.** Tabla de desarrollo. Se entenderá que los bonos de la “Serie H” que estén desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, cuarenta y dos cupones. Los veinte primeros cupones corresponderán al valor de los intereses y los veintidós cupones restantes corresponderán al valor tanto de intereses como de amortización de capital, este último, pagadero a partir del día primero de abril de dos mil dieciocho. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes, y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital serán las que aparecen en la Tabla de Desarrollo de la “Serie H”; **(ix) Fecha o período de amortización extraordinaria.** Los bonos de la “Serie H” colocados con cargo a esta primera emisión de la Línea de Bonos contemplan la opción del Emisor de rescatar anticipadamente en forma total o parcial dichos bonos a partir del día primero de abril de dos mil diez, esta fecha inclusive, conforme al procedimiento establecido en el número Trece/ de la cláusula cuarta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos y en las fechas establecidas para el pago de intereses conforme a la Tabla de Desarrollo de la “Serie H”. **PERSONERÍAS.**- La personería de don Iván Yarur Sairafi y don Camilo Larrain Sánchez para representar a AGUAS ANDINAS S.A. consta del Acuerdo de Directorio adoptado en sesión de fecha once de diciembre de de dos mil siete, reducido a escritura pública con fecha veintitrés de enero de dos mil ocho en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Uri Heinz Manz Leclerc para representar al BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don

René Benavente Cash. La personería de don Rodrigo Le-Bueffe Souper para representar al BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha treinta de junio de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.-



ANEXO A - TABLA DE DESARROLLO DE LA "SERIE H"

CUPÓN	Nº DE LA CUOTA		FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	CAPITAL INSOLUTO
	INTERESES	AMORTIZACIONES		UF	UF	UF	UF
1	1	-	1 de Octubre de 2008	9,6565	-	9,6565	500,0000
2	2	-	1 de Abril de 2009	9,6565	-	9,6565	500,0000
3	3	-	1 de Octubre de 2009	9,6565	-	9,6565	500,0000
4	4	-	1 de Abril de 2010	9,6565	-	9,6565	500,0000
5	5	-	1 de Octubre de 2010	9,6565	-	9,6565	500,0000
6	6	-	1 de Abril de 2011	9,6565	-	9,6565	500,0000
7	7	-	1 de Octubre de 2011	9,6565	-	9,6565	500,0000
8	8	-	1 de Abril de 2012	9,6565	-	9,6565	500,0000
9	9	-	1 de Octubre de 2012	9,6565	-	9,6565	500,0000
10	10	-	1 de Abril de 2013	9,6565	-	9,6565	500,0000
11	11	-	1 de Octubre de 2013	9,6565	-	9,6565	500,0000
12	12	-	1 de Abril de 2014	9,6565	-	9,6565	500,0000
13	13	-	1 de Octubre de 2014	9,6565	-	9,6565	500,0000
14	14	-	1 de Abril de 2015	9,6565	-	9,6565	500,0000
15	15	-	1 de Octubre de 2015	9,6565	-	9,6565	500,0000
16	16	-	1 de Abril de 2016	9,6565	-	9,6565	500,0000
17	17	-	1 de Octubre de 2016	9,6565	-	9,6565	500,0000
18	18	-	1 de Abril de 2017	9,6565	-	9,6565	500,0000
19	19	-	1 de Octubre de 2017	9,6565	-	9,6565	500,0000
20	20	-	1 de Abril de 2018	9,6565	-	9,6565	500,0000
21	21	1	1 de Octubre de 2018	9,6565	22,7273	32,3838	477,2727
22	22	2	1 de Abril de 2019	9,2176	22,7273	31,9448	454,5455
23	23	3	1 de Octubre de 2019	8,7786	22,7273	31,5059	431,8182
24	24	4	1 de Abril de 2020	8,3397	22,7273	31,0670	409,0909
25	25	5	1 de Octubre de 2020	7,9008	22,7273	30,6280	386,3636
26	26	6	1 de Abril de 2021	7,4618	22,7273	30,1891	363,6364
27	27	7	1 de Octubre de 2021	7,0229	22,7273	29,7502	340,9091
28	28	8	1 de Abril de 2022	6,5840	22,7273	29,3113	318,1818
29	29	9	1 de Octubre de 2022	6,1450	22,7273	28,8723	295,4545
30	30	10	1 de Abril de 2023	5,7061	22,7273	28,4334	272,7273
31	31	11	1 de Octubre de 2023	5,2672	22,7273	27,9945	250,0000
32	32	12	1 de Abril de 2024	4,8283	22,7273	27,5555	227,2727
33	33	13	1 de Octubre de 2024	4,3893	22,7273	27,1166	204,5455
34	34	14	1 de Abril de 2025	3,9504	22,7273	26,6777	181,8182
35	35	15	1 de Octubre de 2025	3,5115	22,7273	26,2387	159,0909
36	36	16	1 de Abril de 2026	3,0725	22,7273	25,7998	136,3636
37	37	17	1 de Octubre de 2026	2,6336	22,7273	25,3609	113,6364
38	38	18	1 de Abril de 2027	2,1947	22,7273	24,9219	90,9091
39	39	19	1 de Octubre de 2027	1,7557	22,7273	24,4830	68,1818
40	40	20	1 de Abril de 2028	1,3168	22,7273	24,0441	45,4545
41	41	21	1 de Octubre de 2028	0,8779	22,7273	23,6052	22,7273
42	42	22	1 de Abril de 2029	0,4389	22,7267	23,1656	-



04

CAPÍTULO

Fecha de inicio de devengo de intereses:	1 de Abril de 2008
Valor nominal:	UF 500
Tasa de interés anual:	3,90%
Tasa de interés semestral:	1,9313%
Plazo total:	21 años
Número de cuotas capital:	22
Número de cuotas intereses:	42



“EL PRESENTE PROSPECTO DE EMISIÓN HA SIDO PREPARADO POR LARRAIN VIAL S.A. CORREDORES DE BOLSA, BBVA ASESORÍAS FINANCIERAS S.A. Y BBVA CORREDORES DE BOLSA S.A., EN CONJUNTO CON AGUAS ANDINAS S.A., CON EL PROPÓSITO DE ENTREGAR ANTECEDENTES DE CARÁCTER GENERAL ACERCA DE LA COMPAÑÍA Y DE LA EMISIÓN, PARA QUE CADA INVERSIONISTA EVALÚE EN FORMA INDIVIDUAL E INDEPENDIENTE LA CONVENIENCIA DE INVERTIR EN BONOS DE ESTA EMISIÓN.

EN SU ELABORACIÓN SE HA UTILIZADO INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA PROPIA COMPAÑÍA E INFORMACIÓN PÚBLICA, LA CUAL NO HA SIDO VERIFICADA INDEPENDIENTEMENTE POR LARRAIN VIAL S.A. CORREDORES DE BOLSA, NI POR BBVA ASESORÍAS FINANCIERAS S.A., NI POR BBVA CORREDORES DE BOLSA S.A., Y POR LO TANTO NI LARRAIN VIAL S.A. CORREDORES DE BOLSA, NI BBVA ASESORÍAS FINANCIERAS S.A., NI BBVA CORREDORES DE BOLSA S.A., SE HACEN RESPONSABLES DE ELLA.”



04

CAPITULO



